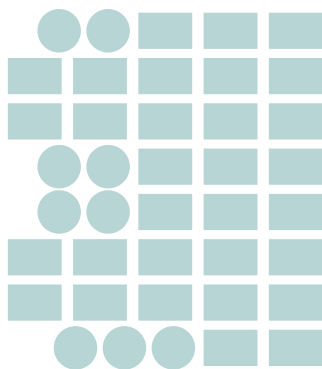




# Memoria



septiembre 2001-septiembre 2002



Consejo Escolar  
de la Comunidad de Madrid





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
**Comunidad de Madrid**

Esta versión digital forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma

**[www.madrid.org/edupubl](http://www.madrid.org/edupubl)  
[edupubl@madrid.org](mailto:edupubl@madrid.org)**



Colección  
Educación y Participación, n.º 4.

© Consejo Escolar  
ISBN: 84-451-2313-0  
Depósito legal:

# índice

## índice



Presentación.....	6
1. Régimen jurídico.....	9
2. Sede del Consejo.....	13
3. Composición del Consejo.....	17
3.1. Pleno.....	19
3.2. Comisión Permanente.....	21
3.3. Comisión de Dictámenes e Informes.....	21
3.4. Comisión de Estudios.....	22
4. Reuniones del Pleno.....	23
5. Actividades de las Comisiones.....	27
5.1. Comisión Permanente.....	29
5.2. Comisión de Dictámenes e Informes.....	34
5.3. Comisión de Estudios.....	36
5.4. Cuadros de Reuniones y Asistencias.....	37
6. Dictámenes.....	39
7. Grado de aceptación de los Dictámenes emitidos.....	131
8. Actividades con proyección externa.....	143
8.1. Primeras Jornadas "Educación y Educador".....	145
8.2. Presencia en Municipios.....	151
8.3. Página web.....	153
9. Participación en encuentros y jornadas.....	155
9.1. Consejo Escolar del Estado.....	157
9.2. Jornadas de los Consejos Escolares de Centros de Navarra.....	158
9.3. XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Asturias.....	159
9.4. Encuentro institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia.....	160
9.5. Otras presencias.....	161
10. Publicaciones.....	163
11. Biblioteca.....	167
12. Memoria económica.....	171
13. Proyectos.....	175

presentación

presentación

**E**l presente volumen hace memoria de lo más significativo del ser y el hacer de este Consejo Escolar de la Región en su segundo año de existencia. Un año más de consolidación y de querer responder inequívocamente a su vocación primigenia: ser órgano de asesoramiento y de consulta de la administración educativa en todo lo que afecta sustantivamente a la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid.

Quien se adentre en estas páginas constatará que —además de esa función preceptiva— el Consejo ha llevado a cabo otras iniciativas que también le son propias como son la de alentar la reflexión y la formación, la de impulsar la participación y la de formular propuestas de mejora para el sistema educativo de la Región. Este conjunto de esfuerzos y de retos —aquí relatados de forma condensada— permiten constatar y aventurar el feliz rumbo de esta institución en su empeño de servicio a la comunidad educativa.

Justo es reconocer el mérito que en todas esas realizaciones ha tenido mi antecesor en el cargo D. Pedro Rosés Delgado, a quien en esta casa se le recordará siempre con agradecimiento y admiración en su calidad de primer Presidente de la institución. Él ha sido no sólo el eficaz gestor de su puesta en marcha, sino también el brillante inspirador y ejecutor de cuantas acciones aquí se reseñan. Unido al testimonio de respeto y admiración que el Consejo en pleno le tributa, quede aquí constancia de mi personal reconocimiento a su persona y a su trabajo.

Junto a lo ya realizado queremos ofrecer un abanico de proyectos que serán objeto de una especial dedicación en el próximo futuro. En línea con las tan bien acogidas primeras Jornadas sobre la educación en valores, nos proponemos reflexionar y debatir en las venideras en torno a las implicaciones entre Inmigración y Educación en nuestro concreto contexto regional, con el ánimo de alumbrar caminos para el adecuado tratamiento educativo de la interculturalidad.

A este objetivo se suman otros de notable interés como es la catalogación y efectiva disposición al público interesado de nuestra Biblioteca Pedagógica, así como la prosecución de nuestras visitas a los distintos ayuntamientos de la región con el objeto de establecer vías de conocimiento y de colaboración. Queremos

construir un Consejo Escolar abierto a las preocupaciones y anhelos de los distintos sectores de la enseñanza, sensible a las necesidades de la ciudadanía y atento a sumar esfuerzos para la mejora del sistema educativo.

Realizaciones y proyectos configuran esta memoria del curso escolar 2001-2002 en el que se observa un rumbo de navegación firme e ilusionado. Como recién incorporado a esta nave con la intención de avanzar en la misma singladura, quiero agradecer la colaboración de cuantos han hecho y hacen posible en el día a día que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sea una institución viva y emprendedora al servicio de la comunidad educativa; y hago votos para que —con el esfuerzo de todos— podamos hacer su andadura cada vez más segura, fértil y eficaz.

Madrid, noviembre 2002.

**José Luis García Garrido**  
Presidente del Consejo Escolar



# régimen jurídico

## I régimen jurídico

A decorative graphic consisting of a horizontal line of dots and short vertical bars, positioned below the text 'régimen jurídico'.



- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, art. 27.5: *“Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.*
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art. 35: *“Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales..., así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados a los respectivos Consejos”.*
- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria. (BOE 29 de junio de 1999.)
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 13 de mayo de 1999.)
- Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 18 de abril de 2000.)
- Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 5 de abril de 2001.)
- Orden de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el abono de las asistencias al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 16 de febrero de 2001.)

# sede del Consejo

sede del Consejo



2





El Consejo Escolar de la Región está asentado definitivamente dentro del conjunto de instalaciones del IES "Virgen de la Paloma", sito en la calle Francos Rodríguez, 106, en Madrid. En este edificio, rehabilitado y equipado al efecto, tienen cabida las actividades diarias de secretaría, despacho de los asuntos ordinarios y sala de juntas, tanto para las Comisiones de Estudio y de Dictámenes e Informes como para la Comisión Permanente. Por falta de espacio, la reunión del Pleno debe celebrarse en un foro más amplio, acudiendo para ello a la Sala de Juntas del Consejo Escolar del Estado, en la calle San Bernardo, donde siempre se acoge a este Consejo con especial cordialidad y esmero.

La ubicación del Consejo Escolar en el seno de un centro educativo le confiere al quehacer diario de la institución y a sus sesiones de trabajo una peculiaridad muy significativa. Merced a esta inserción se produce, como por ósmosis, una sintonía intensa y constante con el esfuerzo cotidiano de formación que experimentan alumnos y profesores en los centros, favoreciendo así la cercanía de este Consejo y sus iniciativas con el pulso vital de la entera comunidad educativa.



composición  
del Consejo

# 3 composición del Consejo







### 3.1. Pleno

**PRESIDENTE:** D. José Luis García Garrido

**VICEPRESIDENTA:** D.<sup>a</sup> María Ruiz Trapero

**SECRETARIO:** D. Ángel Chamorro Pérez

**CONSEJEROS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES:**

Titular	Grupo	Organiz.	Orden de nombram.	Suplente
D. Francisco J. García Suárez	Profesores	CC OO	5238/2000, de 9 de octubre	D. Agustín Alcocer Copero
D. <sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas	"	CC OO	"	D. Diego J. Hernández Prieta
D. Pedro Martín Gacía	"	CC OO	"	D. Gabriel Montes Martínez
D. Antonio Romero Moraleja	"	ANPE	"	D. Santiago García Lozano
D. Fernando Jiménez Guijarro	"	ANPE	"	D. Fernando Jiménez Guerra
D. <sup>a</sup> M. Soledad Labrador Andrés	"	CSI-CSIF	"	D. Luis de Santiago Barreiro
D. José V. Mata Montejo	"	FETE-UGT	"	D. Rafael Saiz de Julián
D. Francisco Vírveda García	"	FSIE	"	D. José M. Rodríguez Rodríguez
D. Víctor Romero Rodríguez	"	FETE-UGT	"	D. Antonio Martín Guerrero
D. José L. Sanz Santos	"	CC OO	"	D. Narciso Pastor Pardo
D. <sup>a</sup> Catalina Llorente Fernández	Padres/madres	FAPA"Giner de los Ríos"	5236/2000, de 9 de octubre	D. <sup>a</sup> Marina Hernández Gutiérrez
D. <sup>a</sup> M. Teresa Pina Ledesma	"	"	"	D. <sup>a</sup> Esperanza González González
D. Alfonso Hervás Madrid	"	"	172/2002, de 28 de enero	D. Jesús Jayo Ibarluzea
D. <sup>a</sup> Rosa M. Borralló Loarte	"	"	"	D. <sup>a</sup> Pilar Ramírez Serrano
D. <sup>a</sup> Mercedes Díaz Massó	"	"	"	D. José Luis Pazos Jiménez
D. J. Antonio Gómez García	"	"	"	D. Tomás Campón López
D. Eduardo García Amenedo	"	FECAPA	"	D. Luis V. de Lucas Hernández
D. Alberto Garcés Jiménez	"	FECAPA	"	D. Juan A. Martín López
D. Tomás de Frutos Contreras	Alumnos/as	FADAE	5231/2000, de 9 de octubre	D. Álvaro Vermoet Hidalgo
D. Rodolfo Hernández Fernández	Alumnos/as	FADAE	1646/2002, de 16 de abril	D. <sup>a</sup> Yolanda Morales Muñoz
D. Ramón Moreno Chippirrás	"	FEM	5373/2001, de 26 de noviembre	D. <sup>a</sup> Irene Gómez Martín
D. <sup>a</sup> Araceli del Rincón Rodríguez	"	SE	7653/2002, de 19 de diciembre	D. Tohil Delgado Conde
D. Luis Fernández Martínez	Admón y Servicios	CC OO	5230/2000, de 9 de octubre	D. <sup>a</sup> Isabel Samper Cazorla
D. <sup>a</sup> M. del C. de Landáburu Díaz	"	FSIE	"	D. <sup>a</sup> M Ángeles Caballero Díaz
D. <sup>a</sup> Margarita Díez Rus	"	FETE-UGT	"	D. Basilio Vergara Lázaro

Titular	Grupo	Organiz.	Orden de nombram.	Suplente
D.ª M. Julia García de Garay	Centros Concertados	FERE	5232/2000, de 9 de octubre	D. José A. Poveda González
D. Emilio Díaz Muñoz	"	FERE	"	D.ª Inés C. García García
D. Ismael Cuesta Modinos	"	EG	"	D. Juan Luquero Mediero
D. Jesús Sanz Siller	"	FACEPM	"	D. Luis Peña Álvarez
D. Javier Hernández Nieto	Centros Privados	ACADE	5233/2000, de 9 de octubre	D.ª Pilar González Escribano
D. Jaime Cedrún López	Centrales Sindicales	CC OO	5239/2000, de 9 de octubre	D.ª Ana González Blanco
D. Juan Martínez García	"	CC OO	"	D. José M. Diaz Martínez
D. Fernando Sánchez Martín	"	UGT	"	D.ª Ascensión Cerrato Astillero
D. Jesús Barcenilla Nieto	"	UGT	"	D.ª Teresa Gonzalo Gozalo
D. Jesús Fernández Liébana	Organiz. Empresariales	CEIM	5235/2000, de 9 de octubre	D. Claudio Salán Rodríguez
D. Jesús Núñez Velázquez	"	CEIM	"	D. Juan Yagüe Sevillano
D. Francisco Salguero Felipe	"	CEIM	"	D. Tomás Amarillas Huertas
D. Arsenio Huergo Fernández	"	CEIM	"	D. Alejandro Couceiro Ojeda
D. José L. Negro Fernández	Col. Ofic. Drs. y Ldos.		5234/2000, de 9 de octubre	D. Roberto Salmerón Sanz
D. G. de Recursos Humanos	Admón. Educativa		5228/2000, de 9 de octubre	
D. G. de Centros Docentes	"		"	
D. G. de Ordenación Académica	"		"	
D. G. de Promoción Educativa	"		"	
J. U. Adaptación de Procesos	"		"	
D.ª Carmen Duque Revuelta	Admón. Local		5229/2000, de 9 de octubre	D.ª Palmira López Fraile
D. Ignacio González Velayos	"		"	D. Ángel L. Tendero Gala
D. José R. Martínez Perea	Admón. Local		5229/2000, de 9 de octubre	D.ª Francisca Bernal Gómez
D.ª Elvira Ortega García	"		"	D. Rafael Simancas Simancas
D. José M. Vera Santos	"		"	D.ª Teresa Suárez González
D.ª María Ruiz Trapero	Universidades Madrileñas		5240/2000, de 9 de octubre	
D. Juan Jiménez Collado	"		"	
D. Gábor Ongil Cores	"		2644/2001, de 27 de junio	
D.ª M. Rosa de la Cierva y de Hoces	Personalidades		5237/2000, de 9 de octubre	
D. Mariano Artés Gómez	"		7652/2002, de 19 de diciembre	
D. José M. Barrientos Valcarce	"		"	
D. Samuel Gento Palacios	"		"	
D. Eduardo López López	"		"	
D. Carlos Romero Aires	"		"	

### 3.2. Comisión Permanente

**PRESIDENTE:** D. José Luis García Garrido

**VICEPRESIDENTA:** D.<sup>a</sup> María Ruiz Trapero

**SECRETARIO:** D. Ángel Chamorro Pérez

**CONSEJEROS:**

Consejeros titulares	Consejeros suplentes
D. Fernando Sánchez Martín	D. Jaime Cedrún López
D. Emilio Díaz Muñoz	D. Jesús Sanz Siller
D. <sup>a</sup> Carmen Duque Revuelta	D. <sup>a</sup> Elvira Ortega García
D. Tomás de Frutos Contreras	D. Rodolfo Hernández Fernández
D. <sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas	D. Francisco Javier García Suárez
D. Teófilo Hernández Sánchez	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Juan Jiménez Collado	
D. Alfonso Hervás Madrid	D. José Manuel Barrientos Valcarce
D. Carlos Romero Aires	D. Víctor Romero Rodríguez
D. José Vicente Mata Montejo	D. Arsenio Huergo Fernández
D. Jesús Núñez Velázquez	D. José Antonio Gómez García
D. <sup>a</sup> Mercedes Díaz Massó	D. Fernando Jiménez Guijarro
D. Antonio Romero Moraleja	
Director General según asunto a tratar	

### 3.3. Comisión de Dictámenes e Informes

**PRESIDENTE:** D. José Luis García Garrido

**SECRETARIO:** D. Ángel Chamorro Pérez

**CONSEJEROS:**

Consejeros titulares	Consejeros suplentes
D. Jesús Barcenilla Nieto	D. Juan Martínez García
D. <sup>a</sup> Carmen Duque Revuelta	D. <sup>a</sup> Elvira Ortega García
D. <sup>a</sup> Mercedes Díaz Massó	
D. Tomás de Frutos Contreras	D. Rodolfo Hernández Fernández
D. <sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas	
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Julia García de Garay	D. Emilio Díaz Muñoz
D. José Manuel Barrientos	

### 3.4. **Comisión de Estudios**

**PRESIDENTE:** D. José Luis García Garrido

**SECRETARIO:** D. Ángel Chamorro Pérez

**CONSEJEROS:**

---

**Consejeros titulares**

---

D. Jesús Barcenilla Nieto

D. Emilio Díaz Muñoz

D.<sup>a</sup> Carmen Duque Revuelta

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D. Rodolfo Hernández Fernández

D.<sup>a</sup> Catalina Llorente Fernández

D. Juan Martínez García

---

# reuniones del Pleno



**4**  
reuniones  
del Pleno



El Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, constituido por 58 personas, además del Presidente y del Secretario, se ha reunido en dos ocasiones desarrollándose sus sesiones de trabajo de la forma que resumidamente a continuación se señala.

### **1. Sesión del 27 de noviembre de 2001 (Acta Pleno 2/2001).**

*Asistentes:* 51.

#### **Temas tratados:**

1. Comenzó la sesión con unas palabras del Excmo. Sr. Consejero de Educación, D. Carlos Mayor Oreja, que en su alocución ensalzó la labor que el Consejo Escolar debe realizar como órgano superior de consulta y participación en el ámbito educativo madrileño.
2. Seguidamente fue aprobada por unanimidad el Acta Pleno 1/2001.
3. Fue aprobada también por unanimidad la *Memoria de Actividades del Consejo* que comprende el período que va de noviembre de 2000 a septiembre de 2001.

### **2. Sesión del 3 de julio de 2002.**

Acta aún sin aprobar, lo será en la sesión en que se apruebe esta Memoria Anual.

*Asistentes:* 45.

#### **Temas tratados:**

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta Pleno 2/2001.
2. Informe de la Presidencia del Consejo. En éste se hizo referencia a la entrega a los miembros del Pleno de un *Borrador de Índice del Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid* instando a los Srs. y Sras. Consejeros/as a que remitieran al equipo técnico del Consejo sus propuestas de adición, supresión o modificación a dicho Índice lo antes posible a fin de recabar los datos que en su caso fueran necesarios. Asimismo, el Sr. Presidente se refirió a la proyección externa del Consejo a través, entre otras actividades, de sus visitas a diferentes Ayuntamientos de la Región.
3. Informe de la Secretaría del Consejo. En este informe se hizo una breve reseña de la que había sido la actividad del Consejo desde septiembre de 2001 hasta la fecha de celebración del Pleno.
4. En el turno de ruegos y preguntas es de destacar la petición de diferentes Consejeros en el sentido de aumentar el número de representantes de sus respectivos grupos en el Consejo Escolar.





# actividades de las Comisiones

## 5 actividades de las Comisiones





## 5.1. Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid está formada por el Presidente, la Vicepresidenta y 14 representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa madrileña, actuando como Secretario, el Secretario del Consejo. Fue convocada en diez ocasiones para someter a su deliberación los asuntos propios de su competencia. Se hace a continuación un breve resumen de los asuntos más relevantes tratados y que aparecen reflejados en sus correspondientes Actas.

### 1. Reunión del 24 de octubre de 2001 (Acta C.P. 7/2001).

*Asistentes: 12.*

#### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por unanimidad el Acta C.P. 6/2001.
2. Elaboración de la *Memoria de Actividades del Consejo (noviembre-2000 a septiembre-2001)*. Se redactó el documento que posteriormente fue aprobado por unanimidad en el Pleno celebrado el día 27 de noviembre de 2001.
3. Se procedió a la propuesta de nombramiento de las personas que iban a componer la Comisión de Estudios.
4. Ruegos y preguntas. La Sra. Consejera Dña. Carmen Duque manifestó la necesidad de que los proyectos normativos a dictaminar por el Consejo Escolar fueran remitidos por la Consejería de Educación con la antelación suficiente para garantizar su adecuado estudio por los Srs. y Sras. Consejeros/as.

### 2. Reunión del 12 de diciembre de 2001 (Acta C.P. 8/2001).

*Asistentes: 16.*

#### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por asentimiento el Acta C.P. 7/2001.
2. Se procedió a la aprobación del Dictamen 10/2001 en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos*

públicos y con el *Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial*", que fue aprobado con votos particulares formulados por los representantes en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de CC OO, FETE-UGT, FAPA. Giner de los Ríos, Federación de Municipios de Madrid y Titulares de centros privados concertados y no concertados.

### **3. Reunión del 19 de diciembre de 2001 (Acta C.P. 9/2001).**

*Asistentes: 10.*

#### **Temas tratados:**

1. Aprobación por unanimidad del Acta C.P. 8/2001.
2. Aprobación del Dictamen 11/2001 en relación con el *Proyecto de Orden por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria*, con el voto particular del Sr. Consejero D. Emilio Díaz Muñoz.

### **4. Reunión de 23 de enero de 2002 (Acta C.P. 1/2002).**

*Asistentes: 14.*

#### **Temas tratados:**

1. Aprobación por unanimidad del Acta C.P. 9/2001 una vez introducidas dos pequeñas correcciones a instancia de los Srs. Consejeros D. Tomás de Frutos Contreras y D. Fernando Jiménez Guijarro.
2. Aprobación, con los votos particulares formulados por los Srs. Consejeros D. Emilio Díaz Muñoz, D. Tomás de Frutos Contreras y D. Jesús Núñez Velázquez y las representantes de la FAPA Giner de los Ríos Dña. Catalina Llorente Fernández y Dña. María Teresa Pina Ledesma del Dictamen 1/2002 en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el currículo de las áreas de conocimiento y materias obligatorias y opcionales de la Educación Secundaria obligatoria para la Comunidad de Madrid*.
3. Ruegos y preguntas. La Sra. Consejera Dña. Isabel Galvín manifestó su preocupación sobre qué iba a ocurrir con el currículo dictaminado una vez

entrara en vigor la LOCE; asimismo el Sr. Consejero D. José Antonio Martínez trasladó al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica, D. José María de Ramón Bas la opinión de los miembros de la Comisión de Dictámenes e Informes de planificar con el mayor tiempo posible la actividad futura del Consejo.

### **5. Reunión de 5 de marzo de 2002 (Acta C.P. 2/2002).**

*Asistentes: 14.*

#### **Temas tratados:**

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 1/2002.
2. Estudio y aprobación, si procede, del informe elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Madrid*. Fue aprobado el Dictamen 2/2002, con el voto particular de la Sra. Consejera Dña. María Julia García de Garay como representante en la Comisión Permanente de los titulares de centros privados concertados y no concertados.
3. En el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Presidente del Consejo informó a los miembros de la Comisión Permanente sobre el inicio de la actividad de la Comisión de Estudios.

### **6. Reunión de 10 de abril de 2002 (Acta C.P. 3/2002).**

*Asistentes: 11.*

#### **Temas tratados:**

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 2/2002 una vez subsanada una pequeña corrección formulada por el Sr. Consejero D. Tomás de Frutos Contreras.
2. Informe sobre los *XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado* a celebrar en Oviedo los días 7 al 10 de mayo. En este punto se acordó el nombre de las personas que asistirían a dicho Encuentro, así como las mesas de las que iban a formar parte.
3. Estudio y aprobación, en su caso, de las enmiendas que, presentadas al *Documento Síntesis de las Propuestas de Mejora* presentadas por los

Consejos Escolares Autonómicos y del Estado para los *XIII Encuentros Los Educadores en la Sociedad del Siglo XXI*, van a ser remitidas por este Consejo al Consejo Escolar de Asturias. Se aprobaron un total de diez.

4. Por último, el Sr. Presidente informó a los miembros de la Comisión Permanente de la próxima publicación del libro resumen de las I Jornadas del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

### **7. Reunión del 29 de abril de 2002 (Acta C.P. 4/2002).**

*Asistentes: 11.*

#### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por asentimiento el Acta C.P. 3/2002.
2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen 3/2002 en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial*. Como aspecto a destacar del debate interesa el de la inclusión en el currículo de los distintos ciclos formativos de una lengua extranjera.
3. Análisis del documento elaborado por la Comisión de Estudios en relación con el *Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid (Curso 2000-2001)*. Se entregó el primer documento de trabajo elaborado por la Comisión de Estudios.

### **8. Reunión del 25 de mayo de 2002 (Acta C.P. 5/2002).**

*Asistentes: 14.*

#### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por unanimidad el Acta C.P. 4/2002.
2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen 4/2002 en relación con la *Propuesta de Calendario Escolar para el curso 2002-2003 correspondientes a las Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Especial, Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial*. Como aspectos a destacar del debate podemos señalar los siguientes:

- a) El Sr. Consejero D. Emilio Díaz Muñoz manifestó que no era una opinión unánime entre los expertos el que "la homogeneidad debe afectar a todos los centros, tanto si son públicos como si son privados".
  - b) La Sra. Consejera D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas se interesó por el aumento de días lectivos en las Enseñanzas de Régimen Especial.
  - c) Las Sras. Consejeras D.<sup>a</sup> María Teresa Pina Ledesma y D.<sup>a</sup> Catalina Llorente señalaron la inconveniencia de que gran parte de los días que en la propuesta de calendario aparecían como no lectivos coincidieran en viernes con los consiguientes efectos negativos que ello pudiera suponer para aquellas asignaturas que por su número de horas se dieran sólo ese día de la semana.
3. En el turno de ruegos y preguntas se resaltó la necesidad de que el Consejo Escolar abordara en el futuro el tema de los "tiempos escolares", así como la incidencia de la futura LOCE en el ámbito de la Comunidad Madrid.

## **9. Reunión de 19 de junio de 2002 (Acta C.P. 6/2002).**

*Asistentes: 11.*

### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por asentimiento el Acta C.P. 5/2002.
2. Se aprobó, con votos particulares de los Sres. Consejeros D. Emilio Díaz Muñoz y D. Tomás de Frutos Contreras el Dictamen 5/2002 en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*.
3. Ruegos y preguntas: el Sr. Presidente informó a los miembros de la Comisión Permanente que en la sesión plenaria a celebrar el día 3 de julio de 2002 entregaría a los miembros del Pleno un *Borrador de Índice del Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid* a fin de que lo examinaran y enviaran al equipo técnico del Consejo todas sus aportaciones a dicho índice.



## **10. Reunión del 2 de julio de 2002 (Acta C.P. 7/2002).**

*Asistentes:* 10.

### **Temas tratados:**

1. Se aprobó por asentimiento el Acta C.P. 6/2002.
2. Fue aprobado por unanimidad el Dictamen 6/2002 en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los estudios superiores de Diseño.*

## **5.2. Comisión de Dictámenes e Informes**

La Comisión de Dictámenes e Informes se ha reunido en nueve ocasiones con el objeto de elaborar los informes que posteriormente son enviados para su estudio a la Comisión Permanente, desarrollándose sus sesiones de trabajo del modo siguiente:

### **1. Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2001 (Acta C.DI. 6/2001).**

*Asistentes:* 8.

#### **Temas tratados:**

Se inició el proceso de redacción del informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos* y el *Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial*, que no pudo concluirse continuándose en la reunión siguiente.

### **2. Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001 (Acta C.DI. 7/2001).**

*Asistentes:* 6.

#### **Temas tratados:**

Se continuó el trabajo de la sesión anterior elaborando el informe que remitido a la Comisión Permanente dio como resultado el Dictamen 10/2001.

### **3. Sesión celebrada el 5 de diciembre de 2001 (Acta C.DI. 8/2001).**

Asistentes: 8.

#### **Temas tratados:**

Se elaboró el informe sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria*, que dio lugar al Dictamen 11/2001.

### **4. Sesión celebrada el 15 de enero de 2002 (Acta C.DI. 1/2002).**

Asistentes: 7.

#### **Temas tratados:**

Se procedió a la elaboración del informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo de las áreas de conocimiento y materias obligatorias y opcionales de la Educación Secundaria obligatoria para la Comunidad de Madrid*, que se corresponde con el Dictamen 1/2002.

### **5. Sesión celebrada el 26 de febrero de 2002 (Acta C.DI. 2/2002).**

Asistentes: 6.

#### **Temas tratados:**

Fue estudiado el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad de Madrid*, que se concretó más tarde en el Dictamen 2/2002.

### **6. Sesión celebrada el 23 de abril de 2002 (Acta C.DI. 3/2002).**

Asistentes: 5.

#### **Temas tratados:**

Se procedió a la elaboración del informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial*, que dio lugar al Dictamen 3/2002.

**7. Sesión celebrada el 21 de mayo de 2002 (Acta C.DI. 4/2002).**

*Asistentes:* 8.

**Temas tratados:**

Se procedió al estudio y elaboración de informe sobre el *Borrador del Calendario Escolar para el curso escolar 2002-2003*, que se corresponde con el Dictamen 4/2002.

**8. Sesión celebrada el 11 de junio de 2002 (Acta C.DI. 5/2002).**

*Asistentes:* 7.

**Temas tratados:**

Elaboración del informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*, del que resultó el Dictamen 5/2002.

**9. Sesión celebrada el 26 de junio de 2002 (Acta C.DI. 6/2002).**

*Asistentes:* 8.

**Temas tratados:**

Se procedió al estudio del *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los estudios superiores de Diseño*, que se concretó más tarde en el Dictamen 6/2002.

### 5.3. Comisión de Estudios

Continúa en su proceso de elaboración del *Proyecto de Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid, curso 2000-2001*. Celebró hasta septiembre de 2002 cuatro reuniones:

**1. Sesión del día 12 de febrero de 2002.**

*Asistentes:* 6.

**2. Sesión del día 5 de marzo de 2002.**

*Asistentes:* 6.

**3. Sesión del día 16 de abril de 2002.**

*Asistentes:* 7.

**4. Sesión del día 11 de junio de 2002.**

*Asistentes:* 7.

## 5.4. Cuadros de Reuniones y Asistencias

Distribución de la actividad del Consejo por meses en forma de reuniones.

	Total	Pleno	C. Permanente	C. Dictámenes e Informes	C. Estudios
Octubre	1		1		
Noviembre	3	1		2	
Diciembre	3		2	1	
Enero	2		1	1	
Febrero	2			1	1
Marzo	2		1		1
Abril	4		2	1	1
Mayo	2		1	1	
Junio	4		1	2	1
Julio	2	1	1		
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>4</b>

Porcentaje de asistencias de los Consejeros a las reuniones.

	Fecha reunión	Asistentes	%
PLENO	27/11/01	51	85
	03/07/02	45	75
		<b>96</b>	<b>80</b>

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. PERMANENTE	24/10/01	12	70,59
	12/12/01	16	94,12
	19/12/01	13	76,47
	23/1/02	14	82,35
	5/3/02	14	82,35
	10/4/02	11	64,71
	29/4/02	11	64,71
	27/5/02	14	82,35
	19/6/02	11	64,71
	2/7/02	10	58,82
		<b>126</b>	<b>68,32</b>

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. DICTÁMENES E	29/11/01	8	88,88
INFORMES	30/11/01	6	66,66
	5/12/01	8	88,88
	15/1/02	7	77,77
	26/2/02	6	66,66
	23/4/02	5	55,55
	21/5/02	8	88,88
	11/6/02	7	77,77
	25/6/02	8	88,88
		<b>63</b>	<b>77,77</b>

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. ESTUDIOS	12/2/02	6	66,66
	5/3/02	6	66,66
	16/4/02	7	77,77
	11/6/02	7	77,77
		<b>26</b>	<b>72,22</b>

### Total de porcentajes de asistencia

PLENO	80
C. PERMANENTE	68,32
C. DICTÁMENES E INFORMES	77,77
C. REGLAMENTO	72,22
<b>MEDIA TOTAL</b>	<b>76,22</b>

# dictámenes

## 6 dictámenes



La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y al proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial*.

Se formularon diversos votos particulares que figuran en el Anexo al mismo.

### D) Antecedentes

Los precedentes de estos dos proyectos de Decreto y Orden por los que se establecen los regímenes de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos, se hallan en los principios básicos establecidos por nuestro ordenamiento constitucional. El equilibrio propuesto en el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, entre el derecho a la educación y el de la libertad en la elección de centros, fluye como eje conductor entre los párrafos de estas dos normativas, al tiempo que se subraya la obligación de facilitar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27 C.E., las tres normas esenciales en el ámbito educativo —LODE de 1985, LOGSE de 1990 y LOPEG de 1995—, establecieron un marco de concordia y compromiso que debe ser mantenido. En este sentido las dos redes de centros sostenidas con fondos públicos —centros de titularidad pública y los de iniciativa social (centros concertados)— tienen la responsabilidad de mantener éstos bases de colaboración y convivencia.

Asumidas por nuestra Comunidad Autónoma las competencias y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria en virtud del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, compete a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid regular un aspecto básico de lo que se apunta en los precedentes párra-



fos: la escolarización de los alumnos en los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Los criterios establecidos por el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación, han sido reglamentados a lo largo de estos años fijándose y tipificándose más en concreto aquellos requisitos en orden a la armonización de los procedimientos. La experiencia desarrollada en esta materia en nuestra región y la nueva realidad social y educativa creada por el propio dinamismo de nuestra sociedad exige articular con más precisión si cabe los criterios de admisión de alumnos en centros financiados con fondos públicos para así prestar la mejor atención a las necesidades educativas de los alumnos de hoy, rigiéndose siempre por los principios de equidad, igualdad y cohesión social y garantizando el derecho efectivo a la educación, así como la posibilidad de escoger centro docente, atendiendo a su proyecto y carácter propio.

Es propósito de los presentes proyectos regular aspectos tan esenciales en esta materia como son:

- a) La colaboración y participación de los ayuntamientos en estos procesos y otros compromisos educativos que seguro han de ser estipulados por el futuro Pacto Local.
- b) La articulación de las condiciones básicas para el acceso a los dos ciclos de la educación infantil a fin de lograr una mejor conexión con los niveles obligatorios del sistema.
- c) Fijar, en pro de una armonización más perfecta, el proceso de admisión en las enseñanzas no obligatorias y previas a los estudios universitarios.
- d) El compensar y ordenar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, tanto por discapacidad como por provenir de situaciones de desventaja social y cultural. Todo ello en pro de una distribución equilibrada y sin discriminación, favoreciendo la integración y sentando las bases de una situación equilibrada y a la vez eficiente y funcional.

De la necesidad de regular esta materia atendiendo a la nueva realidad histórica, social y educativa de nuestra Comunidad y, en todo caso, respondiendo a las peculiaridades de nuestra Autonomía y a las necesidades observadas, es buena prueba la deman-

da social que año tras año se formula desde distintos ámbitos exigiendo más plazas escolares en determinados sectores o reclamando una mejor distribución del alumnado con necesidades educativas especiales, más capacidad de efectiva elección de centros educativos, más transparencia en el proceso de admisión, más participación en los procedimientos de admisión de los Ayuntamientos y del conjunto de los sectores educativos, así como más implicación de los órganos institucionales de participación y de consulta.

Las modificaciones de carácter normativo, los cambios sociales originados, el incremento de los alumnos con necesidades educativas especiales o de educación compensatoria, así como la culminación de las transferencias en educación y la necesidad de una reglamentación general y de un procedimiento dotados de la máxima claridad y transparencia, hacen necesaria y oportuna esta nueva normativa. El Decreto establece los principios generales del procedimiento de admisión en las enseñanzas de régimen general y en las de régimen especial. Mientras la Orden fija la estructura y funcionamiento de las Comisiones de Escolarización y regula las fases del proceso de admisión en el período ordinario y extraordinario, estableciendo así el procedimiento a seguir para garantizar el derecho de todo alumno a un puesto escolar en los centros públicos o privados concertados, velando especialmente por la admisión del alumnado con necesidades educativas especiales y por su escolarización equilibrada en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

## II) Contenido

### A) *Del Proyecto de Decreto.*

La presente disposición reglamentaria consta de:

1. Un preámbulo, justificativo de la medida y en el que se sientan las bases jurídicas que facultan a la Administración para la adopción de estas medidas.
2. Parte dispositiva. Ésta consta de tres capítulos y 24 artículos, más dos disposiciones adicionales y otras dos finales.
  - a) En el Capítulo primero se establecen las disposiciones generales: ámbito de aplicación (art. 1), principios generales (art. 2), información y reclamaciones (arts. 3 y 4).

- b) En el Capítulo II titulado "El procedimiento para la admisión de alumnos en las enseñanzas de régimen general" se establece: El órgano competente (art. 5), los elementos del proceso (art. 6), zonas de influencia, adscripción a los centros, reserva de plaza y oferta de las mismas (arts. 7 al 10). En los artículos 11 al 13 se establecen los períodos para la admisión, el régimen de solicitudes y prioridad de las mismas. El artículo 14 señala los criterios generales y complementarios mientras que del artículo 15 al 18 se establecen otras circunstancias y situaciones específicas. El resto del articulado de este capítulo aborda el tema de las Comisiones de Escolarización.
  - c) En el Capítulo III se establece el régimen de admisión en enseñanzas de régimen especial (arts. 23 y 24).
3. Anexos. El presente proyecto de decreto incluye dos apéndices en los que se establece el baremo de admisión para el 2.º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria (Anexo I) y el de admisión para el 1.º ciclo de Educación Infantil (Anexo II).

## **B) Del Proyecto de Orden.**

La misma consta de:

1. Preámbulo, en el que se fijan sus objetivos y se fundamenta jurídicamente la disposición.
2. Articulado, integrado por cinco capítulos y 28 artículos más una disposición adicional y otra final.
  - a) Capítulo I: Disposiciones Generales: habla del objeto y ámbito de aplicación (art. 1), principios generales (art. 2) y la información previa sobre los centros (art. 3).
  - b) Capítulo II: Zonas de influencia, procesos de adscripción y reserva de plaza. Se recogen en el mismo los siguientes aspectos:
    - Delimitación de zonas de influencia (art. 4).
    - Adscripción a efectos de escolarización (art. 5).
    - Adscripción de los centros a efectos pedagógicos (art. 6).
    - Proceso de reserva de plaza (art. 7).

- c) Capítulo III. Las Comisiones de Escolarización.
    - Naturaleza y estructura (arts. 8 y 9).
    - Funciones de las mismas (art. 10).
  
  - d) Capítulo IV: Sobre el Proceso Ordinario de admisión de alumnos, se abordan estos aspectos:
    - Los alumnos sujetos al proceso ordinario de admisión (arts. 11 y 12).
    - Los lugares y plazos señalados (art. 13).
    - Baremación de las solicitudes (art. 14).
    - Difusión de la información y normativa en materia de admisión (art. 15).
    - Modelos de solicitud y valoración (art. 16).
    - Régimen de escolarización específicos (arts. 17 y 18).
    - Número de alumnos por unidad escolar (art. 19).
    - Oferta y Autorización de plazos escolares (art. 20).
    - Documentos para la recogida de datos y coordinación (art. 21).
    - Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (arts. 22 al 25).
    - Revisión de los actos en materia de admisión (art. 26).
  
  - e) Capítulo V: Proceso Extraordinario de admisión de alumnos. Este período y proceso se regula en los artículos 26, alumnos que pueden participar en este proceso artículo 27 recogida y presentación de solicitudes, y artículo 28 adjudicación de los puestos escolares vacantes por las Comisiones de Escolarización.
3. Anexos. La Orden objeto de este informe incluye cuatro anexos.
- Anexo I: Adscripción múltiple.
  - Anexo II: Certificación de reserva de plaza.
  - Anexo III: Modelo de solicitud de plaza escolar.
  - Anexo IV: Baremo, con los criterios prioritarios y los complementarios, más los criterios de desempate.

### III) Propuestas Innovadoras de los proyectos normativos

Por primera vez en el ámbito de la Comunidad de Madrid con rango de Decreto, o en su caso, de Orden, se regulan las siguientes cuestiones:

### **La Estructura - El Contenido.**

- Regulan la escolarización en período extraordinario.
- Desarrollan los aspectos relativos a la reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas especiales.
- Recogen la coordinación pedagógica entre centros adscritos.

### **Las Comisiones de Escolarización.**

- Tienen carácter obligatorio y generalizado. *"Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos y la participación de los diferentes sectores educativos en la ejecución y seguimiento del proceso de admisión del alumnado, tanto en su período ordinario como extraordinario, en cada Dirección de Área Territorial se constituirán Comisiones de Escolarización que tendrán carácter permanente"*. Por tanto, tienen carácter permanente y abarcan tanto al proceso ordinario como al extraordinario de admisión.
- Introducen la novedad de que la Presidencia de las Comisiones de Escolarización pueda recaer en los representantes de los Ayuntamientos.
- La composición de las Comisiones de Escolarización amplía significativamente la representación de la comunidad educativa y agentes sociales, e introduce la novedad de la presencia de miembros de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

### **Reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas especiales.**

- Se concreta dicha reserva (3 plazas en 2.º ciclo de E. Infantil y E. Primaria y 4 plazas en ESO), se generaliza para todos los centros sostenidos con fondos públicos en los cursos de acceso a las citadas enseñanzas y se posibilita su aplicación a otros niveles y cursos en caso necesario.

### **Caducidad de reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas especiales.**

- A partir del estudio de las necesidades de escolarización de cada zona en cursos pasados, se plantea caducidad de una parte o todas aquellas plazas reser-

---

<sup>1</sup> Artículo 19 del proyecto de Decreto.

vadas para las que no se haya realizado propuesta de escolarización en período ordinario.

### ***Escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.***

- Se derivan hacia la Comisión de Escolarización, para su valoración con carácter de urgencia por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, todas las solicitudes que presentan o pudieran presentar necesidades educativas especiales, bien asociadas a condiciones personales de discapacidad, bien asociadas a situaciones de desventaja social.

### ***Plazo de presentación de solicitudes de plaza escolar en período ordinario.***

- Posibilidad de iniciar el plazo a partir del 1 de abril, lo que facilita la prolongación y el desarrollo del calendario de admisión y del proceso de valoración y estudio de las solicitudes recibidas.

## **IV) Observaciones**

### ***Observaciones generales al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden:***

1. La Comisión Permanente considera que la lectura e interpretación de ambos proyectos mejorarían notablemente si cada texto normativo se ciñe a lo que es propio de su naturaleza (formulación de principios, declaración de intenciones, enunciado de normas básicas, definición, fases y garantías del proceso), sin descender el Decreto a niveles de concreción que son propios de la Orden, ni abundar la Orden en minuciosas especificaciones que parecen más procedentes en el seno de una Resolución o de unas Instrucciones.
2. De igual modo, le parece a esta Comisión que sería aconsejable, para una mejor trabazón del articulado de ambos textos y la correcta percepción de avance lógico del uno (Decreto) respecto al otro (Orden), el unificar los lenguajes designando de manera unívoca a los mismos conceptos o elementos, el equilibrar las etapas educativas y las fases del proceso y, en definitiva, el otorgar el máximo de coherencia al texto evitando las reiteraciones, que no hacen más que entorpecer la lectura, y las omisiones porque a veces no se sabe distinguir si son o no reflejo de la voluntad del legislador.

3. Por ello, la Comisión Permanente recomienda que se sometan a reelaboración los proyectos de Decreto y de Orden, de acuerdo con las observaciones de este Dictamen y que, posteriormente, le sean remitidos a este Consejo los nuevos textos para emitir nuevamente el preceptivo dictamen.
4. Asimismo se sugiere que en dicho proceso de reelaboración sean oídos los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
5. A lo largo del articulado de los dos textos normativos no se observa ninguna referencia a la Ley 13/1995, de 21 de abril, reguladora del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, referencia que parece necesaria dado el contenido de alguno de los preceptos de dichos proyectos normativos.

## A) Al proyecto de Decreto.

### 1. Al título.

En la fase consultiva en que se encuentra este texto, parece conveniente que el término "borrador" fuera sustituido por el de "Proyecto de Decreto".

### 2. Al Preámbulo.

Se sugiere suprimir la expresión "Asimismo" utilizada en los párrafos 3 y 5, así como en orden a una mayor claridad expositiva alterar el orden de los párrafos 10 y 11 que pasarán a ser 11 y 10, respectivamente.

### 3. Al artículo 2.

- 3.1. Observación general: se advierte la ausencia de un artículo sobre el principio de corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos a la hora de atender el conjunto de necesidades educativas, principio cuyo espíritu sí está en todo el articulado del Decreto.
- 3.2. Al apartado 1: se propone la conveniencia de que se suprima en este artículo el enunciado "[...] siendo voluntad de la Comunidad de Madrid alcanzar el objetivo de gratuidad para el alumnado que se escolarice en el segundo ciclo de la etapa infantil" y que se incorpore dicha voluntad al preámbulo del proyecto normativo.

- 3.3. Al párrafo 5 del artículo 2: se propone sustituir la expresión "*incorporará la participación de los Ayuntamientos, los Consejos Escolares, los directores y titulares de los centros y de representantes de los padres, madres o titulares de alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos*" por la de "*garantizará la participación de los Ayuntamientos y del resto de la comunidad educativa*".
- 3.4. A los apartados 6, 7 y 8: se propone una nueva redacción de estos apartados con el objeto de que se configuren como verdaderos principios y no como meras normas de procedimiento.
- 3.5. Al párrafo 8 del artículo 2: se sugiere una nueva redacción del párrafo suavizando en lo posible la reiteración del término "*público*".

#### **4. Al artículo 3.**

Se recomienda incorporar el contenido de este artículo como una fase más de las que integran el proceso de admisión a que se refiere el artículo 6.

#### **5. Al artículo 4.**

- 5.1. Al título: se apunta la conveniencia de formular el título de este modo "*reclamaciones y sanciones*", por considerarlo más ajustado al contenido del mismo.
- 5.2. Al apartado 3: se sugiere cambiar la expresión "*podrá dar lugar*" por la más ajustada "*dará lugar*".
- 5.3. La Comisión Permanente considera conveniente establecer la posibilidad de que los interesados puedan dirigir escritos de reclamación o queja a los Consejos Escolares de los centros públicos, o a los titulares de los centros privados concertados, pudiendo fijarse un plazo de tres días hábiles para su resolución, y todo ello sin perjuicio del sistema de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



## 6. Al artículo 5.

Dado que hay una parte del alumnado cuyo órgano competente para la escolarización no es ni el Consejo Escolar ni el Titular del centro, sino la Comisión de Escolarización, se sugiere se mencione aquí como órgano competente.

## 7. Al Capítulo II.

En aras a una mejor comprensión de este Capítulo, se sugiere su división en secciones según las materias que se traten, así sección I "Órgano competente para la admisión de alumnos" (art. 5); sección II "Fases que integran el proceso de admisión de alumnos" (arts. 6 a 11), etc.

## 8. Al artículo 6.

Se apunta como propuesta la sustitución del concepto "elementos" por el de "fases" o "etapas" que integran el proceso de admisión de alumnos.

## 9. Al artículo 7.

- 9.1. Observación general: se sugiere que en este artículo 7 se haga referencia a la determinación de las zonas de influencias para las enseñanzas postobligatorias, así como a que, en todo caso, la determinación de estas zonas de influencias se harán con criterios públicos y objetivos.
- 9.2. Al párrafo primero: se sugiere, con objeto de recalcar el papel que corresponde en la determinación de las zonas de influencia a los Ayuntamientos, dar al párrafo 1 de este precepto la siguiente redacción: "[...] la Consejería de Educación, con la colaboración de los Ayuntamientos, determinará, [...] en todo caso, de los Consejos Escolares y, en su caso, de los Titulares de los Centros".
- 9.3. Al párrafo segundo: se plantea sustituir la preposición "de" por la preposición "para" en la frase "las zonas de influencia de las diferentes enseñanzas que impartan".

## 10. Al artículo 8, párrafo 1.

Se estima necesario una mayor concreción en relación con "los efectos sobre la escolarización" que se pueden derivar de la existencia de la coordinación pedagógica.

### 11. Al artículo 10.

- 11.1. General: en relación directa con el contenido de nuestra observación general primera, se propone que el Decreto no descienda a concretar el número de plazas a reservar en las distintas unidades escolares y etapas educativas.
- 11.2. Al apartado 2: se propone reemplazar la expresión "*se podrá establecer una reserva de plazas*" por "*se establecerá una reserva de plazas*", considerando así al primer ciclo de Educación Infantil como una etapa más de nuestro sistema educativo.

### 12. Al artículo 12, apartado 2.

Se formula una corrección de error mecanográfico separando la preposición "a" del artículo "lo", e incorporando "en la" entre "*dispuesto*" y "*normativa específica*".

### 13. Al artículo 16.

- 13.1. General: se percibe en este artículo la ausencia de una referencia explícita al necesario diagnóstico, basado en criterios objetivos, que hace que se considere a un alumno "*con necesidades educativas especiales*".
- 13.2. General: asimismo, se advierte que la propuesta de resolución de las Comisiones de Escolarización puede parecer que insta un procedimiento que supone la pérdida de derechos de la familia al negarle participación en el proceso o al restringirla a recibir información antes de la mencionada resolución.

### 14. Al artículo 20.

- 14.1. Al primer párrafo: se recomienda añadir al final de éste la siguiente locución: "*y el conjunto de sectores de la Comunidad Educativa*".
- 14.2. Adición: asimismo, para una mejor comprensión del artículo se plantea la agregación de un párrafo en el que se aborde específicamente el organigrama estructural de las Comisiones. Entendemos que ello otorga más claridad a lo señalado en los dos párrafos existentes.

**15. Al artículo 24.**

Se observa la posible omisión sobre la regulación de la admisión de alumnos en los Centros de Educación de Adultos.

**16. A la Disposición Adicional Primera.**

Se sugiere la conveniencia de explicitar la etapa de la Educación Infantil como un ámbito más donde la Administración Educativa adoptará medidas para garantizar la escolarización.

**17. Al Anexo I, Criterios prioritarios, punto II.**

Se estima oportuno la anexión de la secuencia "o del lugar de trabajo" después del título "II Proximidad del domicilio".

**18. Al Anexo II, Criterios complementarios, punto IV.**

Sería deseable una mayor precisión de la expresión "*situación laboral de los padres*", en orden a una adecuada distribución de la escala de 5 puntos.

**B) Al proyecto de Orden.****1. General.**

Se recomienda que, para facilitar el proceso de escolarización y de admisión de alumnos, se hagan coincidir en el tiempo los períodos de inscripción para la etapa de Educación Infantil y para el resto de las etapas.

**2. Al título.**

En la etapa consultiva en que se halla este texto, parece conveniente que el término "*borrador*" se sustituya por el de "*Proyecto de Orden*".

**3. Al artículo 2, último párrafo.**

Se sugiere sustituir el término "*punto anterior*" por el de "*apartado anterior*", que es al que se refiere.

#### 4. Al artículo 3.

Se propone cambiar la denominación de las "Direcciones de Áreas Territoriales" por la de "Direcciones de Área Territorial".

#### 5. Artículo 4.

- 5.1. General: se estima clarificadora la incorporación de una definición de "*zona de influencia*", en orden a su alcance, delimitación y naturaleza. Ello se podría realizar en un párrafo nuevo y previo.
- 5.2. Asimismo, se observa la falta de referencia a la Educación Infantil, que deberá, por tanto, ser incluido.
- 5.3. Al apartado 1.a): toda vez que quien genera la existencia de una "*zona de influencia*" es el centro educativo, se sugiere que la expresión "*cada centro estará incluido en una zona de influencia*", sea sustituida por la de "*la zona de influencia de cada centro estará determinada por [...]*"
- 5.4. Al apartado 1.b): se plantea la conveniencia de suprimir la expresión "sin que ello genere derecho a transporte escolar u otros servicios complementarios".
- 5.5. Al apartado 2: Debido a que en todos los centros de Educación Secundaria se imparten más de una modalidad de Bachillerato, se sugiere la oportunidad de emplear la expresión "más de dos modalidades".

#### 6. Artículo 5.

- 6.1. Al apartado 1.4: se apunta la ventaja de ubicar este apartado, en aras de una mejor comprensión dado su carácter excepcional, en una Disposición Adicional.
- 6.2. Al apartado 3, segundo párrafo: se propone suprimir la referencia al derecho a transporte escolar.

#### 7. Al artículo 6.

- 7.1. General: la Comisión de Dictámenes e Informes del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid entiende que lo señalado en este artículo podría, en algunos casos, conculcar el principio de autonomía pedagógica de los cen-

tros reconocida en el Capítulo II de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Educación y el Gobierno de los centros docentes.

- 7.2. Al enunciado del apartado a): se propone el empleo del concepto "aspectos" en sustitución de "elementos" por parecer más ajustado al sentido del texto.

### **8. Al artículo 7.**

Se sugiere que, por razones prácticas y para evitar la situación paradójica de que muchas plazas reservadas puedan quedar sin ocupar habiendo existido demanda para las mismas, el proceso de plazas fuese previo al proceso de admisión cuando los padres manifiesten su voluntad de que sus hijos continúen en el centro adscrito. Su solicitud debería ser suficiente para no tener que participar en el proceso ordinario de admisión.

### **9. Al artículo 9.**

- 9.1. A los apartados A) y B): cuando se refiere a los vocales que integran la Comisión de Escolarización, se sugiere suprimir la expresión "*en el caso de que no recaiga sobre él la Presidencia de la Comisión de Escolarización*", referida a un Inspector de Educación y a un representante de los Ayuntamientos.
- 9.2. Al apartado B): la redacción presentada no define con precisión la figura institucional del Secretariado y de la Comisión Permanente de que se habla en el párrafo primero del mismo. Se plantea explicitar el alcance de los mismos, que aparecen de nuevo en el artículo 23.2 y en el que deberá ser artículo 28.
- 9.3. Al apartado B): también se estima conveniente que en el Secretariado de la Comisión de Escolarización figuren representantes de los padres y madres y de las Organizaciones Sindicales.

### **10. Al artículo 12.**

Se propone sustituir en el apartado a) la expresión "*estando acogidas ambas etapas al mismo régimen económico*" por la más consolidada "*estando sostenidas ambas etapas por fondos públicos*".

### 11. Al artículo 14.

- 11.1. Al apartado 1, último párrafo: se propone la siguiente modificación del texto del proyecto: *"Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de escolarización, el centro deberá enviar a la Comisión de Escolarización, las copias de las solicitudes incluidas en alguno de los anteriores supuestos, dentro del plazo estipulado para la presentación de aquéllas, y a medida que las mismas vayan siendo recibidas en el centro"*.
- 11.2. General: también se sugiere la oportunidad de que, en aras a una mayor transparencia, la baremación se publique con indicación expresa de la puntuación en cada uno de sus apartados.

### 12. Artículo 15.

- 12.1. Al título: se sugiere la inclusión de las palabras *"de la"*, antes del término *"normativa"*.
- 12.2. Al párrafo último, primera línea: se estima oportuna la inclusión de la preposición *"de"*, antes de la conjunción *"que"*.

### 13. Al artículo 16, título.

Se propone el siguiente título *"Modelos de solicitud y su valoración"*.

### 14. Al artículo 19, penúltimo párrafo.

Se recomienda sustituir la expresión *"se podrá tomar en consideración"* por la de *"se tomará en consideración"*. E igualmente se aconseja suprimir al final del párrafo el bloque de enunciados que va desde *"Asimismo..."* hasta *"etapa educativa"*.

### 15. Al artículo 20.

Se propone introducir después de *"Área Territorial"* y antes de *"determinará"* la locución *"oídos los Directores y titulares de los Centros"*.

### 16. Al artículo 24.

Esta Comisión estima muy deseable que la reserva de plazas para alumnos con necesidades educativas especiales permanezca abierta durante todo el curso

escolar, si bien entiende que en las zonas o ámbitos donde no resulten estrictamente necesarias, la Comisión de Escolarización debe cancelar a su debido tiempo dicha reserva.

**17. Al artículo 26.**

En relación con este artículo deberá tenerse en cuenta la observación 5,3 contenida en este Dictamen referida al artículo 4 del proyecto de Decreto.

**18. Del articulado.**

Se recomienda reordenar la numeración del articulado a partir del artículo 26 dado que está repetido dos veces.

**19. Al Anexo III.**

Estimamos necesario explicitar más los elementos y criterios que debería tener el "*modelo de solicitud de plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos*". Anexo que no hemos hallado referenciado en el texto del articulado.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

**A) VOTOS PARTICULARES PRESENTADOS POR LOS CONSEJEROS EN NOMBRE DE CC OO, FAPA "GINER DE LOS RÍOS", FETE-UGT Y FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS.**

**AL PROYECTO DE DECRETO.**

**Voto particular n.º 1.**

AL ARTÍCULO 12: SOLICITUDES DE ADMISIÓN.

Durante el período ordinario de admisión de alumnos, la solicitud de admisión deberá presentarse, al igual que sucede durante el período extraordinario, en la Comisión de Escolarización que corresponda.

La centralización en la recepción de solicitudes en las Comisiones de Escolarización durante el período ordinario, en lugar de en los centros elegidos en primera opción, tiene como objetivo el control y baremación las instancias, lo que implica disponer de las propuestas de escolarización, es decir, de las vacantes en cada centro sostenido con fondos públicos, antes de remitirlas a los centros correspondientes para su conformidad por el Consejo Escolar o titular en caso de los concertados.

Esta fiscalización previa de las solicitudes por parte de la Comisión de Escolarización es importante porque asegura la no selección del alumnado por parte del centro, sea público o concertado.

Es práctica muy extendida el considerar alumnado de necesidades educativas especiales (y por tanto, susceptible de remitirse a la Comisión de Escolarización) a todo alumnado inmigrante por el simple hecho de serlo. Si las solicitudes pasan antes por la Comisión, ésta tendrá más posibilidades de garantizar a todo el alumnado el puesto escolar en el centro de su elección más cercano a su domicilio.

LODE, artículo 20, punto 2. "La admisión de alumnos [...]. En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento".



**AL PROYECTO DE ORDEN.****Voto particular n.º 1.**

AL ARTÍCULO 8, APARTADO A): COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Se propone que las Comisiones de Escolarización tengan como Presidentes a la Administración Municipal.

**Voto particular n.º 2.**

AL ARTÍCULO 19: ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR.

Las ratios es uno de los criterios objetivos utilizados por organismo internacionales como la OCDE para medir la calidad de los sistemas educativos. La Comunidad de Madrid escolariza un alumnado complejo con una gran diversidad en su seno y las características diferenciales derivadas del hecho de vivir en grandes núcleos urbanos. Para garantizar la calidad de la enseñanza en la Comunidad de Madrid, dar respuesta a las características del alumnado madrileño, así como a las nuevas realidades sociales, luchar contra el fracaso escolar y mejorar los rendimientos escolares, la bajada de las ratios en todos los niveles educativos se convierte en un instrumento insustituible.

La Administración Educativa debería ser sensible a esta realidad haciendo posible la bajada de las ratios en cada uno de los niveles educativos con el objetivo de luchar contra el fracaso escolar, mejorar los resultados escolares del alumnado madrileño y adaptarse a las nuevas realidades sociales. Sería adecuado aprovechar este momento en el que aún es perceptible el descenso de la natalidad para poner en marcha esta medida propia de políticas educativas que buscan el éxito escolar y la mejora de la calidad de un Sistema Educativo.

***B) VOTOS PARTICULARES PRESENTADOS POR LOS CONSEJEROS EN NOMBRE DE CC OO, FAPA "GINER DE LOS RÍOS" Y FETE-UGT.*****AL PROYECTO DE DECRETO.****Voto particular n.º 1.**

AL ARTÍCULO 10, APARTADO 2: OFERTA DE PLAZAS ESCOLARES.

La necesidad de realizar reserva de plaza para el alumnado con necesidades de compensación educativa adaptada a la realidad educativa madrileña con sus desequilibrios regionales y el dinamismo que la caracteriza está implícita en todo el borrador de

Decreto, quedando explícitamente plasmada en el artículo 3 que desarrolla los principios del borrador.

Así, en cuanto a la reserva de plaza, dado de que se trata de un Decreto, norma de alto rango en una Comunidad Autónoma, es preciso que la regulación de la reserva de plaza se haga con carácter amplio y genérico para dar respuesta a las necesidades educativas madrileñas sincrónicas y diacrónicas.

Sobre la base de la equidad, la igualdad de oportunidades y de tratamiento educativo, la reserva de plaza debe ser adaptada a las características del alumnado de las diferentes zonas educativas con la posibilidad de adecuarse a la realidad educativa madrileña dinámica y cambiante. Esta reserva, en cualquier caso, debe ser en los mismos porcentajes para todos los centros sostenidos con fondos públicos.

### **Voto particular n.º 2.**

AL ARTÍCULO 14, APARTADO 2: CIRCUNSTANCIA RELEVANTE.

No debe existir ninguna circunstancia relevante, pues todas las que discriminan positivamente ya están reflejadas en los criterios específicos de prioridad y en los complementarios. Si se advirtiese la necesidad de algún otro criterio prioritario o complementario de discriminación positiva, es obvio que debería especificarse al igual que los demás.

Otra circunstancia relevante que no vaya en la línea de la discriminación positiva, parece más bien favorecer, como viene sucediendo, la posibilidad de utilizar un criterio discriminatorio selectivo que, en unos casos favorece a hijos de profesores o de antiguos alumnos, y en otros a alumnado con buen expediente, no problemático, etc., lo que de cualquier forma resulta discriminatorio negativamente y, por tanto, inaceptable.

La realidad actual es que en muchos centros se utiliza este criterio para evitar tener que escolarizar a alumnado gitano y a alumnado inmigrante, especialmente el procedente del continente africano, y en particular el procedente de Marruecos, sobre todo si además tiene un bajo nivel socioeconómico.

LOPEG, Disposición adicional segunda. Punto 4. "En los centros sostenidos con fondos públicos [...] debiendo garantizarse, en todo caso, que no exista ningún tipo de discriminación de los alumnos por razones económicas o de cualquier otra índole, para el acceso a dicho centros".

**Voto particular n.º 3.**

AL ARTÍCULO 16: ADMISIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Sería conveniente que dado que el Decreto regula específicamente la escolarización de alumnado con necesidades de compensación educativa por razones sociales y culturales, se hiciera referencia explícita a quien es este alumnado. Además, sería conveniente la referencia a la normativa vigente de donde emana la regulación de la escolarización de este alumnado, Título V de la LOGSE, Adicional Segunda de la LOPEGE, así como los desarrollos normativos posteriores Real Decreto de 1996, su aplicación en la Comunidad de Madrid y el Plan Regional de Compensación educativa, tal como aparece en el artículo 23 de la Orden.

Para ello, parece este artículo el adecuado dado que es, dentro de la Orden, en donde se aborda la normativización general de la escolarización de este alumnado y no en la Orden que es de rango normativo inferior y emana del Decreto.

**Voto particular n.º 4.**

AL ARTÍCULO 16, APARTADO 4: ADMISIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Siendo la Educación Infantil una etapa en la que es posible la prevención de situaciones de marginación y exclusión social y así ya se desarrolla en el Acuerdo Educativo firmado por el Gobierno de Madrid y 19 organizaciones del sector educativo, así como en el Plan regional de Compensación Educativa aprobado por unanimidad en la Asamblea de Madrid la normativa de escolarización debería considerar el primer ciclo de Educación Infantil como una etapa más en el sistema sin excluirla o diferenciarla en el desarrollo normativo de la admisión del alumnado con necesidades de compensación educativa. Siendo, además que el propio Acuerdo Educativo y el Plan Regional de Compensación Educativa antes citado vinculan la financiación de este ciclo con fondos público a la escolarización de alumnado con necesidades de compensación educativa.

Así, en virtud del principio de igualdad de oportunidades y el de distribución equilibrada del alumnado expresados en los principios que se desarrollan en el artículo 3 Decreto se debería garantizar que en el primer ciclo de Educación Infantil la escolarización de alumnado de compensación educativa, cuando se produzca, además de ser una prioridad para las administraciones públicas se realizara equilibradamente en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la zona. La escolarización de este alum-

nado en estas enseñanzas requerirá, en cualquier caso, el prescriptivo diagnóstico del alumnado realizado por los equipos de orientación.

### **Voto particular n.º 5.**

#### AL ARTÍCULO 19: COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

La realidad educativa madrileña se caracteriza por los desequilibrios, tanto regionales como entre las dos redes, pública y concertada. Así, la escolarización en Madrid viene definida por la concentración excesiva del alumnado con necesidades de compensación educativa. Concentración en algunas zonas de la Región, así como concentración en la red pública y dentro de esta especialmente en algunos centros. Llegando a existir centros que se podrían denominar guetos educativos.

Por otra parte, en la Comunidad de Madrid se escolariza un alto número de alumnado inmigrante que llega durante todo el curso escolar en los periodos extraordinarios de escolarización. Esto constituye un hecho ineludible al que la Administración educativa ha de dar respuesta. No parece tratarse de un fenómeno pasajero, sino antes al contrario de una circunstancia estable con tendencia, incluso a aumentar en los próximos años.

No parece aconsejable la regulación la admisión de alumnado con rango de Decreto por primera vez en la Comunidad de Madrid sin tener en cuenta estas características. Es preciso desarrollar un modelo de escolarización novedoso que dé respuesta a las necesidades educativas madrileñas y avance en mecanismos de corrección de los desequilibrios educativos existentes en la Región y a la llegada de menores inmigrantes que inmigran junto a sus familias demandadas por el mercado laboral madrileño.

Así, es preciso explorar nuevos modelos de escolarización que garanticen el derecho a la igualdad de oportunidades de todo el alumnado y la elección de centro de todas las familias sin discriminación alguna. Para ello, entendemos que sería conveniente avanzar en el fortalecimiento de las Comisiones de Escolarización como organismos de escolarización competentes que garantizaran que todas las plazas sostenidas con fondos públicos llegaran a un organismo centralizado que se encarga de ocuparlas según las opciones elegidas por las familias en primera opción.

Estas Comisiones de Escolarización podrían estar ubicadas en locales municipales, debiendo estar dotadas de suficientes recursos materiales y humanos. Sería preciso que tuvieran personal de administración, auxiliares de control, personal de los equipos de orientación, tanto orientadores como trabajadores sociales. Los motivos de estas

necesidades de personal se fundamentan en las tareas que desde las comisiones han de realizarse y el propio borrador de Decreto ya contempla habrían de realizarse desde las Comisiones.

En cualquier caso, el Decreto debería hacer referencia a la futura regulación del funcionamiento de las Comisiones de Escolarización, así como de los criterios de elaboración de los protocolos de diagnóstico.

### **Voto particular n.º 6.**

AL ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.

Sobre las funciones de las Comisiones de Escolarización, es llamativo que cuando se desarrollan las funciones no se enumeren todas las funciones que el propio Decreto otorga a las Comisiones, quedando finalmente restringidas a tres funciones muy generales que ni mucho menos contemplan todas las funciones a realizar por las Comisiones. Siendo, además, que en el borrador de Orden se desarrollan en el artículo 10, sobre funciones de las Comisiones de Escolarización, funciones que no quedan amparadas por este artículo como, al ser parte de una norma de carácter superior, debería hacer.

En este sentido, sería conveniente que se enumeraran todas las funciones que el Decreto otorga a las Comisiones de Escolarización: dictamen de escolarización, escolarización de alumnado de compensación educativa en períodos ordinarios y extraordinarios, escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.

Además, y en coherencia con lo planteado para el artículo 19, sería conveniente que, además de las funciones que el Decreto otorga a las Comisiones de Escolarización, se ampliaran estas funciones a las de centralización de todas las plazas sostenidas con fondos públicos, recepción de las instancias de solicitud y envío de las solicitudes a los centros solicitados en primer lugar y sucesivos por las familias.

### **AL PROYECTO DE ORDEN.**

#### **Voto particular n.º 1.**

AL ARTÍCULO 10: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.

Para garantizar el derecho de igualdad de oportunidades de todo el alumnado y el derecho de elección de centros de todas las familias sin exclusión ninguna, las Comisiones de Escolarización deberían tener entre sus funciones, además de las que se enumeran, la de centralizar toda la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos en sus

sedes, así como la de recepción de las instancias y la de redistribución posterior a los centros sostenidos con fondos públicos de su zona de competencia según la elección realizada por las familias en primer lugar o en los siguientes en el caso de que en el centro elegido en primer lugar no fuera posible.

### **Voto particular n.º 2.**

AL ARTÍCULO 14: BAREMACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN.

Sería conveniente para unificar los criterios a seguir por todos los centros sostenidos con fondos públicos y facilitar el trabajo a los Consejos Escolares de los centros educativos, que la Orden hiciera referencia al desarrollo normativo posterior mediante Instrucciones de los criterios a seguir durante la baremación de las instancias.

### **Voto particular n.º 3.**

AL ARTÍCULO 19: ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR.

La realidad madrileña donde existen zonas con alta concentración de alumnado de compensación educativa, así como centros en los que también, en la actualidad, ya se escolarizan altas tasas de alumnado de compensación educativa, hacen recomendable que la Orden de admisión aborde esta realidad como un hecho y no como una hipótesis que puede ocurrir o no en el futuro. En este sentido que se regulará de forma clara y contundente y no, como aparece en el texto, de forma discrecional para la administración educativa.

### **Voto particular n.º 4.**

AL ARTÍCULO 19: ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR.

Recomendable la eliminación de la posibilidad de incremento de las ratios como medida para la escolarización de alumnado de compensación educativa. Parece que la medida que garantiza la escolarización equilibrada es la reserva de plaza y la no caducidad de la misma. Esta medida garantiza por sí misma la existencia de plazas libres para el alumnado con necesidades de compensación educativa, tanto se escolarice durante el proceso ordinario como durante el extraordinario.

**Voto particular n.º 5.**

AL ARTÍCULO 22: ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

En este artículo aparecen elementos que están ausentes en la Orden y, por otra parte, aparecen desarrollos normativos más propios de unas instrucciones.

Es en este apartado donde se debería desarrollar la caracterización del alumnado con necesidades de compensación educativa con un lenguaje claro y que no diera lugar a interpretaciones dispares por parte de los centros educativos y las comisiones de escolarización.

Además debería quedar clarificado el lenguaje en cuanto a los elementos que determinan las necesidades de compensación educativa que en ningún caso son, de manera automática, la pertenencia a una cultura, a una nacionalidad o el hecho de ser extranjero.

***C) VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA CONSEJERA DÑA. M.<sup>a</sup> DEL CARMEN DUQUE REVUELTA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS.***

AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO: ADSCRIPCIÓN DE CENTROS.

Explicitar la adscripción única, siempre que sea posible, a efectos de coordinación pedagógica de los centros, y de garantizar a las familias el itinerario completo de sus hijos en uno o varios centros cuando se incorpora al sistema escolar.

***D) VOTOS PARTICULARES FORMULADOS POR D. EMILIO DÍAZ MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*****Voto particular n.º 1.**

A LA OBSERVACIÓN GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO Y AL PROYECTO DE ORDEN, N.º 4), SOBRE RECOMENDACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES AFECTADOS EN LA REELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS.

El Consejero firmante considera que la Comisión Permanente del Consejo Escolar carece de capacidad para formular una recomendación como ésta en el contexto de un Informe a un proyecto de Decreto y Orden sobre Admisión de Alumnos.

Manifiesta que, al margen de sus consideraciones personales acerca de la oportunidad de un debate previo a la remisión de los textos al Consejo Escolar, dicho debate no puede ni debe sustituir la participación de la Comunidad Educativa encauzada a través del Consejo. En definitiva, señala que la audiencia a los distintos sectores, recomendada en esta Observación General, no debe hurtar la capacidad que tienen esos mismos sectores de ser oídos, de forma mínimamente eficaz, en el seno del Consejo Escolar.

En definitiva, insiste en que la participación previa, reclamada por la mayoría de la Comisión Permanente en esta Observación, no traiga consigo situaciones bochornosas como las vividas por la propia Comisión con motivo del debate e informe de la Resolución del Director General de Centros Docentes, sobre Calendario Escolar para el curso 2001-2002. A estos efectos, recuerda que la negociación y pacto previo de dichas Instrucciones entre la Administración Educativa y determinadas organizaciones implicó que el debate posterior suscitado en la Comisión Permanente resultara absolutamente estéril.

## **AL PROYECTO DE DECRETO.**

### **Voto particular n.º 2.**

A LA OBSERVACIÓN N.º 3, AL PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A LA SUPRESIÓN DEL COMPROMISO DE GENERALIZACIÓN DE LA GRATUIDAD PARA EL ALUMNADO DEL SEGUNDO CICLO DE INFANTIL.

El Consejero firmante considera que desplazar el compromiso sobre "*OBJETIVO DE LA GRATUIDAD PARA EL ALUMNADO QUE SE ESCOLARICE EN EL SEGUNDO CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL*" al preámbulo del Decreto implica desvirtuar el contenido del artículo 2.

El compromiso de alcanzar la gratuidad adquiere mayor peso si se sitúa en el contenido dispositivo de la norma. Además, su ubicación en el artículo dedicado a los "*principios generales*" contribuye a aclarar el alcance de dicha gratuidad, en el sentido de entender aplicable el contenido de la normativa a las situaciones de acceso de alumnos a estas enseñanzas de Educación Infantil.

### **Voto particular n.º 3.**

AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, APARTADOS 1 Y 2, SOBRE PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.



El Consejero firmante pone de manifiesto la ausencia en dichos apartados de términos y conceptos que concilien en contenido del Decreto con los fines y principios de la libertad de elección de Centro.

En este sentido, sugiere la introducción del derecho a la ELECCIÓN DE UN PUESTO ESCOLAR en el apartado 1 del artículo, y la incorporación de la condición de SENSIBILIDAD A LAS NECESIDADES DE ESCOLARIZACIÓN Y A LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR como condiciones para realizar la programación general de la enseñanza invocada en el apartado 2.

#### **Voto particular n.º 4.**

AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, APARTADO 8, SOBRE PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS, EN LO CONCERNIENTE A LA PERMANENCIA DEL ALUMNO EN LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES OBLIGATORIOS.

El Consejero firmante considera que la redacción del apartado 8 del artículo 2 del proyecto de Decreto no garantiza la continuidad de un alumno en las enseñanzas de niveles no obligatorios y sostenidas con fondos públicos, impartidas en el Centro en el que éste se encuentre escolarizado.

Por ello, entiende necesaria la supresión del término "de niveles obligatorios".

#### **Voto particular n.º 5.**

AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO, APARTADO 2, SOBRE RECLAMACIONES E INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS.

El Consejero firmante señala la necesidad de que se establezca expresamente la posibilidad de una reclamación ante el Titular del Centro concertado o ante el Consejo Escolar del Centro público.

Sugiere, asimismo, la sustitución del término *RECLAMACIÓN* ante la Dirección Territorial, por el de *DENUNCIA* ante dicha instancia administrativa.

Por último, considera que no procede la indicación de "[...] pondrá fin a la vía administrativa", ya que implica considerar las resoluciones de los Titulares de Centros concertados como "actos administrativos", cuando no forman parte de la estructura administrativa. Concluye señalando que dicha apostilla supone una subrogación en las competencias de los Titulares de los Centros, por lo que se vulneraría el artículo 61.4 de la LODE.

**Voto particular n.º 5.**

AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO, APARTADOS 1 Y 3, SOBRE RECLAMACIONES E INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS.

El Consejero que suscribe el presente voto particular señala la procedencia de que se aclare el alcance del RECURSO DE ALZADA previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto, por cuanto únicamente puede afectar a Centros Públicos, habida cuenta de la naturaleza administrativa de dichos Centros.

Además, y por seguir un orden lógico con el artículo, parece oportuno que se altere la mención a Centros concertados y Centros públicos prevista en el apartado 3 del artículo. Dado que en el apartado 1 se habla de Centros públicos y en el 2 de Centros privados, resulta adecuado seguir el mismo orden en la descripción realizada en este párrafo.

**Voto particular n.º 7.**

AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO, SOBRE ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS.

El Consejero que suscribe considera absolutamente imprescindible la supresión del último párrafo del artículo 5 del Decreto, por cuanto implica la subrogación en competencias del titular o de los consejos escolares de los Centros públicos y concertados.

En particular, reitera que las competencias legales de las comisiones de escolarización consisten en poner a disposición de las familias las plazas escolares que se ajusten a su demanda, con objeto de que éstas decidan su elección y escolarización. Nunca tienen atribuida una capacidad ejecutiva en materia de escolarización.

Por otro lado, la intervención ejecutiva de las comisiones en los procesos de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales pervierte estos procesos, menoscabando el derecho y capacidad de elección de las familias de alumnos en estas situaciones, que se ven abocadas a participar en un proceso distinto al propio de las familias de alumnos sin estas necesidades.

**Voto particular n.º 8.**

A LA OBSERVACIÓN N.º 6, REFERIDA AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO, SOBRE CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN COMO ÓRGANOS COMPETENTES.

Por la razón señalada en el Voto Particular n.º 7, no parece oportuna la presente recomendación, que atribuye competencias a las comisiones de escolarización que implican discriminación de alumnos con necesidades educativas y subrogación en competencias de los titulares y consejos escolares.

#### **Voto particular n.º 9.**

AL ARTÍCULO 6, APARTADO D), DEL DECRETO, SOBRE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.

El Consejero firmante considera impropia la manifestación contenida en el apartado d) del artículo 6, por cuanto atribuye a la Administración educativa una capacidad de la que carece.

Las plazas escolares se ofertan por los Centros, en función de la capacidad legalmente reconocida y de las decisiones de la administración de planificación en Centros públicos y concertación en Centros privados.

#### **Voto particular n.º 10.**

AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO, SOBRE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS.

Los términos empleados hacen referencia a una planificación insensible a la demanda social y al ejercicio del derecho de elección de centro educativo por parte de las familias. Se sugiere introducir dichos conceptos en el primer párrafo del artículo, como condición para llevar a cabo los procesos de adscripción.

#### **Voto particular n.º 11**

AL ARTÍCULO 10, APARTADO 1 DEL DECRETO, SOBRE OFERTA DE PLAZAS ESCOLARES.

Desde el punto de vista del consejero que suscribe, el texto del artículo 10 del proyecto de Decreto adolece de un grave defecto de fondo, por cuanto contraviene el derecho de creación de Centros docentes y el derecho de ser admitidos por parte de las familias. La determinación preceptiva de plazas escolares que se establece en éste y sucesivos artículos del proyecto vulneran la capacidad que legalmente tienen establecida los Centros y sus aulas, y menoscaban la capacidad de admitir de los Titulares y la capacidad de ser admitidos de las familias.

Desde esta perspectiva, a la Administración le queda la importante tarea de planificar con arreglo a las plazas escolares que los Centros ofertan en función de su capa-

cidad legalmente reconocida y de las aulas que, mediante resolución de la propia Consejería, tengan sostenidas con fondos públicos.

### **Voto particular n.º 12.**

A LA OBSERVACIÓN 11, REFERENTE AL ARTÍCULO 10, APARTADO 2 DEL DECRETO, SOBRE ESTABLECIMIENTO CON CARÁCTER GENERAL DE UNA RESERVA DE PLAZAS VACANTES.

En línea con la observación recogida en el Informe, cabe proponer que la redacción del artículo prevea la POSIBILIDAD del órgano competente de la Administración Educativa de establecer reserva de plazas vacantes. De la misma forma que cabe señalar que no se descienda a concretar un número determinado de plazas reservadas, cabe aconsejar que no se imponga la reserva con carácter general, sino únicamente cuando las circunstancias objetivamente apreciadas lo exijan, es decir, cuando la Administración disponga de datos que acrediten la necesidad de reserva y uso de tales plazas por existencia de alumnado con necesidades educativas.

La reserva de plazas para alumnos con necesidades especiales debe ser comunicada y concretada a cada Centro (art. 24.3 del proyecto de Orden). Dicha comunicación implica una actuación particularizada para cada Centro, por lo que consideramos que cabe introducir la expresión "*podrá acordarse con carácter general*". Por otro lado, la formulación planteada supone la conflictividad derivada de la reserva en las situaciones de paso de alumnos de Infantil (concertada o no) a 1.º de Primaria.

### **Voto particular n.º 13.**

A LA OBSERVACIÓN REFERIDA AL ARTÍCULO 10, APARTADO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DECRETO, SOBRE POSIBILIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE RESERVA DE PLAZAS EN PRIMER CICLO DE INFANTIL.

Con relación a la propuesta de considerar obligatoria y general la reserva de plazas en este primer ciclo de Infantil, sustituyendo "*se podrá establecer*" por "*establecerán*", el consejero firmante advierte que esta recomendación es contradictoria con la anterior, por cuanto supone dar una mayor concreción y generalidad a la reserva, en lugar de someterla a las circunstancias que concurran en cada caso y centro concreto, tal y como se dispone en la recomendación n.º 11.

En consecuencia, y según lo indicado en el voto particular anterior, el establecimiento de reserva debe producirse Centro a Centro, y siempre dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

#### **Voto particular n.º 14.**

AL LA OBSERVACIÓN REFERIDA AL ARTÍCULO 10, APARTADO 2, TERCERO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, SOBRE POSIBILIDAD DE INCREMENTO E INDEFINICIÓN DE LA RESERVA DE PLAZAS.

La posibilidad permanente, recogida de forma expresa por el borrador de Decreto, de aumento del número de plazas reservadas o del ejercicio de la reserva en distintos cursos, aparece reflejada sin quedar sometida a norma alguna, generando una enorme incertidumbre entre los Centros. Sugerimos suprimir las posibilidades de ajuste, ampliación o extensión de la citada reserva.

En definitiva, se trata de una medida que otorga poder absoluto a la Administración para dejar cautivas las plazas escolares de los Centros, sin que éstas puedan finalmente ocuparse y, en cambio, produzcan el perjuicio de impedir la escolarización de alumnos que las han solicitado por la vía ordinaria.

#### **Voto particular n.º 15.**

AL ARTÍCULO 12 APARTADO 1, TERCER PÁRRAFO, SOBRE SOLICITUDES DE ADMISIÓN.

No resulta aceptable que los alumnos que se ven obligados a realizar el procedimiento fuera del plazo ordinario, queden discriminados en lo relativo al lugar de presentación de sus solicitudes, viéndose obligados a presentarlas en una sede distinta a la del Centro elegido.

Ello impide una relación directa entre el solicitante y el Centro, y que aquél pueda quedar admitido de forma automática cuando el Centro elegido disponga de plazas.

#### **Voto particular n.º 16.**

AL ARTÍCULO 16 APARTADO 1, SOBRE ADMISIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ASOCIADAS A DISCAPACIDAD O DESVENTAJA SOCIOCULTURAL.

La redacción propuesta en el proyecto de Decreto impide el ejercicio de la libertad de elección a los alumnos con necesidades de carácter compensatorio. Es imprescindible que éstos puedan quedar admitidos en los Centros de primera opción, con inde-

pendencia del momento en el que formulen la solicitud y siempre que el Centro elegido tenga plazas disponibles. Téngase en cuenta que el requerimiento de "propuesta de resolución de las Comisiones de Escolarización" puede incidir negativamente en esa capacidad de elección de Centro y en ese deber del Centro de admitir al alumno solicitante.

Por otro lado, y desde el punto de vista de este consejero, la redacción del apartado 1 de este artículo presenta, además de un impedimento para el ejercicio del citado derecho, una contradicción con el artículo 23.2 del borrador de Orden que, en cambio, sí prevé la admisión del alumno directamente en el Centro para, con posterioridad, remitir a la Comisión toda la documentación a efectos informativos y de posible propuesta.

### **Voto particular n.º 17.**

AL ARTÍCULO 16 APARTADOS 2 Y 3, SOBRE ADMISIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ASOCIADAS A DISCAPACIDAD.

Al igual que señalaba en el punto anterior, el consejero firmante considera que los citados apartados del artículo 16 vulneran gravemente el derecho de elección, por cuanto éste queda condicionado a una "*resolución del Director/a*" decretando la escolarización del alumno en un determinado Centro.

Curiosa y paradójicamente, nos encontramos ante el establecimiento de una "doble vía", una para los alumnos sin necesidades y otra para los alumnos con ellas. En esta última, los alumnos discapacitados, o sus familias, quedan privados del derecho de elección y de la posibilidad de relacionarse directamente con el Centro. Desde el punto de vista de este consejero, la redacción y enfoque de este artículo en su conjunto vulnera gravemente derechos fundamentales, en este caso de alumnos con necesidades educativas.

### **Voto particular n.º 18.**

AL ARTÍCULO 17, SOBRE CONTINUIDAD EN EL MISMO CENTRO PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE CARÁCTER POSTOBLIGATORIO.

Desde el punto de vista del consejero firmante, las situaciones de los alumnos ya escolarizados en un determinado Centro que oferte enseñanzas obligatorias y postobligatorias sostenidas con fondos públicos, son un elemento digno de protección. Sin duda, se produce un serio perjuicio al alumno y a su familia cuando se ve privado de mantenerse en un contexto, ambiente, comunidad educativa..., con la que ya está familiarizado y a la que pertenece durante un determinado número de cursos.

Por ello, sugiere que se tomen las medidas oportunas para garantizar o, al menos, apoyar el mantenimiento de los alumnos en sus Centros cuando abandonan sus enseñanzas obligatorias y acceden a otras postobligatorias, sostenidas con fondos públicos, y ofertadas en los mismos Centros.

#### **Voto particular n.º 19.**

AL LA OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 20, SOBRE INCORPORACIÓN DE LA ALOCUCIÓN "CONJUNTO DE SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA".

El texto del artículo 20 del proyecto de Decreto es suficientemente amplio y concreto, por lo que no cabe introducir vaguedad o generalidad añadiendo el término propuesto en la observación recogida.

En cambio, dentro de esa concreción de que hace gala el artículo, se echa en falta el sector de los Titulares de Centros en la enumeración del párrafo primero del artículo.

#### **Voto particular n.º 20.**

AL ARTÍCULO 21, SOBRE FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Desde el punto de vista del consejero firmante, la función primordial, por no decir la única, de las Comisiones de Escolarización, es poner a disposición de las familias los Centros y plazas escolares sostenidos con fondos públicos acordes con la demanda formulada y con las condiciones académicas del alumno. La garantía del cumplimiento de la normativa sobre admisión corresponde al Consejo Escolar del Centro.

La redacción del artículo 21.1 vulnera los artículos 57 y el 61 de la LODE, impidiendo una promoción e impulso del derecho de elección de las familias, intermediando en la relación entre éstas y los Centros.

#### **AL PROYECTO DE ORDEN.**

##### **Voto particular n.º 1.**

AL ARTÍCULO 2 DE LA ORDEN, SOBRE PRINCIPIOS GENERALES.

En el apartado 2 de este artículo, y de conformidad con una recomendación posterior referida al artículo 12 de la Orden, se considera oportuno manejar, en todo momento, el término "sostenidos con fondos públicos".

Por otro lado, en el último párrafo del apartado 2 se hace referencia, únicamente, a las situaciones de adscripción entre Primaria y Secundaria, cuando ésta puede producirse entre otros niveles educativos.

#### **Voto particular n.º 2.**

AL ARTÍCULO 3 DE LA ORDEN, SOBRE INFORMACIÓN A LOS CENTROS.

Es imprescindible objetivar la información difundida por la Administración, evitando sesgos o posibles desviaciones. Por ello, mediante el presente voto particular, el consejero firmante propone añadir como pautas para articular la información, que se proporcionen datos sobre proyecto educativo, titularidad y carácter propio (en su caso), número de unidades...

#### **Voto particular n.º 3.**

AL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN, SOBRE DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA.

Mediante el presente voto, se solicita que se añada una alusión a criterios objetivos para delimitar las áreas de influencia, como pueden ser el tamaño de los centros y las necesidades de escolarización y demanda que satisfacen.

Además, se sugiere la siguiente formulación para definir el área de influencia: "En las localidades o distritos municipales donde coexistan centros públicos y privados concertados, cada domicilio quedará comprendido dentro del área de influencia de ambos tipos de centros". Parece oportuno garantizar la capacidad de elección de las familias, posibilitando que tengan máxima puntuación para acceder a cualquier tipo de Centro, según se elija.

#### **Voto particular n.º 4.**

AL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN, SOBRE ADSCRIPCIÓN A EFECTOS DE ESCOLARIZACIÓN.

Tanto en el apartado 5.1 como en el 5.1.1 se omite toda referencia a que las Casas de Niños o Colegios Públicos de Infantil puedan adscribirse a Centros concertados de Primaria. Se propone introducir esta posibilidad en todos los subapartados de este artículo, añadiendo "*Colegios concertados de Educación Primaria*" a Colegios Públicos de Educación Primaria.

Por otro lado, la concesión de la adscripción no puede ser una decisión discrecional de la Administración. Ésta debe concederse en el supuesto de que concurran



requisitos de consentimiento de ambos titulares y ubicación en misma zona. Por ello, mediante el presente voto particular, se propone una redacción en la que la concesión de la adscripción no sea una potestad discrecional de la Administración, sino que ésta deba autorizarla en el supuesto de que concurran las circunstancias objetivas señaladas.

En cualquier caso, la adscripción entre Centros privados es competencia de la Titularidad, no pudiendo ser tramitada de oficio, y contra la voluntad del respectivo titular, por parte de la Administración, tal y como parece desprenderse del punto 4 del artículo 5 del proyecto de Orden.

#### **Voto particular n.º 5.**

AL OBSERVACIÓN REFERIDA AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDEN, SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS SECRETARIADOS DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Mediante el presente voto particular, el consejero firmante señala su oposición a una modificación de la composición de los Secretariados de las Comisiones. Téngase en cuenta, a tales efectos, que los Secretariados persiguen una mayor eficacia y operatividad, para lo que resulta imprescindible una composición más ligera y técnica, formada únicamente por los miembros previstos en el apartado B) del artículo 9.

#### **Voto particular n.º 6.**

AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE ORDEN, REFERIDO A LA ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Se considera oportuno incrementar el número de representantes de Titulares o Directores de Centros concertados, de forma que sean dos los representantes que este sector tenga en el Pleno. El porcentaje de Centros concertados justifica sobradamente esta representación. Por otro lado, la presencia de un único director impide, en ocasiones, que la concertada esté representada en todos los Secretariados.

Asimismo, se recomienda mediante este voto particular que se garantice la presencia de sindicatos de la Escuela Concertada, ya que la composición prevista únicamente prevé la presencia de un representante de la Junta de Personal Docente, es decir, de Centros Públicos.

**Voto particular n.º 7.**

AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO DE ORDEN, REFERIDO A LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Mediante el presente voto, se insiste en que legalmente, corresponde al Consejo Escolar del Centro ser garante de la aplicación y cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos. La Comisión de Escolarización tiene como finalidad propiciar la escolarización de los alumnos, poniendo a disposición de las familias las plazas escolares vacantes cuyo perfil pudiera coincidir con el de las plazas solicitadas por aquéllas.

En particular, y con relación a lo señalado en el apartado 3 del presente artículo 10, cabe insistir en que las Comisiones de Escolarización tienen un papel subsidiario de las familias y los Centros, que son los verdaderos protagonistas del proceso. Su papel consiste en proponer a las familias puestos escolares que se acomoden al perfil del puesto escolar elegido en primera opción, ya sea en período ordinario o extraordinario.

**Voto particular n.º 8.**

AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4 Y 5 DEL PROYECTO DE ORDEN, REFERIDO A LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Como se ha venido reiterando a lo largo de los votos particulares presentados, este consejero insiste en que se debe propender a la normalización de todos los procesos y, con ello, a la igualdad de derechos de todos los alumnos. Por ello, los alumnos con necesidades educativas pueden elegir Centro y, consecuentemente, pueden formular su solicitud directamente en los Centros elegidos en primera opción.

**Voto particular n.º 9.**

AL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE ORDEN, SOBRE LOS LUGARES Y PLAZO PARA LA RECOGIDA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN.

Mediante el presente voto, se insiste una vez más en la necesidad de normalizar el procedimiento, equiparando derechos y trámites de los procesos, tanto si se desarrollan en período ordinario como extraordinario, tanto si los promueven familias de alumnos con necesidades educativas o sin ellas. Cabe precisar que las solicitudes, en cualquier caso, pueden entregarse en las sedes de las Comisiones de Escolarización. De la misma forma, debieran poder entregarse en cualquier caso en el Centro solicitado en primer lugar.

**Voto particular n.º 10.**

AL ARTÍCULO 14 PÁRRAFO 1, SOBRE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN.

El planteamiento del punto primero del artículo 14 es equívoco. Mediante el presente voto, se pretende que la remisión de la documentación por parte de las Comisiones de Escolarización tenga únicamente la finalidad de evaluación, a los únicos efectos del diagnóstico de los alumnos.

**Voto particular n.º 11.**

AL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 2, SOBRE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN.

Con relación al domicilio, parece oportuno que se recoja también las situaciones de internado del alumno.

Por otro lado, con relación a la existencia de hermanos matriculados en el Centro, mediante este voto particular se propone que se asigne puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el Centro, con independencia de que se encuentren en niveles sostenidos con fondos públicos o no.

Por ello, debe asignarse puntuación por los hermanos, tanto si están matriculados en niveles concertados o no, tanto si van a continuar escolarizados en el Centro o no durante el curso escolar para el que se solicita plaza. Por otro lado, este último extremo resulta de difícil previsión en múltiples ocasiones, dada la posibilidad de que el alumno-hermano pueda repetir curso o, imprevisiblemente, abandonar el centro.

**Voto particular n.º 12.**

A LA OBSERVACIÓN FORMULADA AL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 2, SOBRE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE LA PUNTUACIÓN EN CADA UNO DE LOS APARTADOS.

El consejero firmante considera que dicha especificación puede vulnerar gravemente el derecho de la intimidad de las personas, forzando que datos pertenecientes a dicha esfera, como son la renta, domicilio o lugar de trabajo, minusvalías, etc., aparezcan publicados en los tabloneros de anuncios del Centro.

En consecuencia, y por considerar que se podría cometer una grave ilegalidad, vota en contra de dicha observación.

### **Voto particular n.º 13.**

AL ARTÍCULO 15, SOBRE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA EN MATERIA DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Reiteramos en este voto particular las apreciaciones hechas en votos precedentes con relación a la autorización o determinación de vacantes. El fundamento de este voto tiene su origen en el derecho de creación de Centros y en la capacidad legal que éstos tienen autorizada. El Titular de un Centro no sólo tiene derecho, sino que está obligado a hacer efectivo el derecho de los alumnos a ser admitidos, agotando para ello los puestos escolares que su centro tiene legalmente autorizados. En definitiva, según se señala en el voto particular, el consejero indica que estamos ante un derecho de las familias, que pueden exigir del Titular del centro que agote la capacidad determinada y autorizada en la Orden de autorización para su Centro.

Por otro lado, la oferta de vacantes realizada por el Titular de un Centro concertado, que debe responder al principio de la capacidad que su Centro tiene legalmente autorizada, y que con posterioridad estima la Dirección de Área Territorial, debe comprender las plazas reservadas para los posibles alumnos con necesidades especiales. A fin de cuentas, son puestos escolares que tienen, como única diferencia con el resto, su reserva para determinados alumnos. En consecuencia, deben formar parte de la oferta realizada por el Centro y estimada por la Administración, con la única salvedad de su indisponibilidad temporal para alumnos que no estén diagnosticados como de necesidades especiales.

### **Voto particular n.º 14.**

AL ARTÍCULO 18, SOBRE ESCOLARIZACIÓN EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS Y EN CENTROS ESPECÍFICOS.

Mediante el presente voto particular, el consejero firmante reitera que resulta absolutamente inaceptable que las familias de alumnos con necesidades asociadas a discapacidad no puedan ejercer el derecho de elección de Centro, quedando ésta sustituida por una asignación del Director Territorial. Por otro lado, dicha asignación, que se define en el precepto como "*escolarización de oficio mediante resolución expresa del Director del Área Territorial*", supone una subrogación en las competencias del Titular

de Centros concertados en materia de admisión de alumnos, por lo que vulnera el artículo 61.4 de la LODE.

#### **Voto particular n.º 15.**

A LA OBSERVACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 19, REFERIDO A NÚMERO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR.

Mediante el presente voto particular, el consejero firmante se opone frontalmente a una observación que califica como irresponsable, por cuanto quiere pretender suprimir el mecanismo más eficaz para la resolución inmediata de los problemas de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

Sin duda, la posibilidad reseñada en el último párrafo del artículo 19 del proyecto de Orden, es la que ha permitido y puede seguir permitiendo la escolarización urgente de alumnos, haya o no plazas reservadas disponibles. A tal efecto, conviene recordar que la reserva se produce únicamente en los cursos de acceso, y que la escolarización de estos alumnos se plantea en el resto de los cursos.

#### **Voto particular n.º 16.**

AL ARTÍCULO 20, SOBRE OFERTA Y AUTORIZACIÓN DE PLAZAS ESCOLARES.

Mediante el presente voto particular, se reitera que la autorización y determinación de puestos escolares puede ser una vía de desviación de la demanda escolar, contraria a la voluntad de las familias, y una alteración de la capacidad de los Centros contraria a su autorización administrativa, que es plasmación del ejercicio del derecho de creación de Centros.

#### **Voto particular n.º 17.**

A LA OBSERVACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 20, REFERIDO A OFERTA Y AUTORIZACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES.

Por la razón señalada en el voto particular anterior, el consejero que suscribe se opone frontalmente a una observación que niega la afirmación mayor, limitando el derecho de oferta de plazas inherente al titular a una simple audiencia previa a la determinación de las mismas por la Administración educativa.

**Voto particular n.º 18.**

AL ARTÍCULO 22, SOBRE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD PSÍQUICA, MOTÓRICA O SENSORIAL.

Mediante este voto, se subraya que, en buena medida, la redacción del artículo 22 plantea contradicciones con preceptos anteriores, y muy especialmente con el artículo 18 del proyecto de Orden. En cualquier caso, se sigue planteando una situación de discriminación de estos alumnos, que se ven obligados a tramitar un procedimiento distinto y paralelo al ordinario.

**Voto particular n.º 19.**

AL ARTÍCULO 24, SOBRE RESERVA DE PLAZAS ESCOLARES PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

La reserva de plazas depende de una serie de circunstancias variables en cada Centro. Por ello, tanto el Decreto como la Orden deben prever la *posibilidad* de que el órgano competente de la Administración, es decir, el Director Territorial previa autorización del Director General de Centros Docentes, la determine en el Centro concreto, mediante el correspondiente acto administrativo.

La reserva de plazas para alumnos con necesidades debe ser un instrumento operativo. Para ello, es necesario que se concrete, centro a centro, mediante resolución del Director Territorial. De ahí que sea importante utilizar el término "*podrá establecer*", en lugar de "*establecerá*". Todo ello en consonancia con la observación recogida en el presente informe con relación a la reserva determinada en el proyecto de Decreto.

Por último, el segundo párrafo atribuye a las Direcciones Territoriales unas potestades amplísimas, que pueden implicar el perjuicio de la oferta de puestos escolares por parte de los Centros y el perjuicio del acceso de alumnos que legítimamente quieren acceder a ellos.

**Voto particular n.º 20.**

AL ARTÍCULO 25, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RESERVA DE PLAZAS ESCOLARES PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

La caducidad de la reserva de plazas permite la escolarización en estas plazas de alumnos que han solicitado la admisión en el Centro por la vía ordinaria, y que pueden reunir condiciones y requisitos más que suficientes para ejercer el derecho a ser admiti-

dos. Por otro lado, la caducidad impide el uso perverso de la reserva, consistente en mantener las plazas vacantes sin que sean ocupadas por alumno alguno.

Mediante este voto particular, se insiste en lo que ya se comentó durante la sesión de la Comisión Permanente: la caducidad no es un instrumento evasivo de la reserva, sino todo lo contrario. Se trata de un mecanismo que permite la utilización de plazas escolares por alumnos que las han solicitado y se encuentran en lista de espera.

Por otro lado, la situación en la que quedan los Centros con una posible supresión de la caducidad, y de las familias de los alumnos en lista de espera, es de una incertidumbre e inseguridad jurídica inaceptable.

### **Voto particular n.º 21.**

AL OBSERVACIÓN REFERIDA AL ARTÍCULO 24, SOBRE MANTENIMIENTO INDEFINIDO DE LA RESERVA DE PLAZAS PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Por las razones expresadas en el voto anterior, parece claramente inoportuno desde el punto de vista práctico e, incluso, contrario a los derechos de creación y de elección y de seguridad jurídica de las familias y de los Centros, el mantenimiento indefinido de la reserva de vacantes.

### **Voto particular n.º 22.**

AL ARTÍCULO 26, SOBRE REVISIÓN DE LOS ACTOS EN MATERIA DE ADMISIÓN.

Con relación a lo señalado en este artículo, mediante este voto particular se vuelve a hacer referencia a la naturaleza jurídica de los Centros Concertados. Los Centros concertados, sus titulares y consejos escolares no son órganos de la Administración y, por lo tanto, no pertenecen a la pirámide administrativa. Por ello, los afectados podrán *denunciar* ante la Administración los actos de los titulares que, presuntamente, puedan implicar infracción del régimen de conciertos educativos en materia de admisión de alumnos, pero nunca en forma de "alzada" y con una resolución de la Administración que ponga fin a la vía administrativa. Si fuera así, la Administración estaría subrogándose competencias del Titular, infringiendo lo señalado en el artículo 61.4 de la LOE.

Por otro lado, se insiste en que parece oportuno desde el punto de vista práctico, instaurar una vía de reclamación ante el órgano responsable de la admisión de alumnos (consejo escolar en centros públicos y titular en centros concertados).

**Voto particular n.º 23.**

AL CAPÍTULO V DEL PROYECTO DE ORDEN, RELATIVO AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Con carácter general, es predicable de este Capítulo del proyecto de Orden lo que se ha señalado anteriormente en los votos referidos a la necesaria NORMALIZACIÓN del procedimiento, intentando que, tanto las solicitudes formuladas dentro o fuera de plazo, como las realizadas por alumnos con necesidades especiales, sigan un mismo cauce ordinario.

No obstante, con independencia de lo anterior y circunscribiéndonos al texto del proyecto, se proponen en el presente voto particular las siguientes observaciones al articulado de este capítulo, reiterando que estas consideraciones ya se encuentran recogidas en la observación 13, concerniente al artículo 16 del proyecto de Decreto.

**Voto particular n.º 24.**

AL ARTÍCULO 26, SOBRE ALUMNADO QUE PUEDE PARTICIPAR EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESCOLARIZACIÓN.

Se insiste en que la única nota característica del proceso extraordinario es el tiempo durante el cual se produce. En consecuencia, se considera que deben participar en un procedimiento extraordinario todos los alumnos que, por la circunstancia que fuere, presenten su solicitud y sean admitidos durante el año y fuera de los plazos ordinarios para el desarrollo de los procesos de admisión. Por supuesto, se sugiere la supresión del último párrafo.

**Voto particular n.º 25.**

AL ARTÍCULO 27, SOBRE RECOGIDA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO.

Se reitera la necesidad de que los alumnos que se vean obligados a iniciar el proceso fuera del período ordinario, cuenten con los mismos derechos atribuidos por Ley a los alumnos que lo desarrollan en el período ordinario.



**Voto particular n.º 26.**

AL ARTÍCULO 28, SOBRE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES VACANTES POR LAS COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Se reitera la necesidad de unificar procedimientos y permitir que los alumnos que se ven obligados a ser escolarizados fuera de plazos ordinarios puedan formular su solicitud directamente ante el Centro, pudiendo el consejo escolar o su titular resolver, sin más, la petición. Por supuesto, se admite que la Comisión de Escolarización reciba solicitudes y promueva la propuesta de escolarización.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *proyecto de Orden por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria*. Se formuló un voto particular que figura como Anexo.

### D) Antecedentes

Los antecedentes más próximos en el tema de la jornada escolar en orden a su regulación los hallamos en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria. Una Orden ministerial de 29 de febrero de 1996 desarrollaba el Real Decreto citado. La referida orden modificaba la anterior norma del mismo rango de fecha 29 de junio de 1994.

La anterior disposición en su artículo 56 establecía la jornada partida ("repartida diariamente entre sesiones de mañana y tarde") como marco general en el que concretar la distribución del horario lectivo del centro. El artículo 6o establecía que "el Director Provincial, al autorizar los horarios, podrá armonizarlos por localidades, distritos, barrios o zonas si lo estima conveniente. En ningún caso podrá autorizar un horario excepcional a no ser que se trate de una prórroga justificada de horarios anteriormente autorizados o razones especiales de escolarización".

En el año 1998, el Ministerio de Educación y Ciencia autoriza la jornada lectiva continua para el curso 1998-1999. El MEC no elabora ninguna norma, se limita a autorizar por un curso escolar la jornada lectiva continua, mediante respuesta administrativa a solicitudes expresas, en 29 centros docentes de Madrid.

Al asumir las competencias en Educación no universitaria la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en el curso 1999-2000 autoriza con carácter provisional el mantenimiento de la jornada continua en 28 de los 29 centros que tuvieron dicho régimen durante el curso 1998-1999. Se deniegan todas las demás solicitudes en virtud de la inexistencia de norma propia de la Comunidad de Madrid.

En el año 2000, la Consejería de Educación publica la Orden 976/2000, de 5 de abril, por la que se regula con carácter experimental la jornada continua en los centros docentes de educación infantil y primaria. En la citada norma se establece la jornada partida, distribuida en sesiones de mañana y tarde con intervalo entre las sesiones de, al menos, dos horas (art. 4). La concesión de la jornada continua se entendía como una excepción a la jornada ordinaria, estableciéndose una serie de requisitos para solicitarla oficialmente (art. 6). Se nombraba una comisión *ad hoc* para la valoración de las solicitudes (art. 7) y determinando la posibilidad de autorización por parte de la Consejería de Educación durante un curso escolar (art. 7.2).

La Orden 5/2001, de 5 de enero, de la Consejería de Educación, prorrogaba y modificaba la Orden 976/2000, de 5 de abril. Se prorrogaba básicamente lo establecido en esta Orden, dado que la elaboración de un texto estable sobre la jornada escolar requería la evaluación de las experiencias desarrolladas en los centros autorizados. La concesión de jornada continua se entiende como una excepción a la jornada escolar ordinaria, estableciéndose una serie de requisitos, nombrando una comisión específica y vinculando la autorización a la inclusión del centro solicitante en un Plan Local o Sectorial de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos organizados por los ayuntamientos.

Situados en el presente curso escolar 2001-2002, la Consejería de Educación ha considerado pertinente la elaboración de un proyecto de Orden por el que se regule la jornada escolar en los centros docentes de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos. Se ha optado por la jornada escolar partida como marco general para la distribución de las 25 horas lectivas de las etapas mencionadas. Su posible modificación por parte de los centros no se considera una decisión que pueda ser adoptada en función del concepto y desarrollo de la autonomía de gestión de los propios centros.

No obstante se contempla la posibilidad de solicitar excepciones a la jornada escolar ordinaria cuando:

- a) Exista amplio consenso en la comunidad educativa.
- b) Vaya acompañada de un proyecto de mejora del propio centro que garantice un logro en la calidad de la atención educativa prestada.
- c) El centro esté incluido en un Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos organizado por el Ayuntamiento.

- d) Se contribuya a la armonización de la jornada escolar en los centros de la misma zona o sector.
- e) Se garantice la presencia del profesorado en sesiones de tarde durante todos los días de la semana sin modificar su horario de presencia en el centro.

## II) Contenido

El proyecto de Orden consta de:

A) Un preámbulo o exposición de motivos en el que se mencionan las disposiciones que han regulado desde la etapa del Ministerio de Educación y Ciencia el tema de la jornada continua en nuestra Comunidad Autónoma. Se alude también a la Resolución de 16 de diciembre de 1999, del Pleno de la Asamblea de Madrid, en la que fijaba una serie de cautelas a tener en cuenta en tema tan trascendente. En total el prólogo consta de siete párrafos.

B) Articulado.

La parte dispositiva consta de los siguientes ocho artículos:

Primero: Finalidad.

Segundo: La Jornada Escolar en centros de Educación Infantil y Primaria.

Tercero: Excepciones a la jornada escolar ordinaria.

Cuarto: Solicitud y autorización de excepciones a la jornada ordinaria.

Quinto: Finalidades de la solicitud de excepciones a la jornada ordinaria.

Sexto: Requisitos para la solicitud de excepciones a la jornada ordinaria.

Séptimo: Valoración de las solicitudes de excepción a la jornada ordinaria.

Octavo: Coordinación del servicio de transporte escolar.

Consta, además, de dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

El proyecto se completa con un anexo titulado "Guía orientativa para la elaboración del Proyecto de Mejora Pedagógica y Organizativa".

**1. General.**

La Comisión de Dictámenes echa en falta la referencia a una evaluación o consideración valorativa sobre el plan experimental de la jornada escolar. Asimismo observa que en la Orden se regula sobremanera la excepcionalidad y que en la misma se establecen finalidades para esta "excepción" —jornada continua— que deberían ser exigibles tanto para la jornada partida como para la continua por ser connaturales a ambas. Por ello, estima conveniente que desaparezcan los términos que impliquen una valoración subyacente de la una en detrimento de la otra.

**2. Al título.**

En la fase consultiva en que se encuentra este texto, parece conveniente que el término "*borrador*" sea sustituido por el de "*Proyecto de Orden...*".

**3. En el Preámbulo, párrafo penúltimo.**

Se propone sustituir los términos "requerimientos mínimos" por "requisitos básicos" en orden a una mejor expresión conceptual y no repetitiva de la palabra mínimo.

**4. Al título del artículo segundo.**

Se sugiere la conveniencia de anteponer el artículo "*la*" previo a "*jornada escolar en centros...*".

**5. Al artículo segundo.**

Se plantea la posibilidad de anteponer el apartado 2 al 1, dado el carácter más genérico y definitorio frente al más procedimental que comienza por "*Atendiendo...*".

**6. Al artículo segundo, apartado 3.**

Si en el artículo 2.1 se pone con mayúsculas Consejo Escolar procedería hacerse también en los demás apartados.

#### **7. Al artículo segundo, apartado 4.**

Se sugiere que no se establezcan límites tan precisos a la duración del intervalo entre las sesiones de mañana y tarde y se propone que la última línea de este apartado se formule así: *"dicho intervalo podrá ser modificado"*.

#### **8. Al artículo cuarto, apartado 1.**

Si se acepta la observación 5, el apartado 1 debería cambiar de numeración.

#### **9. Al artículo quinto.**

En correspondencia con el sentido de la observación 1.<sup>a</sup>, se sugiere que el título de este artículo se establezca así: *"Finalidades de la jornada escolar"*. Asimismo se propone que donde dice *"deberá responder a las siguientes finalidades:"*, aparezca *"deberá responder a las finalidades exigibles a todo tipo de jornada escolar, es decir:"*.

#### **10. Al artículo sexto, apartado 1.**

Dado el papel tan decisivo que se otorga a los Planes Comarcales, Locales o Sectoriales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos debiera contemplarse su evaluación y seguimiento por la Inspección Educativa Regional. Este aspecto no aparece en el articulado de la Orden de la Consejería 7472/2000, de 29 de diciembre que los regula.

#### **11. Al artículo sexto, apartado 2.**

Se propone que la Orden no entre a regular las condiciones laborales del profesorado por ser éstas competencias de otros ámbitos como los Convenios y las Mesas Sectoriales.

#### **12. Al artículo sexto, apartado 3.**

Se sugiere la desaparición del término *"de sector"*, dado que este tipo de Consejos no existe con tal apelativo y puede dar origen a confusión. Véase que ya no aparece en el artículo 6.6, 6.7 y 6.11.

**13. Al artículo sexto, apartado 4.**

Se estima más conveniente la expresión "*siempre se deberá garantizar la continuidad*", que la de "*siempre deberá quedar garantizada la continuidad*". También quitar la coma existente tras " No obstante", al comienzo del párrafo.

**14. Al artículo séptimo, apartado 2.**

Se plantea la conveniencia de reemplazar el término "*establecerá*" (segunda línea) por el de "*autorizará*".

**15. Al artículo séptimo, último párrafo.**

Se estima que el contenido del mismo encierra suficiente entidad, por lo cual se sugiere ordenarlo como punto n.º 4 del referido artículo.

**16. Al Anexo "Guía Orientativa...".**

En el apartado de Proyecto de Mejora, punto 1.a "Finalidades educativas..." no se entiende el porqué de los apartados 4, 5, 6...

**17. Al Anexo "Guía Orientativa...".**

El apartado 3 está repetido, se propone cambiar la ordenación numérica.

**18. Al Anexo "Guía Orientativa...", apartado 3.b.**

Se propone que, aun siendo una guía de índole meramente orientativa, no debieran aparecer en ella actividades de carácter netamente lectivo como algunas de las referenciadas en este apartado.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

***VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL CONSEJERO D. EMILIO DÍAZ MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES Y EMPRESARIOS DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

**VOTO PARTICULAR ÚNICO, AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.**

El Consejero firmante considera que el proyecto de Orden que se somete a informe de la Comisión Permanente vulnera los principios de AUTONOMÍA ORGANIZATIVA de los Centros, proclamada por nuestras Leyes. Dichas limitaciones a la autonomía organizativa, afectan tanto a los Centros públicos como concertados, e implican la limitación de las competencias legalmente atribuidas a los Consejos Escolares de los Centros, a sus Comunidades Educativas, y en el supuesto de los Centros de iniciativa social, a sus Titulares.

Sobre este particular, reitera que las decisiones sobre organización de los tiempos escolares y, con ellas, las de determinación de jornada escolar, encajan plenamente en el ámbito de la ORGANIZACIÓN de los Centros, ámbito en el que debe actuar la soberanía de sus Comunidades Educativas, excluyente de la intervención de entidades ajenas a las mismas, como las enumeradas en el proyecto de Orden.

Por otro lado, y ya en el ámbito más específico de los CENTROS CONCERTADOS, señala que la incorporación de éstos al ámbito de aplicación de dicha norma, además de vulnerar los principios de AUTONOMÍA antes señalados, supone una limitación al DERECHO DE DIRECCIÓN DE SUS TITULARES y al DERECHO DE INTERVENCIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN DE SUS COMUNIDADES EDUCATIVAS, a través de los CONSEJOS ESCOLARES.

Es decir, el derecho de dirección, derivado del derecho de creación de Centros docentes previsto en el artículo 27.6 de nuestra Constitución, sólo puede quedar cercenado, según reconoce el Tribunal Constitucional en el Fundamento 27 de la Sentencia 77/1985, por las limitaciones expresamente establecidas por las normas con rango de Ley. En definitiva, el proyecto de Orden dictaminado vulnera el principio de legalidad establecido por el Tribunal Constitucional para las limitaciones aplicables al ejercicio del derecho de dirección de los Titulares de los Centros. Además, el proyecto de Orden no



sólo infringe esa reserva de Ley relativa al ejercicio del derecho de dirección. También vulnera las competencias atribuidas por esa misma Ley a la Comunidad Educativa de los Centros, en lo concerniente al ejercicio de la participación a través del Consejo Escolar.

En concreto, el esquema y procedimiento de intervención de estamentos y órganos ajenos a los Centros y a sus comunidades educativas implica la subrogación en facultades exclusivamente atribuidas a los Consejos. Entre dichas facultades consta la de APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DEL CENTRO, según se señala en el artículo 57 f) de la LODE.

En conclusión, tanto el DERECHO DE DIRECCIÓN DE LOS TITULARES como el DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL aparecen seriamente menoscabados por una norma sin rango suficiente, como la que se somete a informe.

En tercer lugar, y en otro orden de cosas, el proyecto de Orden introduce elementos seriamente conflictivos y difícilmente asumibles por la realidad de muchos Centros y, muy especialmente, de los Centros concertados.

Cabe citar, a modo de ejemplo, las complicaciones derivadas de la incorporación de los Centros concertados a los Planes Regionales, Comarcales o Locales para el desarrollo de actividades extraescolares en sesiones vespertinas. Dichas complicaciones se refieren a la aceptación y puesta en marcha de actividades no demandadas por la propia Comunidad Educativa del Centro; la participación en las mismas de profesores no seleccionados ni contratados por el Centro, pero de los cuales estos Centros son responsables; la responsabilidad civil del titular del Centro ante incidencias con alumnos de otros Centros o con los propios profesores de las empresas seleccionadas por los responsables del Plan; las alteraciones del propio proyecto educativo, curricular o programación general, inherentes al desarrollo de actividades no programadas por el Centro...

Y por supuesto, cabe citar también las complicaciones derivadas de la organización de régimen interno, funcional y laboral de los Centros concertados. Sin duda, algunas consideraciones realizadas en el proyecto de Orden chocan frontalmente con aspectos derivados del régimen interno de los Centros y de la normativa laboral y de jornada del profesorado en ellos aplicable.

Por último, y en cuarto lugar, el consejero firmante concluye indicando que nos encontramos ante una materia de clara NATURALEZA ORGANIZATIVA y, quizá también, de NATURALEZA ACADÉMICA.

Con relación a la primera de ellas, cabe retrotraerse a lo indicado en los párrafos anteriores. Únicamente, parece oportuno recordar la necesidad de desarrollar, mediante una LEY, la concreción de los principios de AUTONOMÍA proclamados por nuestras leyes educativas.

Con relación a la segunda de las naturalezas, se debe concluir que la ordenación y organización de los tiempos, y muy particularmente de los tiempos mínimos, tanto diarios como anuales, tiene una incidencia directa en el desarrollo de las enseñanzas mínimas y de los contenidos curriculares previstos para ellas.

Por lo tanto, en el supuesto de que se dicte alguna determinación acerca de cómo organizar dichos tiempos mínimos, sería una determinación común y general a la totalidad del Sistema Educativo y, con él, de los Centros educativos en los que se impartan enseñanzas. Es decir, la regulación de una cuestión de NATURALEZA ACADÉMICA, que incide en el desarrollo de las enseñanzas mínimas, AFECTARÁ POR IGUAL A TODO TIPO DE CENTROS, PRIVADOS, CONCERTADOS O PÚBLICOS. Carece por completo de sentido que se intente aplicar a una red de Centros, los concertados, cuya norma principal, el Título IV de la LODE, no recoge la organización de los tiempos escolares como una limitación del derecho de dirección de sus Titulares.

Por último, el Consejero firmante aprovecha el presente VOTO PARTICULAR para expresar, en nombre de los Titulares de Centros concertados y con independencia de las manifestaciones previamente señaladas, el apoyo generalizado de los Titulares de estos Centros al régimen de JORNADA ESCOLAR PARTIDA. No obstante, concluye que este apoyo es perfectamente compatible con un respeto a la autonomía organizativa de los Centros y al derecho de dirección de los Titulares de los centros concertados y de participación de sus consejos escolares.

V.º B.º.:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de enero de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el currículo de las Áreas de conocimiento y materias obligatorias y opcionales de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad de Madrid*. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo.

## D) Antecedentes

El presente proyecto de Decreto debe contextualizarse en lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su artículo cuarto. En efecto, el párrafo primero del referido artículo define lo que debe entenderse por currículo; en su párrafo segundo establece que el Gobierno del Estado fijará los aspectos básicos del currículo, los cuales constituyen las denominadas enseñanzas mínimas, cuyo fin no es otro que el de garantizar una formación común para todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes; por último, el párrafo tercero del mencionado artículo prevé que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, del que formarán parte las enseñanzas mínimas.

Las enseñanzas mínimas fueron elaboradas por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, en el que se establecían las enseñanzas básicas de la ESO, modificado posteriormente por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio. Con posterioridad, el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, ha venido a cambiar determinados aspectos de los anteriores Reales Decretos de 1991 y 1995. Nota singular de la normativa última ha sido la que establece la implantación de las modificaciones de forma progresiva, señalando que en el año académico 2001-2002 se establecieran sólo variaciones horarias y que en los siguientes dos cursos se implantarían los nuevos currículos para el 1.º y 3.º curso y 2.º y 4.º curso de la ESO, respectivamente.

Asumidas las competencias en Educación no universitaria por la Comunidad de Madrid, por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, procede el establecimiento de las normas que, respetando las competencias estatales, lleven a la práctica los nuevos plan-

teamientos de las enseñanzas mínimas establecidas para la ESO. Las distribuciones horarias de áreas y materias fueron reguladas por Orden de la Consejería de Educación de 26 de marzo del año 2001, todo ello en nuestro espacio regional y para el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Era necesario, pues, ultimar el proceso en nuestra Comunidad Autónoma mediante la aprobación de los nuevos currículos de la ESO para así, respetando las enseñanzas mínimas fijadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, completar el ciclo de la ordenación del sistema educativo en Madrid. En esta línea se sitúa el proyecto de Decreto objeto de este dictamen, que permite y hace factible que en los respectivos centros educativos los departamentos didácticos los concreten, secuencien y precisen dentro de sus programaciones.

## II) Contenido

El proyecto de Decreto sobre el que se dictamina consta de:

A) Un preámbulo, en el que se explicita el marco legal, la necesidad y la oportunidad que justifican la aprobación del currículo en la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

B) Una parte dispositiva, que consta de los siguientes artículos:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Objetivos de la etapa.

Artículo 4: Áreas y materias.

Artículo 5: Distribución por cursos de áreas y materias.

Artículo 6: Horario semanal.

Artículo 7: Educación en valores y contenidos transversales.

Artículo 8: Proyectos curriculares de etapa y programaciones didácticas.

En este apartado se integran asimismo:

Tres disposiciones adicionales.

Dos disposiciones transitorias.

Dos disposiciones finales.

- C) Anexo: es la parte más extensa del proyecto de Decreto, y en ella se incluye el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que integran las distintas áreas de conocimiento y materias obligatorias y opcionales de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

### **III) Criterios seguidos para alcanzar los objetivos previstos en el modelo de programación**

- a) Se ha adoptado como fuente del currículo y base de partida el RD 1007/1991, modificado por los Reales Decretos 894/1995 y 3473/2000, que establece las nuevas enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Se complementan los contenidos de áreas y materias con la inclusión de métodos pedagógicos, según principios metodológicos específicos.
- c) Se adaptan y completan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación en clave de desgloses o matizaciones, con la inclusión de contenidos específicos de nuestro espacio regional, entre otros postulados.
- d) Por último, se advierte la armonización del nuevo currículo con lo estipulado por las normas ministeriales respetando los porcentajes previstos por la LOGSE.

De acuerdo con lo anterior y manteniendo la estructura de cada área o materia del currículo (introducción, objetivos, contenidos y criterios de evaluación), las principales novedades introducidas han sido:

1. *En la Introducción.* Manteniendo la que se contiene en las enseñanzas mínimas, se ha añadido una cierta explicación del desarrollo y un apartado sobre metodología básica.

2. *En los objetivos.* Contiene todos los propuestos en las enseñanzas mínimas, entendidos aquéllos en términos de capacidades que deben alcanzar los alumnos. Se han incluido respecto a los mínimos expresiones concretas clarificadoras, así como nuevos objetivos sobre la Geografía de Madrid en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
3. *En los contenidos.* Respetando las mismas agrupaciones o bloques temáticos que se establecen en las enseñanzas mínimas, se han incorporado los siguientes contenidos:
  - a) El bloque temático denominado "Técnicas de trabajo" se ha incluido en las siguientes áreas:
    - Ciencias de la Naturaleza, en 1.º y 2.º curso, así como en las materias de "Física y Química" y "Biología y Geología".
    - Ciencias Sociales, en los cuatro cursos de la etapa.
  - b) En el área de Matemáticas se incorpora en los cuatro cursos de la etapa un bloque denominado "Resolución de problemas".
  - c) En el área de Tecnología se incluye un bloque denominado "Proyecto Técnico" dentro del primer curso.
  - d) Se han incorporado contenidos específicamente relacionados con la Comunidad de Madrid; por ejemplo, en el área de Ciencias de la Naturaleza, en el segundo curso, hay un bloque denominado "Conservación de la Naturaleza" en el que se incluye el "Estudio y Análisis de un Espacio Natural de la Comunidad de Madrid", y en el tercer curso del área de Ciencias Sociales se incluye un bloque que se refiere al espacio geográfico de la Comunidad de Madrid (espacio físico, espacio urbano, actividades económicas, etc.).
  - e) Por último, se han introducido nuevos contenidos demandados por la importancia científica de los mismos o por la conveniencia u oportunidad de su inclusión; así por ejemplo, dentro del área de Ciencias Sociales, en el tercer curso, se incorporan aspectos temáticos referidos al "Espacio Geográfico de la Unión Europea y su Diversidad", o dentro del área de Ciencias de la Naturale-

za, en el tercer curso y en la materia de Física y Química, se hace una especial referencia a las "Interrelaciones entre sociedad, ciencia y tecnología".

4. *En los criterios de evaluación.* Se han mantenido los propuestos en las enseñanzas básicas. A los mismos se han incorporado expresiones que matizan, clarifican y amplían aspectos concretos. Cuando se han incorporado objetivos y contenidos nuevos —en el caso de Ciencias Sociales, entre otros—, se han fijado criterios de evaluación referidos a aquellos.
5. Por último, señalar que, en el ejercicio de las facultades que a las diferentes Administración educativas le otorga el RD 1007/1991, la Comunidad de Madrid ha dispuesto la siguiente *organización de sus enseñanzas*:
  - El área de Ciencias de la Naturaleza, en tercero y cuarto año, se organiza en dos materias diferenciadas: "Física y Química" y "Biología y Geología".
  - El bloque temático "La vida moral y reflexión ética" del área de Ciencias Sociales pasa a constituir una materia con evaluación independiente denominada "Ética" que será obligatoriamente cursada por todos los alumnos de 4.º de la ESO.
  - El área de Matemáticas, en su cuarto curso, se organiza en dos modalidades diferentes "A" y "B".

## IV) Observaciones

### 1. *Observación general.*

Se recomienda a la Administración Educativa que, a la vista de la reforma del currículo que introduce el presente Decreto, lo haga acompañar de los oportunos recursos que garanticen el buen cumplimiento de sus intenciones y de los objetivos propuestos en las distintas áreas y, muy en particular, en las de Tecnología y Lenguas Extranjeras.

## 2. Al preámbulo, párrafo tercero.

Se sugiere añadir en la primera línea, y tras los dígitos 1/1990, el día y mes en que se aprobó la LOGSE, "3 de octubre".

## 3. Al preámbulo, párrafo sexto.

Se propone sustituir la expresión "se cierran" (línea 4.<sup>a</sup>) por la de "se determinan" o "se precisan".

## 4. Al preámbulo, penúltimo párrafo.

Se apunta la conveniencia de simplificar la expresión "que han de utilizarse como nivel de referencia de las capacidades..." (líneas finales) por la de "que han de utilizarse como referencia de las capacidades".

## 5. Al párrafo último del preámbulo.

Es posible la sustitución de la palabra "previa" y "previo" que se repite, por términos como "tras el preceptivo" u otro similar.

## 6. Al artículo 5.

1. Al apartado 1: ante la obligación que se establece de que todas las áreas obligatorias sean cursadas en cada uno de los cursos, se insta a la Administración educativa competente para que estudie la pertinencia de programar —dentro del ciclo— aquellas áreas que se beneficiarían si se impartieran con intensidad en uno solo de los cursos.
2. Al apartado 2, segundo párrafo: se propone sustituir la expresión "el horario de los cuales se hará distribuyendo..." por la de "cuyo horario se establecerá distribuyendo...".
3. Al apartado 2, último párrafo: se sugiere redactarlo de esta forma para mejor diferenciar una materia curricular de unas actividades de estudio: "los alumnos o bien cursarán enseñanzas de Religión o bien realizarán las Actividades de Estudio...". Esta observación es extensiva al último párrafo del apartado 3 del artículo.



4. Al apartado 3: se sugiere dar una nueva redacción en el sentido de aclarar que el alumno sólo podrá cursar una de las dos variantes que se le ofrecen en el área de Matemáticas.

#### **7. Al artículo 7, general.**

Reconocida por todos los sectores educativos la capital importancia de los contenidos transversales y su compleja integración en el currículo de las distintas áreas, esta Comisión insta a la Administración Educativa Madrileña a que, en el ámbito de sus competencias, abra caminos que faciliten el proceso de su enseñanza y aprendizaje. En todo caso, desde esta Comisión se reconoce la oportunidad de incluir dentro de estos contenidos transversales la educación intercultural, aspecto tan relevante en la sociedad madrileña actual.

#### **8. Disposición adicional tercera.**

Se sugiere una mayor adaptación a los nuevos objetivos y contenidos programados de los Materiales Curriculares que publica la Consejería. Los 14 producidos hasta la fecha manifiestan una situación precompetencial. Se recomienda una mayor coordinación, extensiva a otros departamentos como el de Apoyo Curricular del Centro Regional "Las Acacias" o a los criterios de formación del profesorado.

#### **9. A la Disposición Transitoria 2.**

Se recomienda que el ajuste o adecuación a los nuevos currículos de los textos y materiales curriculares ya adoptados por los centros, no pese en exclusiva sobre los profesores, sino que, en la línea apuntada por la Disposición Adicional 3.<sup>a</sup>, la Administración Educativa impulse y facilite ese proceso de adaptación.

#### **10. General, al articulado.**

Dada la especial trascendencia que para la Comunidad de Madrid tiene la atención a la diversidad (refuerzo educativo, adaptaciones curriculares...), parece conveniente que en el articulado del Decreto se haga una especial referencia a este aspecto o, al menos, a su normativa reguladora.

### 11. **General, al Anexo (Introducciones).**

La lectura de las Introducciones de las distintas áreas curriculares resultaría más diáfana con un leve retoque redaccional que armonice el bloque tomado del Real Decreto por el que se regulan las enseñanzas mínimas con las novedades añadidas.

### 12. **General, al Anexo (Objetivos).**

Esta Comisión propone que se incorporen a las distintas áreas y materias del currículo objetivos y contenidos de carácter actitudinal que —globalmente— coadyuven a la auténtica educación integral de los alumnos, asienten y estimulen la cultura participativa en los centros y respondan a las necesidades de tolerancia, solidaridad, respeto, participación y democracia que nuestra sociedad demanda, todo ello en el marco de nuestra plena pertenencia al conjunto de pueblos, culturas y valores que integran y conforman la Unión Europea.

### 13. **Al Área de Ciencias Naturales del Anexo.**

En el bloque IV: la Conservación de la Naturaleza, 2.º curso de la ESO, se postula, como ejemplificación, "*el estudio y análisis de un espacio natural de la Comunidad de Madrid*". Se echa de menos algún tipo de adaptación o ejemplificación en el apartado III "*Ecología y Medio Ambiente*", 4.º curso, rama de Biología y Geología.

### 14. **Al Área de Ciencias Sociales del Anexo.**

No se hallan ejemplificaciones o concreciones históricas o artísticas referidas a la Comunidad de Madrid en el diseño curricular de Historia. Tanto en el primer ciclo (1.º y 2.º) como en cuarto curso. Dada su importancia y al menos como recurso pedagógico de acercamiento a lo inmediato en el primer ciclo de la ESO, parece deseable su incorporación.

### 15. **Al Área de Lengua Castellana y Literatura.**

En un área donde importa sobremedida el enfoque comunicativo, pues se trata de enriquecer la competencia lingüística del alumno y de ayudarle a descubrir la vertiente estética de la lengua que es la Literatura, se debería explicitar algún objetivo actitudinal del tipo "*respetar..., apreciar..., valorar..., participar...*".

*disfrutar...*". Se sugiere, pues, incorporar algún objetivo de ese tenor y sus consiguientes criterios de evaluación.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

## ANEXO

### ***1. VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS D. EMILIO DÍAZ MUÑOZ, D. JESÚS NÚÑEZ VELÁZQUEZ Y D. TOMÁS DE FRUTOS, REPRESENTANTES DE TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS, EMPRESARIOS Y ALUMNOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID.***

Los consejeros que suscriben el presente VOTO PARTICULAR manifiestan la necesidad de que el proyecto de Decreto quede imbuido de los principios de AUTONOMÍA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA que proclama nuestro Ordenamiento Legal y, en particular, la LOGSE en su artículo 57, y el Real Decreto 1007/1991 en su artículo 8.

Concretamente, proponen mediante el presente VOTO PARTICULAR que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el CURRÍCULO DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y MATERIAS OBLIGATORIAS Y OPCIONALES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, refleje, en su artículo sexto, el carácter de MÍNIMO del HORARIO SEMANAL a establecer por la Consejería de Educación en desarrollo del presente proyecto.

En tal sentido, manifiestan la necesidad de que se introduzca el término "MÍNIMO" a continuación de la expresión "HORARIO SEMANAL" recogido en el citado artículo sexto del proyecto de Decreto.

Por último, y como extensión de lo anterior, consideran oportuno que el contenido del propio artículo sexto recoja el compromiso de que la Consejería de Educación fomente la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, de conformidad con lo establecido en los ya mencionados artículos 57.4 de la LOGSE y 8.1 del Real Decreto 1007/1991.

## **2. VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR D. TOMÁS DE FRUTOS CONTRERAS, REPRESENTANTE DEL GRUPO DE ALUMNOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE Y POR FAPA "GINER DE LOS RÍOS".**

### **Justificación**

Definir el concepto de participación es un trabajo complejo, tanto desde el punto de vista teórico como práctico. Sin embargo, la importancia de la participación es cada vez más clara en sociedades en las que los ciudadanos tienen un nivel alto de información y en las que las demandas de Democracia Participativa son cada día, afortunadamente, más fuertes.

De este referente social y democrático, entendiendo por tal un marco de participación social, en general y estudiantil en particular, debe nacer el concepto de participación y de cultura participativa.

La Escuela de nuestra Comunidad se encuentra extremadamente alejada de esta situación.

Por otro lado, es una responsabilidad ciudadana, si se supone un compromiso serio de la sociedad, luchar por construir una sociedad civil fuerte que se comprometa solidariamente con el conjunto de la ciudadanía en la toma de decisiones y en desarrollo colectivo.

Consideramos que existe una carencia estructural en nuestro Sistema Educativo, siendo imprescindible que, en la escuela, para garantizar la adecuada socialización del alumnado para que éste, en su convivencia social cotidiana, pueda desenvolverse como un elemento activo, según el conjunto de valores propugnados en nuestra Constitución respecto de la igualdad, justicia, libertad y pluralismo político.

En este contexto, el alumnado contaría con un primer referente democrático desde su propia educación integral en la escuela.

## Propuesta

Por ello, percatándonos de la carencia estructural que existe en nuestra enseñanza reglada sobre este tema SOLICITAMOS A LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA QUE REVISE EL CURRÍCULO DICTAMINADO Y DESARROLLE, DENTRO DEL MARCO DE LA ASIGNATURA DE ÉTICA, EL CONTENIDO QUE SE PUEDA APORTAR SOBRE LA CULTURA PARTICIPATIVA.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de marzo de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid*. Se formuló un voto particular que figura como Anexo.

### D) Antecedentes

El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre la Ordenación General del Sistema Educativo, configura el modelo de currículo. En el apartado segundo del mismo artículo 4 se establece que el Gobierno del Estado fijará los aspectos básicos del currículo, los cuales constituyen las denominadas enseñanzas mínimas. En el desarrollo de ese imperativo legal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en uso de sus atribuciones, dictó el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre.

En este Real Decreto se modificaron determinados aspectos de los correspondientes a 1991 y 1992 relacionados con estas materias. Entre las modificaciones establecidas por la norma del año 2000, antes referida, se incluyen aspectos sobre la estructura del Bachillerato y las enseñanzas mínimas, las cuales afectaban a la determinación de las materias comunes y de las materias propias de cada modalidad. Variaban, asimismo, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas comunes y propias de cada modalidad, y el horario mínimo asignado a cada una de ellas. Por último, cabe apuntar que el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, establecía una implantación de las modificaciones que contenía de forma progresiva: en el curso académico 2002-2003 se haría en el primer año del Bachillerato y en el 2003-2004 en el segundo.

La ya citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, LOGSE, en el párrafo tercero de su artículo 4 prevé que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades. Asumidas las competencias en educación no universitaria por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, procede la configuración de la norma que, respetando las competencias estatales, conduzca al diseño y ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en nuestra región.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado en 1994 y 1998, es plenamente competente en materia de educación no universitaria y le corresponde, por tanto, el establecimiento de la norma que, en el marco de las competencias estatales, apruebe el correspondiente currículo del Bachillerato, que han de impartir los centros de la Comunidad de Madrid a partir del año académico 2002-2003. Es, pues, en este contexto en el que se ubica el presente proyecto de Decreto.

## II) Contenido

El proyecto de Decreto sobre el que se dictamina consta de:

- A) *Un preámbulo*, en el que se explicita el marco legal, la oportunidad y necesidad que justifican la aprobación del currículo del Bachillerato.
- B) *Una parte dispositiva*, que consta de los siguientes artículos:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Características de la etapa.

Artículo 4: Acceso.

Artículo 5: Modalidades.

Artículo 6: Objetivos del currículo.

Artículo 7: Organización de las enseñanzas.

Artículo 8: Educación en valores y contenidos transversales.

Artículo 9: Oferta de los centros.

Artículo 10: El itinerario educativo del alumno.

Artículo 11: Proyectos curriculares de etapa y programaciones didácticas.

Artículo 12: Metodología.

Artículo 13: Evaluación.

Artículo 14: Tutoría y orientación.

Artículo 15: Promoción y permanencia.

Artículo 16: Convalidaciones.

Artículo 17: Título de bachillerato.

En este apartado se integran asimismo:

Ocho disposiciones adicionales.

Una disposición transitoria.

Una disposición derogatoria.

Dos disposiciones finales.

- C. *Anexo*. Es la parte más extensa del proyecto de Decreto y en ella se incluyen el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que integran las distintas materias comunes y de modalidad, configuradoras del currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

### III) Criterios seguidos en la configuración del modelo de programación

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en el presente proyecto de Decreto, ha adoptado como modelo de currículo del Bachillerato la adaptación fiel y el desarrollo de las nuevas enseñanzas mínimas propuestas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En este sentido se ha pretendido:

1. Integrar la totalidad de las enseñanzas mínimas propuestas para esta etapa en el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre.
2. Garantizar la coherencia entre objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
3. Desarrollar y completar objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de forma que los mínimos formen parte de un corpus de aplicación en los centros.
4. Incluir, en algunas materias (Geografía, Economía e Historia del Arte), determinados contenidos y criterios de evaluación referidos a la realidad específica de nuestra Comunidad.

La estructura del currículo por materias consta de las siguientes partes:

- a) Introducción, que integra la correspondiente introducción contenida en las enseñanzas mínimas del Ministerio, con novedades del tipo de explicitaciones del desarrollo o líneas básicas de tipo metodológico.
- b) Objetivos. Se definen en términos de capacidades que deben alcanzar o desarrollar los alumnos. Contiene todos los objetivos propuestos en las enseñan-



zas mínimas. Se han añadido expresiones clarificadoras y objetivos nuevos que hacen referencia a contenidos incorporados.

- c) Contenidos. Esta sección contiene, en casi todas las materias, los mismos bloques o agrupaciones de contenidos que aparecen en cada una de aquéllas. Se han incorporado algunos contenidos referidos a nuestra especificidad regional.
- d) Criterios de evaluación. Mantiene todos los criterios propuestos por la norma ministerial mencionada con los añadidos de criterios evaluativos referidos a nuevos contenidos o a expresiones insertas o añadidas con fines de clarificación o de matiz.

Las referencias en el nuevo currículo a la Comunidad de Madrid se ubican en las siguientes materias: Historia del Arte (Introducción), Economía (Criterios de evaluación) y Geografía (Contenidos y criterios de evaluación).

#### IV. Observaciones

##### 1. Al Preámbulo.

- 1.1. **Al párrafo quinto:** a fin de evitar toda confusión entre Gobierno central y regional, se sugiere sustituir el término "Gobierno" por "Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre". Esta observación es extensible al artículo séptimo, apartado 7.
- 1.2. **Al penúltimo párrafo:** se recomienda corregir el término "indicador" por "indicadores".

##### 2. Al artículo sexto.

Se sugiere añadir tras "capacidades" el adjetivo "generales" y mencionar que, además de estas capacidades, hay otras capacidades específicas propias de cada materia académica, mención que sí se hace en el artículo duodécimo sobre la metodología.

##### 3. Al artículo octavo, apartado 2.

La expresa intención de prestar atención especial a la formación en valores se vería enriquecida con una mención específica a la cultura de participación en los

centros, valor básico que fomentará a su vez actitudes de respeto, diálogo y pacífica convivencia.

#### **4. Al artículo décimo, apartado 2.**

Se sugiere revisar la redacción del final de apartado sustituyendo la expresión "*podrá pasar al segundo en una modalidad distinta*" por la de "*podrá acceder al segundo en otra modalidad*".

#### **5. Al artículo undécimo.**

Se sugiere que se incorpore el compromiso de la Administración Educativa de apoyar y orientar dicho proceso de elaboración.

#### **6. Al artículo decimocuarto, apartado 1.**

Se recomienda, por considerarlas tareas distintas y complementarias, utilizar esta redacción: "[...] *tareas que forman parte de la función docente, se desarrollarán [...]*".

#### **7. A la Disposición adicional primera.**

Se sugiere reemplazar la expresión "*podrá autorizar*" por la de "*que regule*" por estimarla más adecuada a la específica normatividad del Decreto.

#### **8. A la Disposición adicional séptima.**

Se sugiere reemplazar la expresión "*sea no inferior a 9*" por la de "*no sea inferior a 9*" por considerarla más directa y usual, o en su caso, por la de "*sea 9 o superior*".

#### **9. A la disposición transitoria.**

Se sugiere incluir en el párrafo central en el que se insta a los profesores a tomar las oportunas medidas para completar y ajustar los textos en vigor en los nuevos currículos una mención al apoyo y orientación que la Administración educativa debe prestar al efecto.

### 10. *General a los anexos.*

Valorando positivamente los contenidos del conjunto de materias, esta Comisión Permanente los considera globalmente demasiado ambiciosos. Se sugiere por tanto, revisar los criterios de evaluación.

### 11. *Al Anexo Historia del Arte.*

Se recomienda estudiar la pertinencia del tema titulado "*Historia del arte como historia de la ciudad*" (primer bloque de contenidos), tema que, no aparece en el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

## ANEXO

### ***VOTO PARTICULAR DE DÑA. JULIA GARCÍA DE GARAY, REPRESENTANTE DE TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID.***

La consejera que suscribe el presente VOTO PARTICULAR manifiesta la necesidad de que el proyecto de Decreto quede imbuido de los principios de AUTONOMÍA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA que proclama nuestro Ordenamiento Legal y, en particular, la LOGSE en su artículo 57, y el Real Decreto 1007/91 en su artículo 8.

Concretamente, propone mediante el presente VOTO PARTICULAR que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el CURRÍCULO DEL BACHILLERATO PARA LA COMUNIDAD DE MADRID refleje el carácter de MÍNIMO del HORARIO SEMANAL previsto en el artículo séptimo, apartado 7, a establecer por la Consejería de Educación en desarrollo del presente proyecto.

En tal sentido, manifiesta la necesidad de que se introduzca el término "MÍNIMO" a continuación de la expresión "HORARIO SEMANAL" recogido en el citado apartado 7 del artículo séptimo del proyecto de Decreto.

Por último, y como extensión de lo anterior, considera oportuno que el contenido del propio artículo sexto recoja el compromiso de que la Consejería de Educación fomente la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, de conformidad con lo establecido en los ya mencionados artículos 57.4 de la LOGSE y 8.1 del Real Decreto 1007/1991.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

## DICTAMEN 3/2002

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 29 de abril de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial*.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estableció, dentro de su Título II, "De las Enseñanzas de régimen especial", la sección 3.ª, artículos 46 y 49, para regular las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

En los años posteriores a 1990, el Gobierno de la nación, a través de diferentes Reales Decretos reguló los títulos, enseñanzas mínimas, así como los respectivos currículos de esta clase de enseñanzas. Asimismo, promulgó, con el carácter de norma básica el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, en el que se fijaban las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, que en su Disposición Adicional quinta y en relación con las enseñanzas de artes plásticas y diseño, admite que éstas "se organizarán en ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto".

El Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto, estableció los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional del Diseño Industrial, así como las correspondientes enseñanzas mínimas. Procede, por tanto, establecer el currículo para su aplicación en la Comunidad de Madrid.

Estas enseñanzas, que se imparten en las Escuelas de Arte y por profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller, fueron experimentadas en fechas posteriores. Concluida aquélla, se llevó a cabo la implantación anticipada de algunas familias profesionales en distintos centros de Madrid. Por otra parte, el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, estableció que la competencia educativa en los niveles no universitarios la ejerciera, en el territorio de Madrid, la Consejería de Educación de la Comunidad madrileña.

Esta competencia unida a la experiencia de los centros, acumulada durante los años de implantación de estas enseñanzas, aconsejó la revisión de los currículos. Así, la Consejería de Educación publicó los nuevos currículos que se imparten en las Escuelas de Arte a partir del curso 2001-2002 y que, en el caso de Diseño Industrial, afectó a los ciclos formativos de Grado Superior de Mobiliario y Modelismo y Maquetismo Industrial.

Con motivo del traslado, en el curso 2000-2001, de la Escuela de Arte n.º 12 a un nuevo edificio, sito en la calle Mauricio Legendre, n.º 59, con capacidad suficiente y debidamente acondicionado para desarrollar sus actividades docentes, el Director de la Escuela solicitó, en septiembre de 2001, la elaboración del currículo del Ciclo Superior de Modelismo Industrial para poder impartirlo en el centro citado en un futuro próximo y completar así la oferta educativa de la familia profesional del Diseño Industrial.

## II) Contenido

La estructura organizativa del proyecto de Decreto consta de:

- A) Breve Preámbulo, previo a la parte dispositiva.
- B) Articulado: Artículo 1: Objeto.
  - Artículo 2: Ámbito de aplicación.
  - Artículo 3: Objetivos.
  - Artículo 4: Estructura.
  - Artículo 5: Accesos.
  - Artículo 6: Evaluación.
  - Artículo 7: Instalaciones.
  - Artículo 8: Correspondencia con la práctica laboral.
- C) Disposición Transitoria única referida al profesorado.
- D) Disposiciones finales: 1: Habilitación legal para la aplicación e interpretación de la Norma.
  - 2: Entrada en vigor.
- E) Anexo I: Modelismo Industrial.
- F) Anexo II: Ciclo formativo de Grado Superior de la familia profesional del Diseño Industrial.

### III) Observaciones

#### 1. *Al título.*

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y, por tanto, en la fase consultiva actual, debería denominarse "Proyecto de Decreto...".

#### 2. *General.*

Se sugiere la conveniencia de que, en este tipo de enseñanzas, se incluya como materia del currículo el estudio de idiomas.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de mayo de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen a la *Propuesta de Calendario Escolar para el curso 2002-2003 correspondiente a las Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Especial, Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial*.

### D) Antecedentes

Desde la asunción de competencias en educación no universitaria, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha venido regulando el Calendario Escolar de los centros. Así se hizo con el que actualmente está en vigor, por Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes de la Consejería de Educación.

El Decreto 313/1999, de 28 de octubre (BOCM de 4.11.99), por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, asigna a la Dirección General de Centros la organización y funcionamiento de la red de centros (art. 6.1 d)). En ese marco competencial se ubica la disposición que es objeto de este informe.

Parece criterio establecido que el calendario lectivo, fijado por cada Comunidad Autónoma, debe respetar unos requisitos mínimos que garanticen la homogeneidad del Sistema Educativo, al tiempo que contemple los rasgos específicos de cada zona geográfica. Posiblemente y desde una perspectiva europea, tengamos que contar con otro referente de homogeneización, siempre contemplando los condicionamientos geográficos —en especial los climáticos— de cada territorio.

Ahora bien, el calendario escolar —el viejo almanaque de la escuela tradicional— como marco en el que se organizan las distintas actividades, ha originado siempre un fuerte debate social, que ha llevado, asimismo, a vivas polémicas entre los expertos en el tema. Las discusiones se han centrado en el número de días y horas lectivas, y no en su distribución por tiempos y tramos, adaptados a la movilidad de las vacaciones, en especial las de la Semana Santa.



Si en algo están de acuerdo los expertos es en que la homogeneidad debe afectar a todos los centros, tanto si son públicos como privados. Con ello se evitarían situaciones extrañas en el inicio o conclusión de un curso escolar según el tipo de centros, situados algunos de ellos en el mismo barrio o ciudad.

No parece que el modelo de calendario deba ser algo fijo —fossilizado— para todos los años académicos; más bien debe contener dosis de flexibilidad que le adapten a los tiempos y a la evolución que sobre el tema tenga lugar en espacios cercanos a nosotros, es decir, en otras comunidades o países.

La Red Eurydice ha elaborado varios informes acerca de los calendarios escolares en los Estados y Regiones de cada una de las quince naciones de la Unión Europea. La conclusión que se deriva de aquéllos es que la duración del curso escolar es pareja, dentro de la diversidad que cada país tiene en relación con los días lectivos o medias de horas lectivas. Determinadas correcciones pueden ser oportunas para incrementar o reducir el cómputo de tiempo adscrito al horario escolar.

Parece lógico considerar, pues, que cualquier medida administrativa que se aborde en este terreno, trate de barajar todos los aspectos a los que afecta y la opinión de los sectores implicados. En este sentido puede ser una fase enriquecedora el paso de esta disposición por los órganos de la administración consultiva regional, en la que está representada la Comunidad Educativa madrileña en su totalidad.

## II) Contenido

La propuesta de calendario que se nos plantea introduce una serie de modificaciones al calendario vigente con el objeto de adecuarlo a distintas variables propias de nuestra Comunidad y que exigen tratamientos singulares.

Los objetivos concretos que pretende la propuesta de calendario son:

- a) Consolidar el número de días lectivos.
- b) Equilibrar en duración y proporción los períodos lectivos y no lectivos.
- c) Unificar en una misma fecha, el 27 de enero, la celebración del Patrono.
- d) Equiparar un marco temporal homologable a otras regiones y países.

Para ello, la propuesta contempla los siguientes elementos básicos:

1. Fechas de inicio y finalización del Curso escolar 2002-2003.
  - A) Inicio del Curso escolar.
  - B) Finalización del Curso escolar.
2. Días festivos y períodos vacacionales.
  - A) Días festivos.
  - B) Períodos vacacionales.
3. Otros días no lectivos.
4. Número de días lectivos a lo largo del curso escolar.
5. Primer curso de Ciclos Formativos de Grado Superior.
6. Enseñanzas de Régimen Especial.
  - A) Enseñanzas artísticas.
  - B) Enseñanzas de idiomas.

### III) Observaciones

#### 1. **Al preámbulo, general.**

Se sugiere que, en el texto inicial en el que se señalan los objetivos a alcanzar, se elimine la expresión "*La presente propuesta de*" y se sustituya por "*El presente calendario escolar...*".

Asimismo, en la última línea de este preámbulo se sugiere suprimir "*propuesta*" por "*el presente calendario*".

#### 2. **Al preámbulo, apartado A).**

Se estima conveniente suprimir la referencia al "*incremento*" dejando la redacción así: "*consolidar el número de días lectivos en el conjunto de las enseñanzas reguladas por el mismo, número que ya ha sido efectivo en el Calendario Escolar correspondiente al curso 2001-2002*".

### 3. Al artículo 1.

En orden a una secuenciación lógica de los elementos básicos del calendario, se sugiere situar en primer lugar el punto 4, especificando el número de días lectivos de todas las etapas y todas las enseñanzas.

### 4. Al artículo 1, apartado A.

Se considera que debieran aparecer referenciadas aquí todas las etapas y todas las enseñanzas, incluido el 2.º curso de Ciclos Formativos de Grado Superior y la Garantía Social, con mención expresa de la fecha de inicio del curso escolar.

Asimismo, en el párrafo en el que se dice "En los periodos comprendidos entre el 11 y 30 de septiembre de 2002", toda vez que el curso comienza el día 12 de septiembre, debería sustituirse "11" por "12".

### 5. Al artículo 1, apartado B.

Sugerimos que se reseñen, asimismo, aquí las fechas de finalización del curso escolar de todas y cada una de las etapas y enseñanzas.

### 6. Al artículo 3.

Se recomienda, para una mayor precisión, incorporar detrás de la expresión "*los Consejos Escolares*" el complemento prepositivo "*de centro*".

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de junio de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo.

### D) Antecedentes

En las XII Jornadas de Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado, celebradas en Santiago de Compostela en mayo de 2001, el tema de la convivencia en los centros estuvo presente. Concebida la referida convivencia como factor de calidad, se la relacionó con el clima escolar y con la particular cualidad de las relaciones interpersonales que se mantienen en el centro escolar. Asimismo se consideró oportuno que la convivencia en el centro escolar afecte e implique a todos los sectores de la comunidad educativa: equipos directivos, profesorado, alumnado, familias e incluso el contexto social próximo. Otras notas definitorias de una convivencia adecuada eran el respeto a las normas (disciplina) y la convivencia como "valor educativo" y/o como síntesis de valores.

En línea con estos postulados se mantienen la mayor parte de los teóricos que han abordado esta problemática. Nuestros legisladores y los programas educativos puestos en vigor —pensemos en el desarrollado en nuestra región titulado "Convivir es vivir"—, se expresan en el mismo sentido. Hoy es una preocupación de todos los que integran la comunidad escolar el logro de una buena convivencia en los centros, problemática que afecta a la mayor parte de los países de nuestro referente cultural.

Ante la necesidad de desarrollar y regular estas cuestiones, que ya fueron enunciadas en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* se promulgó el *Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros*. Esta norma ha regido en los establecimientos escolares madrileños hasta el día de hoy. Sin embargo, la plena asunción de competencias educativas por la Comunidad de

Madrid en virtud del *Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo*, el mandato de la Asamblea de la Comunidad de Madrid por el que se instaba a la elaboración y publicación de una nueva normativa en la que se recogiera y actualizara "los derechos y deberes de los diferentes sectores de la comunidad educativa, reforzando, en cualquier caso, el papel y la importancia del profesorado, así como el respeto y la consideración debida hacia su labor", y, por último, la necesaria actualización de la normativa al momento actual, hacen conveniente la elaboración del proyecto normativo que ahora se dictamina.

El presente proyecto de Decreto mantiene lo postulado en materia de derechos y deberes de los alumnos en la disposición estatal, y da una nueva formulación a las normas de convivencia, recogiendo la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del referido Real Decreto. Establece un marco normativo general, siendo cada centro educativo el responsable de dotarse de sus normas concretas de convivencia a través de su Reglamento de Régimen Interior. Asimismo, se incorporan algunas medidas que refuerzan el carácter educativo que deben tener tanto las normas de convivencia como las medidas de corrección cuando aquéllas se incumplen. Todo ello en un marco que propicie la autorresponsabilidad y la formación ciudadana. Se introduce también un procedimiento abreviado en la corrección de las conductas aparentemente perjudiciales para la convivencia, basado en el acuerdo con el alumno o con sus padres o tutores.

## II) Contenido

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

1. Preámbulo introductorio y explicativo de la parte dispositiva.
2. El articulado, que consta de 27 artículos, agrupados por capítulos.
  - A) Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 1 al 8).
  - B) Capítulo II: Cumplimiento de las normas de Convivencia (arts. 9 al 15).
  - C) Capítulo III: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (arts. 16 al 19).
  - D) Capítulo IV: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (arts. 20 al 27).
3. Dos Disposiciones Adicionales.
4. Una Disposición Transitoria.
5. Dos Disposiciones Finales.

#### 1. Al preámbulo.

- I.1. En el párrafo 4.º, y con objeto de reconocer la importancia de la contribución de los alumnos al proceso de elaboración y de asunción de las normas de convivencia de cada centro, se sugiere sustituir la expresión "con la participación de los alumnos" por "*con la especial implicación de los alumnos*".
- I.2. En el párrafo 6.º se sugiere sustituir la expresión "*labor docente*" por "*labor educativa*". Asimismo, en la última línea de este párrafo se propone sustituir la expresión "*medios de todo tipo*" por "*recursos de todo tipo*".
- I.3. Se estima necesario que, en este párrafo donde se señala el cumplimiento de sus deberes y la obligada contribución de profesores y alumnos en orden a la buena convivencia, aparezca una referencia a la insustituible colaboración de los responsables familiares a tal fin.
- I.4. Se propone que, en el Preámbulo o en otro lugar que se estime conveniente, se haga una mención sobre las víctimas que son objeto de conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros, sobre las medidas a tomar para su recuperación y apoyo, y sobre el derecho legítimo a recibir reparación, en el ámbito educativo, por parte de su agresor o agresores.

#### 2. General.

Se recomienda, para salvaguardar la exigible uniformidad en las denominaciones, utilizar en todo el texto las mayúsculas para designar el Reglamento de Régimen Interior.

#### 3. General a todo el texto dispositivo.

Según resulta de la Resolución de la Subsecretaría de 15 de noviembre por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, los artículos, así como todas las disposiciones de la parte final del proyecto normativo, deberán titularse siempre, indicándose en el título el contenido o materia a la que aquéllos se refieran.

#### 4. Al artículo 5

- 4.1. Se sugiere aclarar a qué Reglamento Orgánico se está haciendo referencia en su línea tercera.
- 4.2. Se sugiere suprimir en la línea 5.<sup>a</sup>, la expresión "en su caso", incorporando necesariamente a un alumno en la Comisión de Convivencia.
- 4.3. Asimismo, y dada la relevancia que esta normativa atribuye a las "Comisiones de convivencia", se considera conveniente hacer mención a la necesidad de que las mismas impulsen, además de las meramente sancionadoras, actuaciones preventivas e iniciativas de mejora de la convivencia en los centros.

#### 5. Al artículo 6.

- 5.1. Se plantea la conveniencia de una nueva redacción del párrafo tercero en orden a su mejor comprensión.
- 5.2. Se sugiere incluir en este artículo una mención al insustituible papel que el profesor, de forma individual y con todos los recursos a su alcance, debe desempeñar en las medidas de prevención y en el mantenimiento del buen clima de convivencia en su aula y en el centro en general.

#### 6. Al artículo 7.

Se sugiere suprimir en el párrafo segundo la expresión "al menos".

#### 7. Al artículo 10.2.f.

Se sugiere que, dada la no constitución generalizada de la Junta de Delegados y ante la inexistencia de una regulación específica de sus funciones, se suprima del artículo la frase "y comunicadas previamente por la Junta de Delegados".

#### 8. Al artículo 11.

En orden a la mayor claridad del precepto, parece conveniente establecer en el mismo tres apartados; en el primero se señalaría que "para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias paliativas o agravantes que concurran en el incumplimiento"; mientras que en los otros dos y de

forma separada aparecerían recogidas las circunstancias paliativas y las circunstancias agravantes.

#### 9. Al artículo 14.

Se sugiere incluir la expresión "*servicios educativos complementarios*" después de "*actividades complementarias y extraescolares*".

#### 10. Al artículo 16.

**10.1.** Se estima conveniente que, al igual que en el artículo 20 se definen minuciosamente las "*conductas gravemente perjudiciales para la convivencia*", se precisen las "*conductas contrarias a las normas de convivencia*", ofreciendo un listado abierto de ejemplos que pueden dar a entender de manera neta el tenor, contenido y entidad de estas faltas.

**10.2.** En el párrafo 2.º, apartado h, con el fin de eludir los serios peligros que entraña la negación del derecho de asistencia al centro sobre todo en el caso del alumnado que ya vive en situaciones de grave riesgo social, se propone que la suspensión del derecho de asistencia no se refiera "*al Centro*" sino "*a la totalidad de las clases*".

**10.3.** En la misma línea de la observación precedente, en el párrafo 3.º, se sugiere precisar que las tareas y actividades de aprendizaje, destinadas a asegurar la continuidad de proceso educativo del alumno suspendido de su derecho de asistencia a clase, las realizará "*en el centro*".

Se sugiere que estas recomendaciones sean tenidas en cuenta en cualesquiera de los casos similares presentes en el conjunto del articulado.

#### 11. Al artículo 19.

Partiendo del carácter privado de los órganos unipersonales y colegiados de los Centros concertados, contra las decisiones de éstos no puede haber una reclamación por el alumno, sus padres o sus representantes legales ante la Dirección del Área Territorial "*cuya resolución ponga fin a la vía administrativa*". Por ello, se sugiere que para este tipo de centros se establezca la vía de denuncia por el interesado ante la Dirección del Área Territorial correspondiente, conllevando la infracción por el centro concertado de las normas contenidas en este Decreto las sanciones previstas en el artículo 62 apartados 2 y 3 de la Ley Orgá-



nica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Esta observación es extensible al régimen de recursos previstos en el artículo 27.3 de este proyecto normativo.

**12. Al artículo 20.**

Se propone que se incluyan aquí aquellas conductas reiteradas de maltrato físico, psicológico o moral entre iguales, ya sean ejercidas individualmente o en grupo, y que se manifiestan en comportamientos persistentes de acoso, abuso, chantaje, intimidación, amenazas o exclusión sobre otros alumnos que se encuentran en situación de indefensión.

**13. Al artículo 21.**

Se sugiere suprimir la expresión "*en su caso*" contenida en el párrafo cuarto, línea tercera.

**14. A la disposición adicional Primera.**

La redacción de este apartado en forma y contenido puede resultar de difícil comprensión. Por ello se sugiere una más precisa redacción, en orden a su significado real.

**15. A la disposición adicional Segunda.**

A pesar de que ya está fehacientemente recogido en el párrafo 1 del Preámbulo de este Decreto, se estima conveniente precisar que los "*principios reconocidos en este Decreto*" no son otros que "*aquellos valores y principios que conforman las sociedades democráticas a tenor de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*".

**16. A la disposición transitoria.**

Según resulta de la Resolución de la Subsecretaría de 15 de noviembre por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, al existir exclusivamente una disposición transitoria, deberá indicarse con la expresión de "*única*".

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

123

V.º B.º;  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

dictámenes

## ANEXO

### ***1. VOTO PARTICULAR DE D. TOMÁS DE FRUTOS CONTRERAS, REPRESENTANTE DEL GRUPO DE LOS ALUMNOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

Desde FADAE-MADRID entendemos que la denominación del presente Decreto, que establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, no se ajusta, por genérica —en contraste total con el contenido—, al contenido en él presente. Así ello, QUEREMOS QUE SE PRECISE CON EXACTITUD QUE ÉSTE ES EL MARCO REGULADOR DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES, y sólo a ellos. Asimismo, puesto que no se desprende de forma clara y precisa en el articulado propuesto, debe ayudar a aclararse en la propia denominación: a qué parte de la convivencia en los centros se refiere; a saber, hemos de entender, una denominación tan genérica —marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid— que se refiere a un ámbito general. Sin embargo, del contenido no se desprende esta situación, pues nos propone un articulado referido al procedimiento y las situaciones en las que se ha producido algún tipo de quiebra en esta convivencia.

Por tanto, si la denominación se propone en positivo, exigimos que el contenido de este marco regulador de las normas de convivencia aparezca en forma positiva —en la propuesta no se apuesta por medidas y acciones preventivas, sino medidas a posteriori. Aunque reconocemos una mejora intentando imponer el criterio pedagógico, no consideramos que la totalidad tengan este carácter—, aclarando en qué consisten las normas de convivencia y qué acciones concretas se proponen para garantizar y mante-

ner esa convivencia, y no, como hace la propuesta, ofrecer un articulado simplemente dirigido a solucionar las disfunciones en este marco de convivencia.

No se puede apostar únicamente por la segunda parte, la reparadora, puesto que ésta debe ser complementaria de la primera, las medidas preventivas. Debemos buscar el equilibrio entre ambos procedimientos para favorecer la convivencia en los centros.

Por otro lado, la convivencia en los centros docentes tiene varios sujetos, sin embargo, en este marco regulador de las normas de convivencia sólo aparecen los estudiantes como receptores de este marco legal; es decir, si este marco regulador sólo va dirigido a los estudiantes, conviene explicitarlo en la propia denominación de la normativa referida, para una mayor concisión jurídica, en el ámbito formal y material de ésta. De otro lado, si la denominación se presenta de forma genérica, debemos entender que en el contenido de esta normativa tiene que aparecer una referencia, en su articulado, dirigida a todos los sujetos, activos y pasivos —aunque no debería haber ningún sujeto pasivo— de la convivencia dentro de los centros docentes, que es la convivencia de toda la Comunidad Educativa del propio centro y de su interacción con otros y con la sociedad en general.

## ***2. VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL CONSEJERO D. EMILIO DÍAZ MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES Y EMPRESARIOS DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

Voto particular único, al artículo quinto y correlativos del proyecto de Decreto por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Consejero firmante considera que el proyecto de Decreto introduce, en su artículo 5 y correlativos, una limitación grave al derecho de dirección de los Centros, por cuanto establece la existencia de un órgano de participación y gobierno no previsto en las Leyes vigentes, únicas normas con rango suficiente para limitar o acotar un derecho derivado del artículo 27.6 de la Constitución.

Por otro lado, y como buena muestra de que dicho órgano se prevé y articula únicamente con referencia a los Centros de titularidad pública, el Decreto, en el mencionado artículo 5, establece una composición discrepante con la realidad organizativa de un

Centro de iniciativa social, ya que ignora a los representantes del Titular en el Consejo Escolar, e introduce la figura del Jefe de Estudios, no siempre existente en el organigrama de estos Centros.

Por todo ello, el Consejero firmante, mediante el presente voto particular, propone que el Decreto finalmente aprobado recoja esta especificidad de los Centros concertados, previendo sencillamente la posibilidad de la existencia de este órgano u otro similar en estos Centros, pero no su carácter obligatorio, así como de una posible composición diferente, en el supuesto de su existencia. Y todo ello con base en lo previsto en la disposición adicional primera del proyecto de Decreto.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**

## DICTAMEN 6/2002

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2002, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los estudios Superiores de Diseño*.

### D) Antecedentes

La *Ley Orgánica General del Sistema Educativo* estableció, dentro del Título II "De las enseñanzas de régimen especial", la sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo I, artículos 46 a 49, para regular las enseñanzas de Régimen especial. En concreto el artículo 49.2, dice textualmente: *"Tendrán la consideración de estudios superiores las enseñanzas de Diseño que oportunamente se implanten. Al término de dichos estudios se otorgará el título de Diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario"*.

Apoyándose en esta norma básica de nuestro ordenamiento educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia promulgó el *Real Decreto 389/1992, de 15 de abril*, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas (BOE n.º 102, de 28 de abril de 1992). El referido Real Decreto en su Título IV, Capítulo III, regula los Centros Superiores de Enseñanza de Diseño (arts. 50 a 54). Asimismo el *Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre*, establece los estudios superiores de Diseño y las enseñanzas mínimas, y regula la prueba de acceso.

Asumidas por la Comunidad de Madrid las competencias plenas en materia de educación no universitaria en virtud del *Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo*, a partir del 1 de julio de 1999 corresponde a la Consejería de Educación la adaptación a nuestra realidad de la norma estatal básica. Todo ello recogiendo además la experiencia y la práctica desarrollada durante estos años en este importante sector de la actividad socioeconómica.

Hoy día el diseño se halla presente en la totalidad de nuestra vida diaria. El progresivo desarrollo de las nuevas tecnologías y formas de comunicación, los cambios producidos en el campo de la industria y la economía, unido a una nueva sensibilidad sobre

el medio ambiente, la creación artística y en general la calidad de vida, nos han llevado a tiempos de gran renovación. El diseño se ha convertido así en la vanguardia de una sociedad más compleja y cambiante pero a la vez más crítica y responsable. Los diseñadores, surgidos de la propia realidad y formados en modernos centros de arte, han de ser los agentes dinamizadores del siglo en el que nos hallamos.

El presente currículo apuesta por estos objetivos. Concibe a los futuros diseñadores con una formación inicial de corte artístico, científico y técnico, que les permita investigar, analizar y en definitiva crear nuevos valores simbólicos y comunicativos, que den personalidad y caracterización a sus productos. Todo ello en orden a modelar una sociedad del conocimiento en la que estos profesionales tengan una significación estética y social trascendental.

Es evidente, pues, la necesidad social, y lógicamente educativa, de regular e incentivar estas enseñanzas. Ello ha llevado a la Consejería a dictar el presente proyecto de Decreto, cuya importancia y relevancia es obvia.

## II) Contenido

El presente currículo, inserto en este Decreto, responde a la necesidad de proporcionar a los futuros diseñadores una formación global y específica como profesionales altamente cualificados y competitivos. El esqueleto estructural del mismo se ajusta al siguiente esquema:

A) Preámbulo previo a la parte articulada.

B) Articulado:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Currículo.

Artículo 4: Fines y objetivos.

Artículo 5: Contenidos.

Artículo 6: Áreas de conocimiento.

Artículo 7: Evaluación.

Artículo 8: Proyecto final de carrera.

Artículo 9: Régimen de estudios de los alumnos.

- Artículo 10: Titulación.
- Artículo 11: Accesos.
- Artículo 12: Prueba de acceso.
- Artículo 13: Calificación de la prueba de acceso.
- Artículo 14: Convocatoria de pruebas.
- Artículo 15: Admisión de alumnos.
- Artículo 16: Efectos académicos y profesionales del título de diseño.
- Artículo 17: Convalidaciones.
- Artículo 18: Profesorado.

- C) Tres Disposiciones Adicionales.
- D) Dos Disposiciones Transitorias.
- E) Tres Disposiciones Finales.
- F) Anexo I: Distribución de materias y asignaturas.
  - Anexo II: Contenidos por especialidades.
  - Anexo III: Proyecto final de carrera.
  - Anexo IV: Asignación de competencia docente al profesorado.

Se trata, pues, de una norma muy específica y concreta en torno a unas enseñanzas reguladas con rango de Real Decreto desde 1992. Ésta es la razón por la que se mantiene, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, con el mismo nivel reglamentario.

### III) Observaciones

#### 1. Al Preámbulo.

Antes del tercer párrafo se sugiere hacer alusión al *Real Decreto 389/1992, de 15 de abril*, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas. Con ello se logra una más completa fundamentación legal del proyecto.

#### 2. Al Artículo 7.1.1. Evaluación.

Se sugiere utilizar el plural del verbo "tomar" en orden a su concordancia con "los criterios de evaluación señalados...".

### 3. Al artículo 11, título.

Para evitar la significación ambigua del plural "Accesos", se sugiere emplear el título de "Modalidades de acceso", "Sistemas de acceso", "Régimen de acceso" u otro similar.

### 4. Al artículo 15.1. Admisión de alumnos.

Sería necesario precisar más el límite y condiciones en que pueda establecerse como criterio de admisión "las necesidades de los diferentes sectores profesionales".

### 5. Al Anexo I: Distribución de materias y asignaturas.

Se observa la ausencia del estudio de idioma en las diversas especialidades de diseño. Sin embargo, sí se exige conocimiento de lengua extranjera en la prueba de acceso.

### 6. Al Anexo III: Proyecto final de carrera.

La valoración del anteproyecto final de carrera por un Tribunal y con la calificación de "apto o no apto" parece algo riguroso. Más tratándose de una autorización para llevar a cabo el proyecto, que es el objetivo curricular fundamental en esta parte del proceso formativo. Se sugiere utilizar la fórmula de "aceptado" o "no aceptado".

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: **Pedro Rosés Delgado**

Fdo.: **Ángel Chamorro Pérez**





# 7 grado de aceptación de los Dictámenes emitidos



grado de aceptación de los Dictámenes emitidos



Realizamos a continuación un recuento de carácter cuantitativo del grado de asunción de las observaciones elevadas por la Comisión Permanente del Consejo Escolar a la autoridad educativa en orden a enriquecer con sus aportaciones los textos legales que regulan la enseñanza no universitaria de nuestra Comunidad.

Antes de presentar esos resultados hacemos constar lo siguiente:

1. Este estudio puede dar una idea aproximativa de la pertinencia de las observaciones aportadas y de la voluntad del legislador de atenderlas.
2. Hay todo un abanico de observaciones que resultan difícilmente evaluables en cuanto al grado de asunción porque en unos casos se trata de recomendaciones muy generales, en otros se señalan ciertas ausencias o insuficiencias pero sin sugerir propuestas concretas de cómo subsanarlas y en otros se trata de la mera corrección de erratas o rectificaciones de estilo.

Las cifras son las cifras y por eso las ofrecemos en primer lugar. Pero las cifras por sí solas no lo dicen todo y por eso nos parece conveniente explicitar aquellas observaciones que no han sido plena o parcialmente asumidas para que, objetivamente, se pueda apreciar su importancia y trascendencia, pues la gama es tan amplia (desde las observaciones de carácter sustantivo a otras puramente formales) que es obligado disponer de los contenidos para formarse un juicio ponderado. Explicitando su contenido, cualquier lector puede apreciar el mayor o menor valor cualitativo que cabe otorgar a su no incorporación al texto normativo que se publica tras el Dictamen en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

TOTALES:

Proyectos de Decretos, Órdenes e Instrucciones presentados para su consulta:  
Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar:

Estudio	Observaciones	Aceptadas	Denegadas	Grado de asunción
Dictamen 10/2001*	29	20	9	68,97%
Dictamen 11/2001	18	15	3	83,33%
Dictamen 1/2002	18	12	6	66,66%
Dictamen 2/2002	12	7	5	58,33%
Dictamen 3/2002	2	1	1	50,00%
Dictamen 4/2002	6	6	0	100,00%
Dictamen 5/2002	24	21	3	87,50%
Dictamen 6/2002	6	4	2	66,67%
<b>Resultados</b>	<b>115</b>	<b>86</b>	<b>29</b>	<b>74,78%</b>

\* Se refiere exclusivamente al Dictamen sobre la Orden de admisión.

## Dictamen 10/2001

*Orden 794/2002, de 8 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial.*

Número de observaciones presentadas: 29.

Observaciones no atendidas: 9.

Observaciones aceptadas: 20.

OBSERVACIONES NO TENIDAS EN CUENTA:

### Observación 1. General.

Se constata la especial dificultad que presentan las observaciones de carácter general para ser atendidas e incorporadas.

En este caso la Comisión Permanente del Consejo recomendaba que, para facilitar el proceso de escolarización y de admisión de alumnos, se hicieran coincidir en el tiempo los períodos de inscripción para la etapa de Educación Infantil y para el resto de las etapas. **A\***

### Observación 5.1.

No se atiende tampoco esta observación en la que se pedía una definición de lo que se puede entender por "zona de influencia" (naturaleza, alcance, delimitación), entendiéndose que esa definición ayudaría a clarificar más el concepto. **C**

### Observación 6.1.

Se apuntaba la ventaja de situar este apartado, en aras de una mejor comprensión dado su carácter excepcional, en una Disposición Adicional. **C**

---

\* Señalamos con la letra A aquellas observaciones que contienen una aportación concreta y directa sobre algún aspecto significativo del articulado; con la letra B aquellas que constituyen una reflexión, un deseo o una llamada de atención, siempre de carácter general y sin propuesta concreta de mejora; y con la letra C, aquellas observaciones que postulan correcciones de carácter formal o que se plantean en aras de una mejor comprensión, pero sin que supongan cambios significativos.

### Observación 7.1. General.

En esta observación la Comisión Permanente trataba de dejar constancia de su preocupación sobre la posible conculcación, ante determinadas medidas de coordinación pedagógica, del principio de autonomía pedagógica de los centros.

Al ser sólo una llamada a la cautela en este sentido, es difícil contabilizarla en cuanto a su asunción o rechazo. **B**

### Observación 7.2.

Se recomendaba sencillamente la sustitución del término "elementos" curriculares por "aspectos" curriculares por parecer más ajustado al sentido del texto, pero sin mayor relevancia. **C**

### Observación 8. General.

La Comisión Permanente quiso aportar una reflexión para evitar que muchas plazas reservadas puedan quedar sin ocupar habiendo existido demanda para las mismas. En ese sentido se pedía que el proceso de plazas fuese previo al de admisión cuando los padres manifiesten su voluntad de que sus hijos continúen en el centro adscrito. Así, se sugería que esas plazas no salieran al proceso ordinario de admisión. **B**

### Observación 11.1.

Se proponía una reforma meramente redaccional de un párrafo para hacer más diáfana la lectura de su contenido. **C**

### Observación 11.2.

Es otra recomendación de carácter general que aparece denegada. Se sugería la publicación —en aras de una mayor transparencia— de la baremación, indicando la puntuación obtenida en cada apartado. **B**

**Observación 12.1.**

Es una observación de carácter puramente formal.

**C**

**Observación 14.**

No se atiende la recomendación de sustituir la expresión "se podrá tomar en consideración" por la menos ambigua "se tomará en consideración". Asimismo no se contempla la supresión de un bloque de enunciados referentes a la posibilidad de incrementar el número de alumnos por unidad escolar cuando se produzcan necesidades excepcionales no previstas en la escolarización.

**A**

**Observación 16. General.**

Tampoco se refleja en el texto normativo la sugerencia de que, siendo deseable que permanezca abierta la reserva de plazos para alumnos con necesidades educativas especiales, se pueda cancelar esa reserva en las zonas o ámbitos donde no resulten estrictamente necesarias.

**A**

**Dictamen 11/2001**

*Orden 21/2002, de 8 de enero, de la Consejería de Educación por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria.*

Número de observaciones presentadas: 18.

Observaciones no atendidas: 3.

Observaciones aceptadas: 15.

LAS TRES ENMIENDAS NO INCORPORADAS AL TEXTO LEGAL SON:

**Observación 1. General.**

Como sucede con gran parte de las observaciones de carácter general no se atiende plenamente a la recomendación de que se facilite una valoración sobre el plan expe-

rimental de la jornada escolar, de que no se insista excesivamente sobre el carácter "excepcional" de la jornada continua y de que se elimine del texto la presunta valoración de una modalidad de jornada (la partida) en detrimento de la otra (la continua). **B**

No obstante, sí parece que se asume la sugerencia de que no se subrayen para la jornada continua una serie de finalidades que de suyo deben ser connaturales a todo tipo de jornada. Respondiendo esta recomendación, se elimina en el texto normativo lo que en el proyecto era artículo quinto "Finalidades de la solicitud de excepciones a la jornada escolar ordinaria".

### **Observación 10.**

Es una observación también muy genérica y de hecho no aparece plasmada en el texto legal. Se refería a la oportunidad de que se contemplara la evaluación y el seguimiento, por parte de la Inspección Educativa, de los Planes Comarcales, Locales o Sectoriales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos. **B**

### **Observación 11.**

Asimismo no se asume la recomendación de que la Orden no entre a regular las condiciones laborales del profesorado (horas de dedicación y permanencia en los centros) por ser ésta competencia de otros ámbitos como los convenios y las Mesas Sectoriales. **A**

## **Dictamen 1/2002**

*Decreto 34/2002, de 7 de febrero, por el que se aprueba el currículo de las áreas de conocimiento y materia obligatorias y opcionales de la ESO para la Comunidad de Madrid.*

Número de observaciones presentadas: 18.

Observaciones no atendidas: 6.

Observaciones aceptadas: 12.



OBSERVACIONES NO TENIDAS EN CUENTA:

### **Observación 1. General.**

En la que se recomienda a la administración educativa que haga acompañar estas reformas de los oportunos recursos que hagan factible alcanzar los objetivos propuestos sobre todo en Tecnología y en Lenguas Extranjeras. **B**

### **Observación 6.1.**

Se recomendaba estudiar la posibilidad de programar dentro de un ciclo aquellas que se beneficiarán si se impartieran con intensidad en uno solo de los cursos sin necesidad de hacerlos cursar obligatoriamente en uno de los dos cursos del ciclo. **B**

### **Observación 10. General al articulado.**

Tampoco se recoge en el texto legal la sugerencia de que apareciera en el Decreto una referencia explícita a la atención a la diversidad. **B**

### **Observación 12. General al Anexo (Objetivos).**

Se solicitaba la incorporación de objetivos y contenidos de carácter actitudinal. **A**

### **Observación 13. Al Área de Ciencias Naturales del Anexo.**

Se proponía la inclusión de alguna ejemplificación en el apartado III "Ecología y medio ambiente" (4.º Curso, rama de Biología y Geología). **A**

### **Observación 15. Al Área de Lengua Castellana y Literatura.**

Se sugería explicitar algún objetivo actitudinal en un área donde cobra gran importancia la competencia comunicativa del alumno y el descubrimiento de la vertiente estética de la lengua. **A**

## Dictamen 2/2002

*Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid.*

Número de observaciones presentadas: 12.

Observaciones no atendidas: 5.

Observaciones aceptadas: 7.

OBSERVACIONES DENEGADAS:

### Observación 2.

Se pedía establecer una mención, además de a las capacidades generales, a las específicas que persigue el currículo de cada materia académica. **A**

### Observación 3.

Asimismo se sugería incluir, dentro de la llamada "formación en valores", una mención específica a la cultura de participación en los centros por considerarlo generador de actitudes de respeto, diálogo y pacífica convivencia. **A**

### Observación 4.

Se proponía un leve cambio redaccional para mejorar el párrafo en claridad y concreción. **C**

### Observación 5.

Cuando se hablaba de la elaboración de materiales curriculares, la Comisión Permanente sugería la incorporación del compromiso de la administración educativa de apoyar y orientar dicho proceso. **A**

**Observación 10.**

La Comisión Permanente consideraba que, valorando positivamente los contenidos de las materias, los considera demasiado ambiciosos, sugiriendo revisar en consonancia criterios de evaluación. **B**

**Dictamen 3/2002**

*Decreto 46/2002, de 6 de junio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial.*

Número de observaciones presentadas: 2.

Observaciones no atendidas: 1.

Observaciones aceptadas: 1.

OBSERVACIONES DENEGADAS:

**Observación 2.**

Es una sugerencia reiterada en todos los Dictámenes donde se analizan los estudios de los Ciclos Formativos de Grado Superior y también reiteradamente rechazada o no incorporada. Se refiere a la conveniencia de que, en este tipo de enseñanzas, se incluya como materia del currículo el estudio de Idiomas. **A**

**Dictamen 4/2002**

*Calendario Escolar para el curso 2002-2003 correspondiente a las Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Especial, Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen especial.*

6 Observaciones.

6 Aceptadas.

El Dictamen emitido por el Consejo Escolar comprendía seis observaciones que, además de sugerencias de carácter formal, venían a recomendar una secuenciación lógica de los elementos básicos del calendario en la que se especificaran el número de días lectivos y no lectivos de todas las etapas y todas las enseñanzas, así como sus fechas de inicio y de finalización.

Ante estas sugerencias, la Dirección General de Centros ha respondido con una reformulación de la Propuesta de Calendario muy en la línea de lo aconsejado en el Dictamen. Por ello, y aunque no se pueden computar una a una las observaciones como aceptadas o no aceptadas separadamente, se puede considerar que lo más sustantivo del Dictamen ha sido tenido en cuenta y, por tanto, es lícito computar las seis observaciones como asumidas.

## Dictamen 5/2002

*Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.*

Número de observaciones presentadas: 24.

Observaciones no atendidas: 3.

Observaciones aceptadas: 21.

OBSERVACIONES NO ATENDIDAS:

### Observación 1.1. Al preámbulo.

No aparece incorporada esta primera observación de carácter formal que sugería sustituir la expresión "con la participación de los alumnos" por "con la especial implicación de los alumnos", para subrayar la importancia de la contribución de los alumnos al proceso de elaboración y de asunción de las normas de convivencia de cada centro. C

### Observación 4.1. Al artículo 5.

Donde se sugiere aclarar a qué Reglamento Orgánico se está haciendo referencia en su línea tercera. C

**Observación 12. Al artículo 20.**

Donde se pedía incluir en el artículo aquellas conductas reiteradas de maltrato físico, psicológico o moral entre iguales, que sean ejercidas individualmente o en grupo, y que se manifiestan en comportamientos persistentes de acoso, abuso, chantaje, intimidación, amenaza o exclusión sobre otros alumnos que se encuentran en situación de indefensión. **A**

**Dictamen 6/2002**

*Decreto 131/2002, de 18 de julio, por el que se establece el currículo de los estudios superiores de Diseño.*

Número de observaciones presentadas: 6.

Observaciones no atendidas: 2.

Observaciones aceptadas: 4.

OBSERVACIONES DESOÍDAS:

**Observación 4. Al artículo 15.1. Admisión de alumnos.**

No se atiende a la sugerencia que solicitaba precisar más el límite y condiciones en que pueda establecerse como criterio de admisión "las necesidades de los diferentes sectores profesionales". **B**

**Observación 5. Al Anexo I: Distribución de materias y asignaturas.**

Se constata que no se contempla el estudio de idioma en las diversas especialidades de diseño y, una vez más, se ve denegada la sugerencia de su incorporación. **A**

# actividades con proyección externa

8





### "Educación y Educador"

#### La educación en valores en la escuela actual

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, además de sus funciones primordiales de órgano de consulta y participación, asume la misión y la vocación de propiciar en su seno la reflexión y el diálogo en orden al mejor funcionamiento del sistema educativo.

En tal dirección, ha celebrado recientemente las jornadas tituladas "Educación y Educador" sobre la educación en valores en la escuela actual, jornadas que, por la calidad de sus ponencias y la atmósfera de respetuoso debate, han contribuido a arrojar un destello de luz y una inyección de aliento y de apoyo a esos hombres y mujeres que, con su palabra y su vida, arrostran cada día la hermosa y compleja tarea de educar.

He aquí, en apretado resumen, una semblanza de dichas Jornadas cuyo contenido "in extenso" puede examinarse en el libro editado por el Consejo Escolar dentro de su colección Educación y Participación y que lleva por título *Jornadas "Educación y Educador. La educación en valores en la escuela actual"*.

#### Viernes 1 de marzo

15:30 *Acreditación y entrega de documentación.*

16:15 *Presentación y Apertura.*

16:30 *1.ª Ponencia.*

#### **Educación y Educador: los problemas de fondo y los retos de la nueva civilización.**

D. Olegario González de Cardedal, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

17:30 *Debate de las propuestas de la 1.ª ponencia.*

18:15 *Pausa-café.*

18:45 *2.ª Ponencia.*

#### **Perfil del maestro-profesor en la Sociedad de la Información.**

D. José Antonio Marina, Catedrático de Filosofía.

19:45 *Debate de las propuestas de la 2.ª ponencia.*



**Sábado 2 de marzo**09:30 3.<sup>a</sup> Ponencia.**Los valores del educador y de la educación en una España democrática, abierta y plural.**

D. Fernando Savater, Catedrático de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid.

10:30 *Debate de las propuestas de la 3.<sup>a</sup> ponencia.*11:15 *Pausa-café.*11:45 4.<sup>a</sup> Ponencia.**Hacia una reforma del Currículo.**

D. Luis Gómez Llorente, Catedrático del I.E.S. "Virgen de la Paloma".

12:45 *Debate de las propuestas de la 4.<sup>a</sup> ponencia.*13:30 *Lectura de las conclusiones por el relator.*13:45 *Acto de clausura.*14:00 *Vino español.*

En la primera ponencia el profesor de la Universidad de Salamanca D. Olegario González de Cardedal ha transmitido con brillantez y alta dosis de vehemencia expositiva y de entusiasmo comunicador sus arraigadas convicciones en materia de educación. Desde un posicionamiento de claro humanismo cristiano, alto sentido histórico y determinante trascendencia social de los problemas pedagógicos, fue presentando un marco de referencia en que situar hoy la educación. Su intervención, con los tintes dramáticos y el ardor con que el profesor Marina recomienda a los profesores la enseñanza de la ética, no pretendía aportar fórmulas concretas para cada día en los centros y en las aulas, sino acompañar con sus ideas las inquietudes y desvelos educativos que embargan a los docentes. No dio soluciones pero planteó con firmeza y rotundidad algunos problemas y preguntas.

- Preguntas sobre ciertas aporías sin salida:
  - Qué saberes.
  - Cuántos saberes.
  - Cómo seleccionarlos.
- Preguntas sobre los nuevos horizontes hoy:
  - Olvido de grandes ideales.
  - Galopante individualismo.
  - Imperio de la banalidad y el nihilismo.
- Preguntas sobre las reacciones primarias del educando hoy:
  - Depreciación del heroísmo.
  - Reducción del trabajo del maestro a técnicas y destrezas.
  - Reducción positivista de lo vivible.
- Preguntas sobre las grandes perplejidades contemporáneas:
  - Libertad no situada frente a la responsabilidad.
  - Contraste entre los valores de la escuela y en la sociedad.
  - Reducción de la vida personal a la imagen pública.
- Preguntas sobre la situación de los educadores:
  - Desaliento.
  - Desesperanza.
  - Depresión.

"Y al final, todo este complejo panorama de problemas y preguntas termina perdiendo —dijo D. Olegario— de la confianza real de unos hombres y mujeres que entran cada día en la escuela a enseñar."

A continuación, intervino el profesor D. José Antonio Marina con gran amenidad y desde la experiencia docente diaria del trabajo en el aula. Centró su intervención en la necesidad de un cambio en la idea de la Inteligencia, cuya función principal no es conocer (Razón-Ciencia), como se ha sostenido hasta ahora. La Inteligencia, antes de resolver problemas, nos sirve para resolver conflictos. Desde este nuevo entendimiento de la Inteligencia debe abordarse el debate sobre la educación en valores. Destacó el profesor Marina el aspecto afectivo de la Inteligencia a través de tres sentimientos fundamentales:

- Compasión: padecer con el que sufre (de lo contrario, inhumanidad).
- Indignación: furia por un hecho injusto.
- Respeto: valoración y cuidado de lo valioso.

Destacó dos modos de relacionarse con los valores (vividos y pensados), insistiendo en que lo sólo pensado tiene poca carga emocional. La culminación de la Inteligencia no es la Ciencia sino la Ética, y ésta ha de ser transmitida a los alumnos de forma dramática, contundente, pues nos va la vida —o mucha calidad de vida— en ello.

En cuanto a la acción educativa, mencionó la necesidad de que el profesor asuma su inexcusable tarea como educador y la necesidad de educar al conjunto del claustro, haciendo protagonista educativo al centro entero.

Abordó algunos problemas concretos, como por ejemplo: mala selección del profesorado; necesidad de formar al formador; formadores especiales para centros conflictivos y también nos advirtió de una cierta desidia en los profesores funcionarios.

El sábado 2 de marzo intervino D. Fernando Savater, quien con maestría y amenidad dio prioridad en su intervención a dos asuntos nucleares: a la noción misma de "bien común" y a la necesaria distinción entre el respeto a las personas y el respeto que puedan merecer o no sus opiniones.

Dentro de la primera cuestión describió la educación como una selección en la cultura de "lo digno de ser transmitido" a otras generaciones. Por lo tanto, educar impli-

ca siempre seleccionar contenidos y en este sentido nunca será neutral. Puso especial énfasis en persuadirnos de que en la democracia la educación tiene un valor añadido más allá de los puros contenidos: la formación de ciudadanos. Es decir, crear personas capaces de gobernar. "Ser educando —nos recordó— es ser gobernado para llegar a gobernar" o todavía con más contundencia y belleza: "en democracia, toda educación es educación de príncipes". Insistió especialmente en que la educación principal de este "príncipe" consiste en transmitirle una idea de "bien común", que el profesor Savater identificó con la capacidad de formular demandas inteligibles y con la capacidad de persuadir y ser persuadido con argumentos. De otra manera. "Capacidad de razonar y de ser razonable".

En segundo lugar, con entusiasmo y clara convicción, defendió la necesidad de distinguir entre el respeto a las personas y a las ideas: las primeras siempre son respetables, y no siempre las segundas, pues —nos recordó— "para muchos sus opiniones son una auténtica coraza contra los demás".

Cerró el ciclo de las ponencias el Catedrático de Filosofía D. Luis Gómez Llorente, quien, siempre en su línea magistral, dibujó con acierto el panorama claro/oscurito de la educación de valores en el currículo, tanto en el diseño teórico como en su vertiente práctica. Su intervención sirvió para poner de relieve tres cuestiones capitales que tiene que tener siempre presente la escuela si quiere prestar el servicio de calidad educativa que la sociedad le demanda: a) Que la escuela debe asumir hoy una preparación para la convivencia cívica, para el trabajo y para el ocio, pero siempre sin olvidar que su tarea inexcusable es la de transmitir los conocimientos científicos. b) Habida cuenta la extrema dificultad que entraña el dejar los contenidos de los materiales transversales en manos de todos y de ninguno en concreto, se deberían recuperar esos contenidos y agruparlos en un área específica que tenga como objeto la enseñanza de los valores éticos. c) La escuela acrecentará su genuina condición de Comunidad Educativa y ofrecerá a los alumnos un verdadero aprendizaje de ciudadanía en la medida en que motive y potencie los órganos participativos y la cultura participativa, es decir, en la medida en que se ejercite el valor de la participación y la cooperación.

Quedó en el auditorio y en el ánimo de todos su insistencia final, tan hermosa, en el valor de la "transigencia".

Los debates posteriores fueron extraordinariamente provechosos en la búsqueda de horizontes plausibles para el mejoramiento de nuestro quehacer pedagógico.

He aquí algunos apuntes a modo de resumen apresurado: en primer lugar todos se han mostrado unánimes en la imperiosa necesidad de la educación en valores precisamente porque todos constatamos la apabullante presencia y a veces dominio de los contravalores o antivalores. La afluencia masiva de participantes y el elevado número de solicitudes que no pudimos atender son buena prueba de ello. En segundo lugar que en torno a la educación en valores hay discrepancias notables.

- ¿Quién educa en valores? Si todos, familia, escuela y sociedad, están llamados a contribuir, no está tan claro en qué medida deben intervenir los unos y los otros. En todo caso la escuela no puede tener que asumir toda la responsabilidad en tan difícil y compleja empresa.
- ¿Qué se pretende con la educación en valores? Una formación integral y armónica, una persona autónoma con capacidad intelectual para decidir libremente.
- ¿Cómo nos ponemos de acuerdo en la jerarquía de valores que deben ser acatados por el conjunto de la sociedad como fuente de la convivencia pacífica y la justa libertad? Hay consenso absoluto en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia (quizás el valor fundamental de todos los demás), la paz, la tolerancia o el respeto. Pero no se pueden olvidar como conformadores de bienestar individual y social: la verdad, la lealtad, el esfuerzo, el perdón, la generosidad, la amistad, el cultivo en esos valores, tan cotidianamente cercanos, es una atmósfera propicia para metas más ambiciosas.
- ¿Cómo enseñar los valores? Por supuesto con el ejemplo, en clase, en los pasillos y patios, en la cultura participativa de diálogo y de respeto en el seno de la Comunidad Educativa. Es el Centro entero el que educa en valores.

También se puede enseñar teóricamente en los temas transversales, aunque se incide mucho en su carácter evanescente y la dificultad que entraña su incorporación en el currículo de las distintas áreas y materias; o en la asignatura de ética donde se reflexiona y se analizan actitudes y valores éticos... o en otras actividades o materias a diseñar (véase "Educación moral y cívica", o una asignatura específica "Educación en valores").

En todo caso es necesario ser conscientes de una atmósfera envolvente de contravalores que van desde la competitividad, al pasotismo pasando por el consumismo, el economicismo pulsión del "aquí y ahora". Difícil es competir con esas fuerzas instaladas

en nuestra sociedad con gran arraigo. La fortaleza de ánimo, el espíritu crítico, la capacidad de sacrificio, el bien común... son valores que suenan a desuso, pero se perciben como el único escudo contra el permanente asedio de los antivalores.

Estas Jornadas aportaron algunas certezas o luces y abundantes cuestiones, conscientes de la profunda responsabilidad de transmitir al conjunto del Sistema Educativo madrileño los principios y fundamentos de la ética democrática y de que todo ello no está exento de dificultades. No es fácil crear en los Centros esa atmósfera de verdadera Comunidad Educativa, de respeto y de diálogo, de convivencia pacífica y tolerante, de responsabilidad y de superación, donde el niño o joven pueda interiorizar esos bienes que valoramos como el oxígeno que nos permite vivir con calidad de vida. Si la más alta expresión del existir es el convivir, es ahí, en ese aprendizaje diario donde debemos cultivar los valores y las actitudes éticas.

Concluimos este relato felicitándonos por el éxito de esta convocatoria y por espléndido ambiente de diálogo y de debate y renovamos nuestra apuesta decidida, una apuesta de reafirmación ética, para —animados por estas jornadas— considerar nuestro quehacer como educadores como el arte de enseñar a convivir, de transmitir científicamente el conocimiento y de promover ciudadanos responsables en orden al bien común.

## 8.2. Presencia en municipios

Dentro de las actividades programadas para el curso 2001-2002 estaba la campaña de difusión de nuestro Consejo en la Comunidad madrileña. La misma consistió en organizar mesas redondas en distintos ayuntamientos, en las cuales participarían tres o cuatro Consejeros —representando a los distintos sectores del ámbito educativo— como ponentes, coordinados por un moderador. El objetivo básico que se propuso fue el de exponer lo que era nuestra institución, sus fines y competencias, para después provocar un coloquio-debate con los asistentes al acto. Es evidente que junto a él, está siempre presente el objetivo de establecer relaciones fluidas, institucionales y personales con los consejos escolares municipales y las concejalías de educación y abrir caminos para garantizar la mutua información y colaboración.

El primer acto tuvo lugar en Arganda del Rey y se celebró el martes 11 de diciembre de 2001 en el salón de Plenos del Ayuntamiento. En él tomaron la palabra, en primer lugar, el Presidente del Consejo Escolar y el alcalde de Arganda, D. Pedro Díez Olazábal.

Tras la fase protocolaria, que condujo nuestra Consejera Elvira Ortega, Concejal asimismo en el referido Ayuntamiento, tuvo lugar la mesa redonda. En ella participaron Dña. Isabel Galvín, D. Emilio Díaz y Dña. Carmen Duque, todos ellos Consejeros y Consejeras de nuestro Consejo, bajo la moderación de D. Teodoro Martín, Consejero técnico. El acto se cerró con un debate entre los padres, profesores y demás asistentes al acto, a los que se ofreció posteriormente un vino de honor.

La segunda presentación del Consejo en los ayuntamientos de la región se celebró en Colmenar Viejo y se desarrolló bajo el lema: "La colaboración entre los Consejos Escolares, retos y posibilidades". Tuvo lugar el 20 de febrero de 2002, miércoles, a las 18 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento serrano. La presentación del acto corrió a cargo de Dña. Inmaculada Viñoles, Concejal de Educación en la corporación colmenareña, y en el mismo intervino en primer lugar el Alcalde D. José María de Federico y seguidamente D. Pedro Rosés Delgado, Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad. A continuación se desarrolló el acto académico en el que, bajo el lema referido, participaron Dña. Catalina Llorente y D. Fernando Jiménez, Consejeros de nuestra institución, así como un representante del Consejo Escolar municipal de la localidad, D. Martín Méndez. La moderación de las intervenciones y el debate corrió a cargo de D. Ángel Chamorro, Secretario del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La tercera y última presentación del Consejo en los pueblos tuvo lugar en Collado Villalba, el día 11 de junio del año 2002. En el Salón de Plenos del referido municipio tuvo lugar el acto de presentación que corrió a cargo del alcalde de la localidad, D. José Pablo González Durán, y del Presidente D. Pedro Rosés. Ambos fueron presentados por el Concejal de Educación de Collado Villalba, D. Ángel Delgado.

A continuación y bajo el lema "La Participación" se desarrolló una mesa redonda en la que intervinieron D. José Mata, D. Tomás de Frutos, ambos consejeros nuestros y un representante del Consejo Escolar del Ayuntamiento visitado. Todo ello moderado por D. Manuel González García, Asesor técnico docente del Consejo Escolar, que asimismo condujo el debate. Un vino español clausuró este acto, así como el ciclo en el curso 2001-2002.

La evaluación de esta iniciativa cifrada en estas tres experiencias es muy positiva y alentadora. Es preciso darse a conocer, resulta enriquecedor el compartir información y experiencias, es saludable experimentar la pluralidad y es obligado descubrir formas de colaboración para mejorar entre todos la situación de la enseñanza en la región.

Por todo ello, será ésta una iniciativa a proseguir en el próximo curso.

### 8.3. Página web

Las modernas Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.) ponen hoy día en nuestras manos eficaces e insustituibles instrumentos, sin los cuales no sería posible la difusión del conocimiento y el intercambio inmediato de la información. Este Consejo Escolar de la Región quiere estar permanentemente abierto y accesible a la comunicación con todos los interesados por el buen funcionamiento del sistema educativo. Por ello, se ha creado dentro de Internet, una página Web del Consejo —asentada en el portal de la Consejería de Educación—, con el fin de alcanzar dos objetivos básicos:

- 1) Ofrecer información acerca de la estructura organizativa de nuestro organismo, de sus competencias y sus actividades más significativas.
- 2) Fomentar la participación de la Comunidad Educativa a través del sistema que denominamos "Consejo Abierto", correo electrónico inserto en la propia página web.

La referida página se ha realizado a lo largo del curso 2001-2002 con un determinado formato y un nivel de información que se concibió de forma experimental y por el período de un año. A la altura del curso 2002-2003 ha llegado el momento de proceder a su reordenación al objeto de configurarla de modo más eficaz y con mayor calidad tanto en su diseño como en su nivel de contenidos. Por el momento sus capítulos informativos son:

- I) Presentación y portada.
- II) Normativa.
- III) Organigrama.
- IV) Composición.
- V) Objetivos y fines.
- VI) Dictámenes e informes.
- VII) Actividades.
- VIII) Consejo Abierto.
- IX) Tablón.
- X) Sede, dirección y correo electrónico.



En paralelo se ha realizado una "Presentación institucional del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid" en "Power Point". Este compact disc (CD) ha servido para ofrecer una breve síntesis del ser y el hacer del Consejo en las reuniones o eventos que tiene como finalidad el ofrecer información sobre el Consejo.

Por último, cabe apuntar que el equipo técnico de esta casa está participando activamente en la Comisión Técnica para el desarrollo del Portal Web de la Consejería de Educación. Las actas de las sesiones de la citada Comisión reflejan la asistencia y colaboraciones llevadas a cabo desde el Consejo, en pro del mejor conocimiento y difusión de las actividades que se impulsan desde la administración educativa.

participación  
en encuentros  
y jornadas



# 9 participación en encuentros y jornadas



La España de las Autonomías ha configurado un sistema educativo uniforme en lo sustancial y plural en sus especificidades autonómicas. Cada región autonómica ha constituido su propio Consejo Escolar como órgano de asesoramiento y participación de la comunidad educativa.

Unidos en esta común tarea, los Consejos Escolares del Estado y de las Autonomías están llamados a tejer lazos cada vez más firmes de conocimiento, reflexión y colaboración mutua. Es por ello que, a lo largo del curso 2000-2001, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha asistido a distintas convocatorias (Jornadas, Congresos...) con el objetivo de aprender, aportar y aunar esfuerzos para el mejor desarrollo en cantidad y en calidad de la educación en el nivel no universitario.

Reseñamos, pues, a continuación algunas de estas presencias de carácter institucional que son muestra del talante de colaboración y de participación que preside este órgano colegiado.

## 9.1. Consejo Escolar del Estado

El Consejo Escolar del Estado organizó durante los días 6 y 7 de febrero de 2002 el Seminario sobre "*Los educadores en la sociedad del siglo XXI*" al que asistieron, además los Consejeros y Consejeras representantes de los distintos sectores implicados en la enseñanza a nivel del Estado, un buen número de representantes de los Consejos autonómicos y de la comunidad educativa, entre ellos varios de nuestros Consejeros y Consejeras, el Presidente y Secretario y el equipo técnico.

En el programa que se expone a continuación se puede observar cómo las ponencias inciden en una plural reflexión sobre las funciones de los educadores en el marco de la sociedad de nuestros días para lo que se evidencia la urgente necesidad de favorecer una formación inicial y continua en consonancia con las nuevas demandas que los cambios sociales suscitan.

Tanto los debates posteriores a las ponencias como la mesa redonda titulada "*Nuevas demandas y necesidades en la Escuela del siglo XXI*" pusieron de relieve un abanico de urgencias educativas que van desde aspectos curriculares como serían la enseñanza de idiomas modernos o la incorporación de las nuevas tecnologías hasta la integración de los alumnos procedentes de la emigración con una atención educativa

cualificada o la atención a creciente diversidad en las aulas. También se abordaron otras exigencias de carácter más social como serían la ampliación de horarios de los centros o el incremento de actividades complementarias; así como aquellas que inciden en el realce de la figura del tutor (su preparación y sus funciones) o las que exigen mayores recursos económicos y humanos para garantizar el desarrollo integral de los alumnos.

## 9.2. Jornadas de los Consejos Escolares de Centros de Navarra

Invitado por el Consejo Escolar de Navarra, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid estuvo representado en la *IV Jornada de los Consejos Escolares de Centros de Navarra* que se celebró el 20 de abril de 2002 en Pamplona para reflexionar en torno a "*La Participación de las Familias en la vida de los Centros Escolares*".

La participación es un ingrediente consustancial en la calidad de la Educación. Por ello, fomentar la participación es fundamental como factor de vinculación, de armonización, de cohesión entre escuela y familia, entre escuela y sociedad. La escuela democrática, decía el profesor Sarramona, requiere consenso, implicación, cooperación... como núcleo duro que son del sistema democrático. El papel de las familias y su implicación en el proceso formativo de sus hijos (en la casa, en los centros y en el entorno) es vital. Dejar a la escuela en solitario, cuando los cambios sociales son vertiginosos y las demandas se acrecientan, sería abocarla a paupérrimos resultados.

Allí se constató una vez más lo chocante que resulta observar cómo dos colectivos de adultos (padres y profesores), ambos animados por la radical intención de ayudar a sus hijos y a sus alumnos a crecer y a formarse, experimentan serias dificultades de entendimiento, de coordinación y de colaboración. En consecuencia, allí se insistió desde distintas perspectivas en la necesidad de mejorar la comunicación, partiendo del conocimiento recíproco, y de lograr un mayor índice de colaboración y de participación. Las propuestas fueron abundantes, el clima de debate y de diálogo resultó correctísimo y los representantes de la escuela navarra allí presentes hicieron gala de respeto, tolerancia, interés por el tema y por las propuestas de todos. En definitiva, unos y otros hicieron verdad el aserto que afirma que "no se puede educar sin comunidad". La comunidad educativa de la escuela navarra allí representada dio signos de magnífica vitalidad.

### 9.3. XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Asturias

El tema de "*Los educadores en la sociedad del siglo XXI*" fue asimismo el sujeto central de reflexión del *XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado* celebrado en Oviedo del 7 al 10 de mayo de 2002 y cuyas ponencias abordaron los siguientes contenidos:

- 1.º *Los modelos educativos para una sociedad diversa.*  
D. Luis Álvarez Díaz. Facultad de Psicología. Universidad de Oviedo.
- 2.º *Propuestas de Mejora: Perspectivas y líneas de Trabajo para el Futuro.*  
Dña. Ángela Fernández Rodríguez. Doctora en Psicología.

A su vez con las mesas redondas se debatieron los siguientes aspectos:

- A. Escuela y Sociedad.
- B. La Acción Tutorial.
- C. La Formación de Educadores.

Los Consejos Escolares, como máximos órganos de participación en el campo educativo, son sin duda el foro más idóneo para propiciar una reflexión profunda, serena y plural sobre los educadores que precisa la sociedad del siglo XXI. En dicha reflexión no podía faltar el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid quien contribuyó con un estudio titulado "Educación y Educador" (fruto de nuestras propuestas de mejorar tras las Jornadas del mes de marzo) y con la participación en vivo de cuatro de nuestros Consejeros además del equipo técnico de la institución.

Porque la escuela y la sociedad están llamadas a compartir la responsabilidad de formar a las generaciones futuras, se quiso encontrar caminos de cooperación estrecha entre ambas y ahondar en la reflexión sobre la formación que precisan los educadores y las funciones, cada vez más amplias, que la sociedad les demanda.

Entre las cuantiosas propuestas de mejora, difícilmente resumibles en una reseña como ésta, sobresalen las que proponen la descentralización del sistema educativo para aumentar la capacidad de respuesta a las necesidades concretas del entorno, y las que piden una mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios sociales que se producen,

dando mayor autonomía a los centros educativos sobre las cuestiones educativas e involucrando significativamente a su comunidad.

Asimismo son de subrayar las propuestas que se hicieron para garantizar una formación inicial y permanente de los educadores, considerada esta última no ya sólo como un derecho sino como una obligación; las que tienden a realzar y justipreciar la figura del tutor y las funciones tutoriales (formación, apoyo, mejora, reconocimiento...) al tiempo que se solicita el compromiso y la implicación de la entera comunidad educativa en tales funciones; y, por último, dejando de lado otras de enorme valor por las exigencias de brevedad de este relato, aquellas que proponen impulsar la formación de los padres como primeros agentes educativos, implicándolos en la común responsabilidad educativa y favoreciendo la comunicación con los profesores y su participación en los centros.

#### 9.4. **Encuentro institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia. 17 y 18 de mayo de 2002**

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid también estuvo presente en este III Encuentro y participó activamente en estas jornadas de reflexión sobre "*El nuevo profesor para un nuevo siglo. Nuevas demandas, nuevas necesidades*".

Allí se debatió sobre la formación inicial y continua de los educadores, sobre la formación de los profesores en Europa donde las prácticas de enseñanza se configuran como elemento vertebral de la formación inicial y donde existe un aprendizaje de técnicas de comunicación en el aula y de destrezas sociales en situaciones potencialmente conflictivas.

Asimismo, los allí presentes pudieron beneficiarse de un interesante estudio en torno a la "*Valoración social del profesorado en las Comunidades Autónomas del Estado Español: Estudio normativo comparado*" donde se analizan el sistema de retribuciones, los Reglamentos de Régimen interior, la responsabilidad civil del profesorado, los Reglamentos orgánicos de centros, la jubilación, las ayudas sociales, las enfermedades profesionales, la carrera docente, las licencias, las jornadas de trabajo, los convenios colectivos, los sistemas de acceso... todos ellos aspectos que permiten ver la mayor o menor valoración que el profesorado recibe de la sociedad con el refrendo de los hechos.

Otros muchos aspectos de interés fueron abordados en estas jornadas. Los estudios realizados en distintos centros sobre la valoración del profesorado, la mesa redonda en la que participaron los distintos representantes de la comunidad educativa y los debates subsiguientes con la intervención de los asistentes resultaron muy loables y enriquecedores. Quede aquí constancia de nuestro reconocimiento a un Consejo Escolar lleno de vitalidad y aciertos, tanto en la forma como en el fondo.

## 9.5. Otras presencias

De igual modo el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha sido invitado a asistir y a participar en abundantes seminarios, encuentros y congresos organizados en Madrid por entidades e instituciones de carácter y de alcance educativo. Así podemos reseñar nuestra presencia en actos organizados por la FERE, CC OO, UGT, FAPA GINER DE LOS RÍOS, ACADE, etc.

Igualmente son numerosas las convocatorias a las que el Consejo —por medio de sus representantes— acude para mostrar su interés y en los que hace oír su voz. En esta línea podemos citar los actos de inauguración del curso escolar; la presencia en reuniones o celebraciones de distintas instituciones educativas (escuelas, IES, editoriales...); y la participación en distintas convocatorias de la oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.





publicaciones

10  
publicaciones



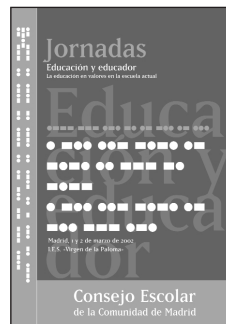
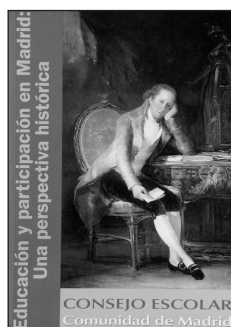


El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad de divulgar entre los distintos miembros de la comunidad educativa sus actividades, ha ideado y planificado la colección de libros titulada "Educación y Participación". En ella se trata de publicar los informes, memorias, cursos, jornadas o textos que —nacidos en su seno o en su órbita competencial— son considerados de interés y por todo ello editables. Por el momento se ha elegido el formato libro, pero no se descarta cara a cursos posteriores alguna revista o boletín, cuya periodicidad y formato se concretará.

Dentro de esa colección se publicó en el curso 2000-2001 el primer número titulado *Normas Reguladoras del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid* y, en el 2002, se editaron otros tres volúmenes:

- *Educación y Participación en Madrid. Una perspectiva histórica*. 144 páginas.
- *Memoria del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (noviembre 2000- septiembre 2001)*. 107 páginas.
- *Jornadas sobre Educación y Educador. La educación en valores en la escuela actual*. 214 páginas.

Es propósito del Consejo fomentar la edición de todos aquellos trabajos que, con un buen nivel de calidad científica y adecuada proyección educativa, sean merecedores de su publicación.



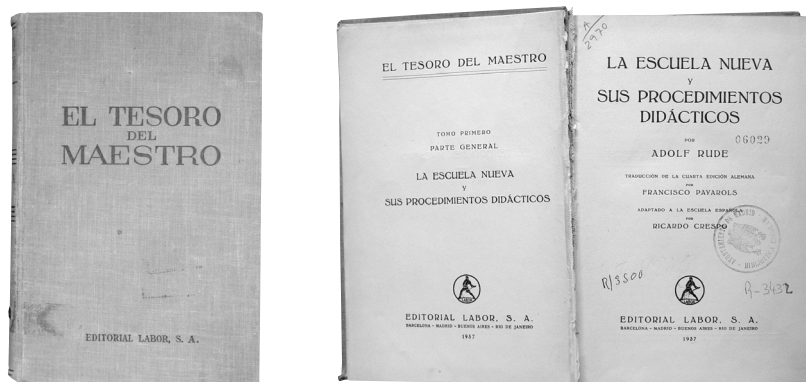


biblioteca

# II biblioteca







Como se señalaba en la Memoria del curso 2000-2001 la creación y potenciación de una biblioteca especializada en "Educación y Participación" sigue siendo una prioridad del Consejo. A lo largo del curso 2001-2002 se ha producido el enriquecimiento de los materiales bibliográficos del Consejo gracias a la llegada del fondo CEMIP (Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas).

Ello ha supuesto una aportación de libros y revistas sobre tema educativo y de Madrid que ronda los doce mil ejemplares y que son del mayor interés. Como biblioteca histórica, especializada en temas educativos, agrupa toda una serie de libros reunidos en el Ayuntamiento de Madrid a la largo del siglo xx y fruto de la preocupación que por el tema tuvo el citado ente local y la Diputación Provincial, de la cual es heredera la Comunidad de Madrid.

Recibidos los fondos citados se ubicaron, se distribuyeron y se hizo un tratamiento de su nivel de conservación, cara a posibles restauraciones de algunos de ellos. Después de esta fase, se llevó a cabo un sellado y registro de los volúmenes. Se hizo el citado registro en "Paradox", tanto de los libros como del fondo de revistas.

Corresponde llevar a cabo en el curso 2002-2003 las fases de clasificación y catalogación. Este último debe hacerse en un programa de gestión de bibliotecas escolares. Concluida esta fase, estaremos en disposición de entrar en la etapa de explotación de la Biblioteca, abriéndola al público especializado y actualizando los fondos en las líneas prioritarias que nos marquemos.

Siguen incrementándose, bien que con menor ímpetu, las secciones de audioteca, videoteca y ciberteca, así como el Archivo del Consejo, integrado por la documentación que el propio Consejo genera.





memoria  
económica

12

memoria  
económica





**Presupuesto inicial**

Capítulo II: "Gastos corrientes en bienes y servicios" ..... 270.455 €

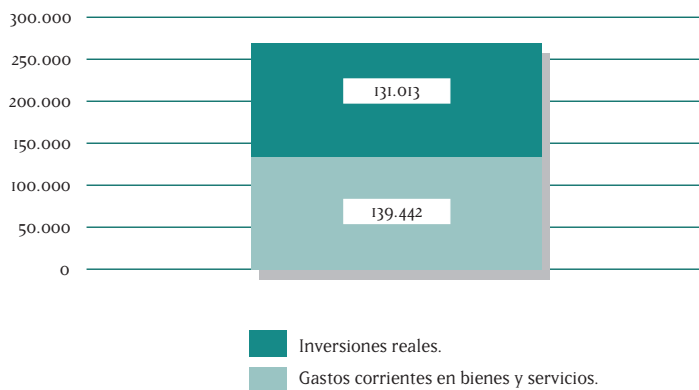
**Modificaciones presupuestarias**

I) Capítulo VI: Inversiones reales ..... 120.500 €

II) Capítulo VI: ..... 10.513 €

**Presupuesto**

Capítulo II	"Gastos corrientes en bienes y servicios"	139.442 €
Capítulo VI	"Inversiones reales"	131.013 €

**Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios.**

– Anticipo de caja fija\* ..... 60.101,00 €

1.º Trimestre 14.362,26

2.º Trimestre 12.479,08

3.º Trimestre 15.451,86

42.293,20

Saldo: 17.807,80 p.

\* En este concepto se satisfacen los gastos periódicos y repetitivos del Consejo incluidas las dietas, gastos de locomoción y abono de las asistencias a los Consejeros.

— Partida 24000 " Servicios nuevos: Gastos de funcionamiento" .....		79.341 €
Limpieza	10.506,43	
Publicaciones	19.362,65	
Mensajería	6.106,03	
Otros gastos (material de oficina, limpieza extraordinaria, jornadas, etc.)	<u>13.155,30</u>	
	49.130,41	
	Saldo: 30.210,59 €	

### Capítulo VI: Inversiones reales.

— Partida 69000 "Servicios nuevos: Gastos de inversión" .....		131.013 €
Mobiliario	24.338,31	
Obras de adecentamiento de alrededores y sede del Consejo	<u>89.018,51</u>	
	113.356,82	
	Saldo: 17.656,18 €	

proyectos

13  
proyectos





El Consejo Escolar, de cara al nuevo curso 2002-2003, dispone ya de una agenda abundante de compromisos, objetivos y proyectos. Unos que nacen de la misma naturaleza del Consejo Escolar como órgano consultivo de la administración educativa; y otros que brotan de su voluntad de estar presente, escuchar, aportar y servir de la mejor manera al mejoramiento del sistema educativo en su conjunto.

Por ello, se presenta a continuación una relación de las actividades más reseñables en cada una de esas dos líneas de actuación:

- 1. La emisión de dictámenes, memorias o informes sobre la programación general de la enseñanza,** tanto los que le son solicitados preceptiva o voluntariamente por la Administración educativa como los que de *motu proprio* se consideren de especial relevancia, urgencia o interés.
- 2. Una campaña de apoyo a las elecciones de Consejos Escolares de los Centros.** El Consejo ha previsto colaborar con los centros educativos en su importante reto de renovación de sus Consejos Escolares. Nuestra aportación se va a concretar en una campaña publicitaria invitando a la participación, dentro de la cual se está diseñando un cartel que será distribuido en todos los colegios e institutos de la Comunidad en el mes de noviembre, fecha de celebración de dichas elecciones a Consejos Escolares.
- 3. Primer Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid.** La Comisión de Estudios, tras múltiples sesiones de trabajo y con la contribución del equipo técnico del Consejo ha puesto ya a disposición de la Comisión Permanente el proyecto de Informe sobre la situación de la enseñanza en nuestra región, referido al curso 2000-2001. Su trabajo ha consistido en recoger de manera sistemática y articulada los datos sobre un buen número de indicadores de nuestro sistema escolar. Queda aún por encarar la fase de análisis y valoración de esos datos, tarea que asumirá en primera instancia la Comisión Permanente y que completará el Consejo en sesión plenaria.



#### 4. Las segundas Jornadas educativas sobre "Inmigración y Educación en la Comunidad de Madrid".

Siguiendo la experiencia del curso anterior, el Consejo se halla preparando unas Jornadas de reflexión y formación para al profesorado sobre temas clave en la Comunidad de Madrid. Este curso se ha pensado abordar el importante tema de la inmigración y su impacto en el ámbito educativo. El diseño de las mismas tendrá aproximadamente este programa en la tarde del viernes 7 de marzo y la mañana del sábado 8:

- 1.<sup>a</sup> Ponencia: Inmigración y Ciudadanía.  
 Mesa redonda: Inmigración: oportunidades y retos en el ámbito educativo.
- 2.<sup>a</sup> Ponencia: Educar para la Interculturalidad.  
 Mesa redonda: Hacia una escuela intercultural.

(4 experiencias en centros de la Comunidad)

Con estas jornadas se quiere ofrecer a los centros y a los profesores una ocasión para la mejor comprensión del fenómeno de la inmigración en la Comunidad y para la búsqueda de fórmulas adecuadas de acogida e integración.

**5. Participación en Jornadas y Encuentros.** Como en años anteriores el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid asistirá a las Jornadas que anualmente organiza el Consejo Escolar del Estado en su sede de la calle San Bernardo. Se celebrarán en febrero y este año abordarán el tema de la inmigración a nivel estatal. Precisamente esta problemática será la que se analice en los Encuentros anuales que todos los Consejos autonómicos más el del Estado celebrarán en Salamanca en mayo de 2003. Como es costumbre, allí se expondrán experiencias de centros en la cuestión aludida, y se elaborará un documento base que ha de ser remitido a las autoridades educativas competentes con la finalidad de que sean tenidas en cuenta sus propuestas en relación con esta crucial temática en el terreno educativo.

**6. Visitas a los Municipios madrileños para la presentación del Consejo Escolar.** En cumplimiento de la disposición adicional de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, debemos seguir estableciendo relaciones de colaboración y apoyo con los Conse-

jos Escolares de ámbito territorial o municipal. En este sentido las reuniones habidas en el curso escolar anterior pueden ser un precedente ampliable a otro tipo de iniciativas.

**7. Reuniones periódicas con los agentes primeros de la acción educativa.** (Profesores, Inspectores, Asociaciones de Padres/Madres, Asociaciones de Estudiantes...) Con vistas a examinar las exigencias que dimanan de la implantación de la LOCE en la Comunidad de Madrid en lo que respecta a cada uno de esos sectores implicados y en lo que concierne al conjunto del sistema educativo.

Como foro representativo de la comunidad educativa madrileña, el Consejo Escolar quiere propiciar en su seno, y en dos tiempos, un debate sereno sobre las primeras exigencias que plantea la nueva ley. En primer lugar serán convocados los directamente afectados por los cambios normativos para que —desde un punto de vista exclusivamente técnico— expresen sus opiniones sobre la aplicabilidad de la ley y sus repercusiones en el ámbito profesional que les es propio. De ese debate surgirán unas propuestas que serán presentadas ante la Comisión Permanente del Consejo Escolar para que —tras su análisis— pudieran ser objeto de un informe consensuado que se eleve a la administración educativa a los efectos oportunos.

Con esta iniciativa, al tiempo que se ofrece a todos los sectores implicados en la enseñanza la oportunidad de hacer oír su voz en un ámbito neutral, se pretende prestar un servicio de leal y plural asesoramiento a quienes tienen la obligación de legislar en materia de enseñanza no universitaria en la región madrileña para aplicar la próxima Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

**8. Estudio monográfico sobre los "tiempos escolares".**

Son varios los representantes de la Comisión Permanente que han solicitado que se aborde el debate y análisis de los denominados "tiempos escolares" en orden a clarificar conceptos y asentar puntos de acuerdo que procuren más conciliación en este tema. Dicho estudio se llevará a cabo en el otoño de 2003.





**Comunidad de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Consejo Escolar